

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 938 DE 2016

(junio 7)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Arleys Cuesta Simanca, identificado con cédula de ciudadanía número 79904796, en el cargo de Viceministro de Promoción de la Justicia, Código 0020, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0194 DE 2016

(abril 4)

por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011 y los artículos 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece: “La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada”.

Que el Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular número 003 del 11 de junio de 2014 señaló que por efecto del Auto indicado, a partir del 12 de junio de 2014 no emitirá autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente; en consecuencia, las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, deben dar estricto cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la citada norma.

Que en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho existen vacantes en empleos que podrán ser provistas a través de nombramientos provisionales, toda vez

que después de revisados los derechos preferenciales del personal de carrera administrativa, estos en el momento se encuentran atendidos.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada provisionalmente, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo para el cual se le hace el nombramiento, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional de que trata la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses al doctor David Andrés Gómez Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía número 1020777288, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2016.

Yesid Reyes Alvarado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0195 DE 2016

(abril 4)

por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011 y los artículos 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece: “La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada”.

Que el Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular número 003 del 11 de junio de 2014 señaló que por efecto del Auto indicado, a partir del 12 de junio de 2014 no emitirá autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente; en consecuencia las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, deben dar estricto cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la citada norma.

Que en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho existen vacantes en empleos que podrán ser provistas a través de nombramientos provisionales, toda vez que después de revisados los derechos preferenciales del personal de carrera administrativa, estos en el momento se encuentran atendidos.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada provisionalmente, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo para el cual se le hace el nombramiento, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional de que trata la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses al doctor Sergio Daniel Quevedo Useche, identificado con cédula de ciudadanía número 1033703684, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, de la Dirección de Métodos Alternativos y Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2016.

Yesid Reyes Alvarado.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0240 DE 2016

(abril 26)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, 6° del Decreto 2897 de 2011, Decreto 669 del 25 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la señora Ana Lucía Mendoza Arzuaga, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Ana Lucía Mendoza Arzuaga, identificada con cédula de ciudadanía número 49693416, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2016.

Carlos Medina Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0256 DE 2016

(abril 29)

por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa Encargado del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, el artículo 2° del Decreto 1338 de 2015, el artículo 2° del Decreto 669 del 25 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece: “*La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada*”.

Que el Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular número 003 del 11 de junio de 2014 señaló que por efecto del Auto indicado, a partir del 12 de junio de 2014 no emitirá autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente; en consecuencia, las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, deben dar estricto cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la citada norma.

Que en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho existen vacantes en empleos que podrán ser provistas a través de nombramientos provisionales, toda vez que después de revisados los derechos preferenciales del personal de carrera administrativa, estos en el momento se encuentran atendidos.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada provisionalmente, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo para el cual se le hace el nombramiento, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional de que trata la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses o hasta la finalización de la situación administrativa que dio lugar a que se generara la vacancia temporal a la doctora Daniela María Vargas Caipa, identificada con cédula de ciudadanía número 1018430960, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, vacante temporal por encargo de la doctora Yeimy Lorena Torres Vargas, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2016.

Carlos Medina Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0271 DE 2016

(mayo 5)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del señor Carlos Julio Giraldo Valencia, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Carlos Julio Giraldo Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 19398216, en el cargo de Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0289 DE 2016

(mayo 16)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora Yenni Esperanza Pirazán Ávila, identificada con cédula de ciudadanía número 24070842, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora Yenni Esperanza Pirazán Ávila, identificada con cédula de ciudadanía número 24070842, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0290 DE 2016

(mayo 16)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora Lyda Zamira González López, identificada con cédula de ciudadanía número 1049603820, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 11, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora Lyda Zamira González López, identificada con cédula de ciudadanía número 1049603820, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 11, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0296 DE 2016

(mayo 19)

por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011 y los artículos 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece: “La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos

o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada”.

Que el Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular número 003 del 11 de junio de 2014 señaló que por efecto del Auto indicado, a partir del 12 de junio de 2014 no emitirá autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente; en consecuencia, las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, deben dar estricto cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la citada norma.

Que en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho existen vacantes en empleos que podrán ser provistas a través de nombramientos provisionales, toda vez que después de revisados los derechos preferenciales del personal de carrera administrativa, estos en el momento se encuentran atendidos.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada provisionalmente, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo para el cual se le hace el nombramiento, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional de que trata la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses a la doctora María Isabel Areyanes Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía número 1120742752, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, del Grupo de Asuntos Legislativos del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0323 DE 2016

(mayo 26)

por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011 y el artículo 2° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, establece: “La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrá exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada”.

Que el Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular número 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular número 003 del 11 de junio de 2014 señaló que por efecto del Auto indicado, a partir del 12 de junio de 2014 no emitirá autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente; en consecuencia, las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, deben dar estricto cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la citada norma.

Que en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho existen vacantes en empleos que podrán ser provistas a través de nombramientos provisionales, toda vez

que después de revisados los derechos preferenciales del personal de carrera administrativa, estos en el momento se encuentran atendidos.

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada provisionalmente, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo para el cual se le hace el nombramiento, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional de que trata la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses o hasta la finalización de la situación administrativa que dio lugar a que se generara la vacancia temporal al señor Salvador Julio Villa Romero, identificado con cédula de ciudadanía número 80849530, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 02, del Grupo de Asuntos Legislativos del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, vacante temporal por encargo de la doctora Sandra Liliana Buitrago Pachón, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0328 DE 2016

(mayo 31)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora Daniela Romero Soto, identificada con cédula de ciudadanía número 1020748884, el Secretario General certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 03, del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora Daniela Romero Soto, identificada con cédula de ciudadanía número 1020748884, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 03, del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0329 DE 2016

(mayo 31)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Mauricio Ernesto Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 94456251, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Mauricio Ernesto Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 94456251, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0330 DE 2016

(mayo 31)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor Leonidas Name Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 80135373, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor Código 1020, Grado 11, del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Leonidas Name Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 80135373, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 11, del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0331 DE 2016

(mayo 31)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministro de Justicia y del Derecho, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 6° del Decreto 2897 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida del doctor César Leonardo Pineda Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 79789459, el Secretario General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15 del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor César Leonardo Pineda Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 79789459, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 15, del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2016.

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002286 DE 2016

(junio 3)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 corresponde a este Ministerio administrar los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a su cargo.

Que en ejercicio de dicha facultad se hace necesario realizar la reducción en \$66.000.000.000 en la Subcuenta de Compensación del Fosyga, teniendo en cuenta que una parte de los recursos por concepto de la "Transferencia del Impuesto CREE Ley 1607 de 2012", que se encuentran apropiados en dicha Subcuenta, corresponden al concepto

“Transferencia de Compensación Impuesto CREE Decreto número 3047/13 Movilidad” apropiados en la Subcuenta de Solidaridad del citado Fondo.

Que de acuerdo a las proyecciones a 31 de diciembre de 2016 realizadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social en el Presupuesto de Gastos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, se hace necesario efectuar una adición de recursos por valor de **\$66.844.000.000** asociados con la implementación del Decreto número 3047 de 2013 sumado a los **\$66.000.000.000** de que trata el considerando anterior, valores que se encuentran respaldados con los mayores recaudos proyectados en el presupuesto de ingresos de la misma subcuenta por valor de \$135.582 millones.

Que actualmente el Presupuesto de Ingresos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga tiene apropiados \$216.043.251.535 en el rubro “Excedentes Cajanal artículo 85 Ley 1769 de 2015”; no obstante, conforme a la ejecución presupuestal de ingresos entregada por el Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, el valor efectivamente recaudado corresponde a la suma de \$219.578.260.814,68 por lo tanto, se hace necesario adicionar **\$3.535.009.279,68** en los rubros “Excedentes Cajanal artículo 85 Ley 1769 de 2015” y “Transferencia al Mecanismo para el pago de la UPC Régimen Subsidiado” del Presupuesto de Ingresos y Gastos de dicha Subcuenta destinados para el pago de la UPC del Régimen Subsidiado.

Que según el anexo del Decreto número 2250 de 2015, por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, el valor apropiado en la unidad ejecutora 190101- nivel central del Ministerio de Salud y Protección Social por concepto de “Recursos para la cofinanciación de cobertura en educación y salud de las entidades territoriales productoras, artículo 145 de la Ley 1530 de 2012” asciende a \$205.444.003.000; sin embargo, al momento de realizar la apropiación en el Presupuesto de Ingresos de la Subcuenta Solidaridad del Fosyga, según Resolución número 5572 de 2015, se efectuó por valor de \$204.726.080.000, motivo por el cual se hace necesario adicionar **\$717.923.000** en los rubros “Cofinanciación Compensación de la Disminución del Recaudo de Regalías de ET APN” y “Transferencia al Mecanismo para el pago de la UPC Régimen Subsidiado” del Presupuesto de Ingresos y Gastos de dicha Subcuenta.

Que la Ley 1769 de 2015 establece en el artículo 75 que los recursos girados al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1687 de 2013 por parte de las Administradoras, se podrán destinar al i) saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales incluidos los aportes patronales, y de no existir estos pasivos, ii) al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud. Los recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas a través de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y permanecerán en el portafolio de esta subcuenta hasta su giro al beneficiario final.

Que en el marco del citado artículo 75 de la Ley 1769 de 2015, según los cálculos de la Dirección de Financiamiento Sectorial, se requiere la apropiación de **\$204.000.000.000** en el presupuesto ingresos y gastos del Fosyga, para su giro a través de la subcuenta de solidaridad.

Que en consonancia con lo anterior, el Consorcio SAYP mediante comunicación CRC-0345-16 del 19 de abril de 2016 certificó los saldos de los recursos consignados por las distintas entidades al Mecanismo Único de Recaudo y Giro en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, por un valor de \$134.923.970.767,27, los cuales han generado unos rendimientos financieros de \$9.273.496.530,31, es decir, se dispone de un total de recursos por valor de **\$144.197.467.297,58** y que mediante documento CMP-6694-16 de 7 de abril de 2016, indicó que en el portafolio de la Subcuenta de Compensación existe un saldo de los recursos del Sistema General de Participaciones de aportes en salud no saneados, en virtud del cual se dispondrá de **\$59.802.532.703**.

Que de acuerdo con lo anterior y para efectos de garantizar la continuidad en los procesos de reconocimiento y pago en la presente vigencia, se hace necesario efectuar las modificaciones al Presupuesto de Ingreso y Gasto del Fosyga presentadas en la sesión número 90 del 1° de junio de 2016 de Comité de Análisis y Seguimiento a los Recursos de los Fondos de la Protección Social, quienes recomendaron aprobar dichas modificaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reducir en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Compensación el valor de \$66.000.000.000, así:

COMPENSACIÓN	VALOR
INGRESOS	
Transferencia Impuesto CREE Ley 1607 de 2012	66.000.000.000,00
SUBTOTAL INGRESO	66.000.000.000,00

COMPENSACIÓN	VALOR
GASTOS	
UPC FOSYGA y Prestaciones Económicas REX	66.000.000.000,00
SUBTOTAL GASTOS	66.000.000.000,00

Artículo 2°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Solidaridad en \$137.096.932.279,68, así:

SOLIDARIDAD	VALOR
INGRESOS	
Cotizaciones - FOSYGA - Decreto número 3047/13	26.500.000.000,00
Cotizaciones - FOSYGA - Decreto número 3047/13-Apropiación Directa	40.000.000.000,00

SOLIDARIDAD	VALOR
Transferencia de Compensación Impuesto CREE Decreto número 3047/13 Movilidad	66.000.000.000,00
Rendimientos Financieros Cuentas Recaudo EPS - Decreto número 3047/13 SSF	344.000.000,00
Excedentes Cajanal artículo 85 Ley 1769 de 2015	3.535.009.279,68
Cofinanciación Compensación de la Disminución del Recaudo de Regalías de ET APN	717.923.000,00
SUBTOTAL INGRESO	137.096.932.279,68

SOLIDARIDAD	VALOR
GASTOS	
UPC Apropiación Directa EPS Decreto número 3047/13	37.200.000.000,00
UPC Fosyga Decreto número 3047/13	87.000.000.000,00
Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa EPS Decreto número 3047/13	2.800.000.000,00
Licencias de Maternidad y Paternidad Decreto número 3047/13	5.500.000.000,00
Pago de Rendimientos Financieros Cuentas de Recaudo - Apropiación Directa EPS Decreto 3047/13	344.000.000,00
Transferencia al Mecanismo para el pago de la UPC Régimen Subsidiado	4.252.932.279,68
SUBTOTAL GASTOS	137.096.932.279,68

Artículo 3°. Crear el rubro “Transferencia a Solidaridad - artículo 75 de la Ley 1769 de 2015 Saneamiento Aportes Patronales (SGP)” en el Presupuesto de Gastos de la Subcuenta de Compensación y adicionar \$59.802.532.703 el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la misma subcuenta en los siguientes rubros:

COMPENSACIÓN	VALOR
INGRESOS	
Excedentes Financieros Vigencias Anteriores	59.802.532.703,00
SUBTOTAL INGRESO	59.802.532.703,00

COMPENSACIÓN	VALOR
GASTOS	
Transferencia a Solidaridad - Artículo 75 Ley 1769 de 2015 Saneamiento Aportes Patronales (SGP)	59.802.532.703,00
SUBTOTAL GASTOS	59.802.532.703,00

Artículo 4°. Crear los rubros “Transferencia de Compensación artículo 75 Ley 1769 de 2015 Saneamiento Aportes Patronales (SGP)” y “Asignación de recursos artículo 75 Ley 1769 de 2015” en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Solidaridad y adicionar \$204.000.000.000 en el presupuesto de la misma subcuenta en los siguientes rubros:

SOLIDARIDAD	VALOR
INGRESOS	
Excedentes Financieros	144.197.467.297,00
Transferencia de Compensación Artículo 75 Ley 1769 de 2015 Saneamiento Aportes Patronales (SGP)	59.802.532.703,00
SUBTOTAL INGRESO	204.000.000.000,00

SOLIDARIDAD	VALOR
GASTOS	
Asignación de recursos artículo 75 Ley 1769 de 2015	204.000.000.000,00
SUBTOTAL GASTOS	204.000.000.000,00

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución número 5572 de 2015 modificada por las Resoluciones números 481, 1555 y 1586 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 3 de junio de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 002324 DE 2016

(junio 3)

por medio de la cual se adoptan los estándares de calidad para la atención en salud en los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente a la privación de la libertad.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014 y en desarrollo del Decreto número 2245 de 2015 artículo 2.2.1.11.6.5, modificadorio del Decreto número 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009, establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad;

Que mediante la Ley 1709 de 2014 se reformaron varias disposiciones de la Ley 65 de 1993, en especial aquellas relativas a los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente, disponiendo en el artículo 16, modificadorio del artículo 24 de la Ley

65 de 1993, que los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente deben cumplir con los estándares de calidad que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante reglamentación que expida para el efecto;

Que de otra parte, mediante Decreto número 2245 de 2015 se adiciona un Capítulo al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), definiendo en el artículo 2.2.1.11.6.5 que se garantizará la atención especializada en salud mental de las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente, en los términos del artículo 16 de la Ley 1709 que modifica el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, y su normatividad reglamentaria;

Que la misma norma dispuso en el artículo 2.2.1.11.3.4, que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), elaborarán los Manuales Técnicos Administrativos para la Prestación de Servicios de Salud de acuerdo con los factores diferenciales de los establecimientos de reclusión, los cuales deberán guardar plena armonía con el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad y serán de obligatorio cumplimiento por quienes presten los servicios de salud;

Que mediante Resolución número 5159 de 2015 este Ministerio adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec);

Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer los estándares de calidad para la atención en salud en establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar los estándares de calidad en talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios asistenciales, historia clínica y registros, e interdependencia de servicios, así como los correspondientes criterios en los establecimientos de reclusión dispuestos para las personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente, en el marco de la Ley 1709 de 2014, establecidos en el Anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Destinatarios.* Las disposiciones señaladas en la presente resolución y su anexo, van destinadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como responsables de la operación de los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente a la privación de la libertad.

Artículo 3°. *Implementación de los Estándares de Calidad.* Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), implementar y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad para la atención en salud en establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente a la privación de la libertad, así como la operación de los mismos, para lo cual adelantarán los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad, en concordancia con lo dispuesto en desarrollo del artículo 106 de la Ley 1709 de 2014.

Artículo 4°. *Estándares adicionales para servicios intramurales.* Los servicios intramurales referidos en las Tablas números 2 y 3 del anexo y aquellos adicionales que sean autorizados por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, deberán cumplir, además de los estándares definidos en la presente resolución, los que se definan en los Manuales Técnico Administrativos que expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y acorde con el Modelo de Atención en Salud adoptado en la Resolución número 5159 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Condiciones de Calidad para la Prestación de Servicios de Salud Extramurales.* Los prestadores extramurales deberán cumplir con las disposiciones previstas en el Libro 2, Parte 5, Título 1 Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, Capítulos del 1 al 5 y 7 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. *Seguimiento.* Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), realizar el seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución en el marco de sus competencias.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

Anexo

ESTÁNDARES DE CALIDAD

PARA LA ATENCIÓN EN SALUD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PARA PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRAN-

SITORIO CON BASE PATOLÓGICA Y PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL SOBREVINIENTE A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

1. Introducción.

2. Definiciones.

3. Objetivo general.

4. Objetivos específicos.

5. Estándares de calidad para la atención en salud en los establecimientos de reclusión para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente.

5.1. Infraestructura.

5.1.1. Características generales.

5.1.2. El establecimiento.

5.2. Talento humano.

5.3. Dotación.

5.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos.

5.5. Procesos prioritarios asistenciales.

5.6. Historia clínica y registros.

5.7. Interdependencia.

6. Seguimiento y evaluación de los estándares de calidad.

ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD EN ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PARA PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO CON BASE PATOLÓGICA Y PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL SOBREVINIENTE

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1709 de 2014 incluyó dentro de la clasificación de los establecimientos de reclusión, los establecimientos para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente, para que en estos establecimientos sean reclusas las personas con este tipo de trastorno mental.

En la atención de dichas personas se garantizará la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas y mentales de esta población, brindando una atención intramural con capacidad resolutoria y una atención complementaria a través del Prestador complementario extramural, cuando se requieran recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización, que no se encuentran disponibles al interior del establecimiento. En todo caso, cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario por el equipo médico tratante, deberá realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

Así mismo, los servicios adicionales o complementarios a la atención en salud mental, forman parte de la integralidad de la atención, aumentan la resolutoriedad a nivel intramural y disminuyen los desplazamientos a la red de prestadores de servicios de salud complementaria extramural, previniendo situaciones de riesgo para el paciente, personal de custodia y población civil.

En este contexto, el presente documento determina los estándares de calidad para la prestación de los servicios de salud en este tipo de establecimientos de reclusión, conforme a lo estipulado en artículo 16 de la Ley 1709 de 2014, incluyendo además los servicios que deben ser prestados en el marco de la atención en salud mental propiamente dicha y los adicionales o complementarios, producto de un enfoque integral para la atención de este tipo de internos.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Atención integral e integrada en salud mental: La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

2.2. Certificado de formación: Corresponde al documento, no conducente a título, que acredita que quien está autorizado para ejercer una ocupación, profesión o especialidad, ha participado en un proceso de formación dirigido a adquirir, fortalecer o actualizar los conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, según los criterios definidos para su actuación idónea en un servicio determinado.

2.3. Consulta externa general: Atención en salud en la cual toda actividad, procedimiento e intervención, se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento y/o mejoramiento de la salud del paciente. En ocasiones, se realizan tratamientos que son de tipo ambulatorio. Se restringen las actividades de observación para definición de conductas y las que requieran internación.

2.4. Consulta externa especializada: Atención en salud en la cual toda actividad, procedimiento e intervención se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente y en ocasiones se realizan tratamientos que son de tipo ambulatorio, realizada por un médico especialista.

2.5. Consulta odontológica general y especializada: Atención en salud que utiliza medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático.

2.6. Detección temprana: Es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones que permiten identificar en forma oportuna y efectiva la enfermedad, facilitan su diagnóstico precoz, el tratamiento oportuno, la reducción de su duración y el daño causado, evitando secuelas, incapacidad y muerte.

2.7. Discapacidad mental: Se presenta en una persona que padece limitaciones psíquicas o de comportamiento que no le permiten en múltiples ocasiones comprender el alcance de sus actos, presenta dificultad para ejecutar acciones o tareas y para participar en situaciones vitales. La discapacidad mental de un individuo, puede presentarse de manera transitoria o permanente, la cual es definida bajo criterios clínicos del equipo médico tratante.

2.8. Fonoaudiología - Terapia del lenguaje: Atención en salud que se ocupa de los procesos comunicativos del hombre, los desórdenes del lenguaje, el habla y la audición, las variaciones y las diferencias comunicativas y el bienestar comunicativo del individuo, de los grupos humanos y de las poblaciones. La terapia trata dificultades del habla, lenguaje y/o comunicación, problemas con la producción de sonidos, o dificultades con el aprendizaje del lenguaje.

2.9. Hospitalización en unidad de salud mental: Es la actividad de atención en salud que se realiza a un paciente por requerimiento de su patología mental, para realizarse monitorización y/o un procedimiento, los cuales se efectúan con una estancia del paciente mayor a 24 horas en un servicio de internación.

2.10. Hospitalización mediana complejidad: Es la actividad de atención en salud que se realiza a un paciente por requerimiento de su condición de salud, que requiere continua monitorización, tecnología de punta y personal especializado, con procedimientos que requieren estancia del paciente mayor a 24 horas en un servicio de internación.

2.11. Internación hospitalaria para la atención al consumidor de sustancias psicoactivas: Es la actividad de atención en salud, que presta atención a pacientes consumidores de sustancias psicoactivas, en sus fases de desintoxicación y deshabituación, bajo la modalidad de internación hospitalaria.

2.12. Población Privada de la Libertad: Aquella integrada por las personas internas en los establecimientos de reclusión, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), así como por quienes estén en prisión domiciliaria, detención en el lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec.

2.13. Protección específica: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución número 412 de 2000, se denomina protección específica al conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a garantizar la mitigación o control de un riesgo específico, con el fin de evitar la presencia de la enfermedad.

2.14. Red Prestadora de Servicios de Salud Extramural: Son aquellos prestadores ubicados por fuera de los establecimientos de reclusión, a través de los cuales los usuarios acceden al servicio, cuando no es posible la atención en los establecimientos para atención integral en salud mental a internos jurídicamente inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, debido a limitaciones en su capacidad instalada o insuficiencia de la misma.

2.15. Rehabilitación psicosocial: Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos que están deteriorados, discapacitados o afectados por el handicap –o desventaja– de un trastorno mental– para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica, a la vez, la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad mental que produce cierto nivel de discapacidad. La Rehabilitación Psicosocial apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, y la minimización de discapacidades, dishabilidades, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

2.16. Salud mental: Es un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

2.17. Servicio farmacéutico: Es el servicio de atención en salud que apoya las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

2.18. Tamización de cáncer de cuello uterino: Es aquel servicio que cuenta con los recursos técnicos, humanos y de infraestructura, destinados a pruebas de tamización como: toma de muestra de tejido del cuello del útero, con el fin de detectar la presencia de células anormales o cancerosas, pruebas ADN/VPH y/o técnicas de inspección visual.

2.19. Telemedicina: Es la modalidad de prestación de servicios de salud, realizados a distancia, en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios de salud a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o problemas de seguridad en el caso de los establecimientos de reclusión.

2.20. Terapia física: Es la que orienta sus acciones al mantenimiento, optimización o potencialización del movimiento así como a la prevención y recuperación de sus alteraciones y a la habilitación y rehabilitación integral de las personas, con el fin de optimizar su calidad de vida y contribuir al desarrollo social.

2.21. Terapia ocupacional: Es la que aplica sus conocimientos en el campo de la seguridad social y la educación y cuyo objetivo es el estudio de la naturaleza del desempeño ocupacional de las personas y las comunidades, la promoción de estilos de vida saludables y la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidades y limitaciones, utilizando procedimientos de acción que comprometen el autocuidado, el juego, el esparcimiento, la escolaridad y el trabajo como áreas esenciales de su ejercicio.

2.22. Terapia respiratoria: Es la que se encarga de la prevención y tratamiento de las enfermedades respiratorias agudas y crónicas.

2.23. Toma de muestras de laboratorio clínico: Recursos técnicos y humanos destinados a la toma de muestras de origen humano, que serán remitidos a los laboratorios clínicos de diferentes grados de complejidad, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para la remisión y traslado de muestras y/o pacientes.

2.24. Trastorno mental: Es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

2.25. Urgencias baja complejidad: Servicio responsable de dar atención a las alteraciones de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

3. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente manual consiste en establecer los estándares y criterios de calidad para la atención en salud mental en los establecimientos de reclusión para personas jurídicamente inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, garantizando condiciones adecuadas de seguridad e integralidad.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4.1. Establecer los estándares y criterios en talento humano; Infraestructura; Dotación; Medicamentos, Dispositivos médicos e insumos; procesos prioritarios asistenciales, historia clínica y registros; e interdependencia de servicios; necesarios para brindar una atención segura e integral, en los establecimientos de reclusión dispuestos para las personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, en el marco de la Ley 1709 de 2014.

4.2. Brindar apoyo al paciente para lograr mayor conciencia de su enfermedad y participación activa de su núcleo familiar en los casos que apliquen, durante el proceso de recuperación.

4.3. Potencializar las capacidades del paciente para su resocialización.

4.4. Garantizar un entorno adecuado para este tipo de pacientes y su tratamiento.

4.5. Separar a la población inimputable y con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, de la población privada de la libertad que no presenta este tipo de trastorno.

5. ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PARA PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO CON BASE PATOLÓGICA Y PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL SOBREVINIENTE

Los estándares de calidad para este tipo de establecimientos son las condiciones mínimas e indispensables para la prestación de los servicios de salud. Cada estándar incluye los criterios que establecen el detalle para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio para la atención del paciente.

Los Estándares de calidad aplicables son los siguientes:

5.1. Infraestructura

5.2. Talento humano

5.3. Dotación

5.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos

5.5. Procesos prioritarios asistenciales

5.6. Historia clínica y registros

5.7. Interdependencia de servicios.

Además de lo acá referido, los establecimientos de reclusión para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, para los servicios intramurales referidos en las Tablas números 2 y 3 del presente documento y aquellos adicionales que le sean autorizados por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplirán los estándares de calidad que se definen en los Manuales Técnico Administrativos que expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) y acorde con el Modelo de Atención en Salud adoptado en la Resolución número 5159 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

El alcance de cada uno de los estándares es el siguiente:

5.1. Infraestructura: Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales. Se generan los lineamientos necesarios para facilitar el diseño arquitectónico de áreas destinadas a estas categorías de personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, para que puedan ser atendidas en ambientes específicos para estas patologías.

5.2. Talento Humano: Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.

5.3. Dotación: Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.

5.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos: Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice, incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios.

5.5. Procesos Prioritarios Asistenciales: Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud (los cuales deben ser acordes a lo abarcado en el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de acuerdo con la Resolución número 5159 de 2015 y en lo Específico para personas inimputables y con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente).

5.6. Historia Clínica y Registros: Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente, la debida reserva de la misma y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos, diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.

5.7. Interdependencia: Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados.

La custodia y vigilancia externa de estos establecimientos estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la construcción de los mismos será responsabilidad de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Uspec.

5.1. INFRAESTRUCTURA

5.1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Normativa aplicable

El diseño de la infraestructura física de los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, se orientará por las normas vigentes de infraestructura física de salud como son las Resoluciones números 14861 de 1985, 4445 y 5042 de 1996, todas del Ministerio de Salud.

5.1.2. EL ESTABLECIMIENTO

El tipo de establecimiento destinado a la internación de personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, se enmarca en una capacidad de aproximadamente 300 internos, resultado de la agregación de Unidades Básicas (núcleos), de 10 unidades, para albergar un número máximo de 30 personas en cada una de estas.

La estructura de la agregación principal del establecimiento, (conjunto de las Unidades Básicas), para su funcionamiento, se complementa con otras áreas (Áreas complementarias), que constituyen los Apoyos Terapéuticos y Logísticos.

Áreas principales que componen el establecimiento:

- Áreas específicas de permanencia y tratamiento de los internos.
- Áreas direccional y de apoyo logístico.

1. Áreas específicas de permanencia y tratamiento de los internos

1.1. Unidades Básicas

1.2. Áreas generales de Apoyo Terapéutico

1.3. Unidad Central de Sanidad

1.4. Área social de visitas con cafetería y tienda

1.5. Área de cafetería-comedor y estar de personal

1.6. Área de vestieres.

1.1 Unidades Básicas

Se componen de las áreas y ambientes en donde los internos permanecen la mayor parte del tiempo, en observación y seguimiento del comportamiento y evolución de las distintas patologías psiquiátricas (*Unidades Básicas*).

1.2 Áreas generales de Apoyo Terapéutico

Se caracterizan por las actividades de carácter grupal, comprenden:

- Talleres (artesanías, carpintería, fotocopiado, educación, música, huertas, terminación de estudios, etc.); área de esparcimiento (teatro, gimnasio, canchas deportivas y otros).
- Área de Actividad física (ejercicios y terapia física).

– Peluquería.

– Otras.

Su localización debe estar en contacto y ser accesible al área de las Unidades Básicas.

El uso de estas instalaciones es programado de manera que no se presente asistencia simultánea de internos de distintas Unidades en un mismo sitio, tomando especial consideración en separar la atención de personas inimputables y personas con trastorno mental con riesgo de auto o hetero-agresión, de aquellos en fase de recuperación que no tienen dicho riesgo o de pacientes de distinto género.

1.3 Unidad Central de Sanidad

Es el Centro Médico del Establecimiento accesible por todas las Unidades Básicas. En esta dependencia se prestan los servicios médicos, distintos a los de tipo psiquiátrico. Su funcionamiento es complementario y de apoyo, independiente de las actividades terapéuticas y de permanencia que se desarrollan en el resto del Establecimiento.

Para su composición y consistencia se adopta el modelo previsto en la Resolución número 5159 de 2015 (Rango entre 100 y 499 reclusos).

1.4 Área social de visitas de externos, con cafetería y tienda

Es un espacio situado próximo al acceso principal de la institución, en contacto con el área de Permanencia y Tratamiento, donde las visitas, (familiares y allegados), puedan reunirse con los internos, sin necesidad de ingresar a las demás dependencias (áreas de Unidades Básicas y de actividades terapéuticas).

1.5 Área de cafetería-comedor y estar de personal.

Es el espacio previsto para cafetería-comedor y descanso momentáneo del personal asistencial y técnico, en servicio dentro de la Institución, independiente del área de apoyo logístico. Por motivos técnico-logísticos, puede estar próximo al área social de visitantes externos.

1.6 Área de vestieres de personal del área de salud

Para el área de atención de salud el personal (científico y de apoyo) requerirá como mínimo dos áreas de vestieres (Hombres y mujeres), cada uno equipado con casilleros y unidades sanitarias.

2. Áreas direccional y de apoyo logístico

Reúne, además del Centro Administrativo, los componentes relativos al aspecto físico funcional y de organización de los servicios de apoyo, dispuestos en posición periférica (posiblemente externos al entorno de tipo terapéutico) y que atenderán de manera centralizada, las necesidades de suministro de: alimentación, lavandería, mantenimiento, maquinas, depósitos, áreas de residuos, entre otros.

2.1. Área Administrativa

Comprende el Centro Direccional, la Dirección del Establecimiento y las oficinas administrativas. Los visitantes acceden al Establecimiento a través del Centro Direccional. La definición de la infraestructura y organización de estas áreas debe ser definida por el Inpec-Uspec.

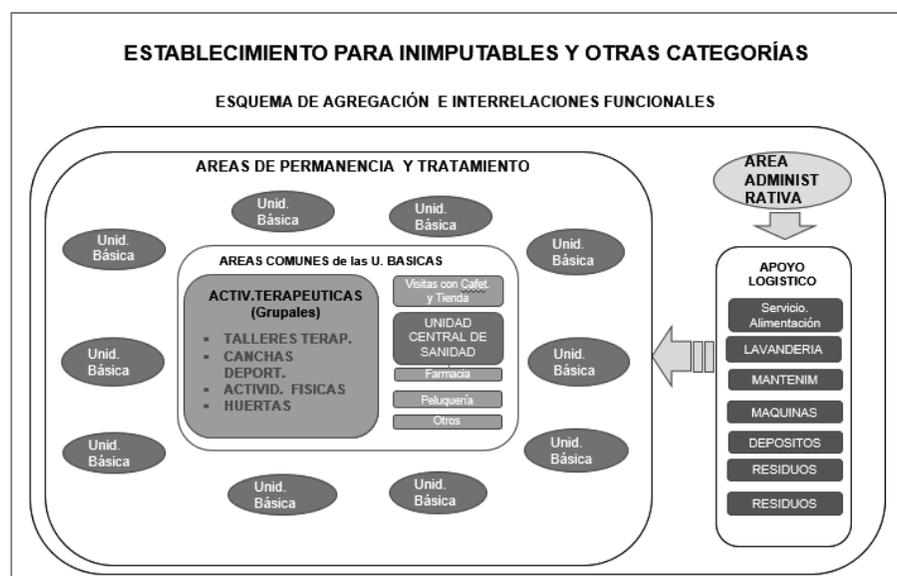
2.2. Áreas de Apoyo Logístico

Hacen parte de este grupo todos los servicios de apoyo tales como: Alimentación, Lavandería, Mantenimiento, Depósitos, Áreas de máquinas (Calderas, Planta eléctrica, Sistemas de bombas, etc.), Manejo de residuos, Servicios generales de aseo, Otros. La definición de los estándares de calidad de estas áreas debe ser definida por el Inpec-Uspec.

El área, el desarrollo y la complejidad de estos servicios serán de acuerdo con las condiciones geoambientales y la capacidad final de cada establecimiento, así como las especificaciones para los aspectos de seguridad, lo cual deberá ser definido por el Inpec-Uspec.

ÁREAS QUE COMPONEN UN ESTABLECIMIENTO

Establecimiento	Tipo de Área	Componente	Servicios	Actividades
Establecimiento para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente (Componentes)	<u>Áreas específica de permanencia y tratamiento de los internos</u>	Unidades Básicas	Áreas de permanencia y cotidianidad. Alojamiento, Zonas de estar, Comedores, Consultorios, Centro de control.	Núcleos de máximo 30 internos. Agregación de máximo 10 Unidades.
	<u>Áreas generales de Apoyo Terapéutico y tratamiento de los internos</u>	Apoyo Terapéutico y sanitario	Talleres de actividades terapéuticas, zona de actividad física (ejercicios físicos y terapias). Canchas deportivas, peluquería, otros. Unidad Central de Sanidad. Área social de visitas con cafetería y tienda. Área de cafetería-comedor y estar de personal. Área de vestieres.	Áreas de prestación de Servicios comunes a todas las Unidades.
	<u>Áreas Direccional y de apoyo logístico</u>	Área Administrativa	Centro Direccional Dirección del Establecimiento; Oficinas.	Competencia del Inpec - Uspec
		Apoyo Logístico	Cocina, lavandería, mantenimiento, maquinas, depósitos, área de residuos, otros.	Áreas de actividades operativas de servicios logísticos que apoyan la totalidad del establecimiento. Actividades a cargo de Inpec-Uspec.



5.1.2.1. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA

Se define como Unidad Básica una edificación que comprende una serie de áreas para la permanencia y la vida cotidiana de los internos, por periodos variables muchas veces de larga estancia. Capacidad máxima de las Unidades: 30 internos.

Por las condiciones en salud mental de los internos, la Unidad debe ofrecer, además de las áreas de actividades terapéuticas y de seguimiento de la evolución del paciente, las de alojamiento, alimentación y de estar.

La planta física debe ser máximo de 3 pisos comunicados por escaleras o por rampas (cuando hayan personas en situación de discapacidad, se deben adecuar los espacios).

Las Unidades Básicas no pueden ser mixtas, serán exclusivas por género (tanto para hombres como para mujeres).

Con el fin de mitigar las dificultades de los internos con algún grado de discapacidad, el 20% de las Unidades Básicas, serán equipadas totalmente para el uso de personas que se encuentren en esas condiciones. (Por lo menos dos (2) unidades completas – una para hombres y una para mujeres).

Las áreas destinadas a uso común, tales como las Actividades Terapéuticas Grupales u otra actividad deberán ser accesibles a todos los internos, (Personas hábiles y personas en situación de discapacidad), de acuerdo con la normativa vigente (Resolución número 14861 de 1985 y Ley 1275 de 2009).

Áreas y ambientes que componen una Unidad Básica

La unidad de alojamiento es organizada por módulos con un máximo de 30 pacientes. Máximo 2 unidades por habitación.

1. Alojamiento

Habitaciones dobles y habitaciones sencillas, con baño.

- Habitaciones dobles 26 camas 13 unidades (3.40 m x 6.50 m= 22.10 m²).
- Habitaciones sencillas 4 camas 4 unidades (3.40 m x 5.00 m= 17.00 m²).

En el caso de alojamientos para “Agudos”, las Unidades Básicas contarán prevalentemente con habitaciones unipersonales.

Otras características:

- Cada habitación debe contar con servicio de baño, con muebles sanitarios y elementos de tipo anti vandálico. Altura libre interior mínima de 3.00 metros. No deben existir elementos sobresalientes o vanos que permitan ser utilizados como soportes.
- El acabado de la superficie de las paredes de las habitaciones y de los baños será continuo (sin juntas de dilatación), en material lavable, no tóxico, sólido, que permita desinfección, resistente a la humedad, a la temperatura y a los impactos.
- Los colores del terminado de paredes y techos serán en tonos pastel y de gamas claras.
- Ventanas y puertas anti vandálicas, sin presencia de rejas. Aplicación de vidrios de seguridad. Las ventanas son fijas (no permiten ser abiertas), las puertas abren hacia afuera de la habitación y cuentan con mirilla.
- La ventilación será natural o inducida, de tipo permanente.
- Las lámparas serán de techo, incrustadas y sin posibilidad de acceso externo.
- Debe preverse cámara de control conectada con el puesto de vigilancia en la estación de enfermería.
- Durante el día las habitaciones permanecen cerradas. En horas nocturnas se cierran las habitaciones y los internos son puestos bajo llave, es conveniente el bloqueo central de las puertas para actuar rápidamente en caso de emergencias.

2. Sala de Televisión u otro medio audiovisual

Ambiente de estar equipado con medio audiovisual (para 30 personas).

- 30 personas (1.00 m²/personas 30.00 m²).

3. Sala de estar

Ambiente alterno, más reducido, para lectura u otra actividad pasiva.

- 15 personas (1.20 m²/per. 18 m²).

4. Ambientes actividad de consulta

Ambientes para consulta (psiquiatría, psicología, etc.).

Los ambientes donde se realicen actividades de consulta o donde el profesional deba permanecer en contacto individual con el paciente, deben contar adicionalmente con puerta de salida de emergencia (el paciente ingresa por la puerta de admisión, por motivos de seguridad, es conveniente que el médico esté entre esta y la puerta adicional, localizada en posición opuesta a la puerta de admisión), y contar con medios de “señalización de pánico”.

- 3 ambientes (12.00 m² C/uno – 36 m²).

5. Sala de Reunión grupal (con las familias)

Ambiente para reunión de grupo con las familias

- 1 ambiente (6-8 personas, 15.00 m²)

6. Estación de enfermería (puesto de control)

Espacio para el control de la totalidad del área equipado con monitores. Incluye puesto de trabajo de enfermería. La estación de vigilancia y control permanece activa las 24 horas.

- Puesto de control (1) con unidad sanitaria, área 15.00 m².
- Ambiente para trabajo limpio (atención directa a los internos – Depósito para almacenamiento de medicamentos, depósito de ropa limpia, otro), equipado con mesón y poceta. Un (1) ambiente 8.00 m².
- Ambiente para trabajo sucio (atención directa a los internos – Ej.: lavado de implementos, otro), equipado con mesón y poceta. Un (1) ambiente 8.00 m².

- Ambiente para depósito de ropa sucia. Un (1) ambiente 4.00 m².

- Ambiente para depósito de residuos. Un (1) ambiente 3.00 m².

- Ambiente para aseo y depósito de implementos. Un (1) ambiente 3.00 m².

7. Unidades sanitarias

Durante el día las habitaciones permanecen con llave por lo tanto deben preverse unidades sanitarias para el uso diurno de los internos.

- Ambiente con una batería de tres (3) sanitarios, un (1) orinal, tres (3) lavamanos y un aseo (2.00 m²). (3.60 m x 3.20 m. = 12.00 m² aprox.).

8. Sala comedor

Ambiente para recibir alimentación equipado con mesas, (6-8 puestos), sillas, barra de autoservicio y distribución, etc. Puede ser utilizado para talleres de grupos reducido de personas.

- 30 personas (1.50 m²/personas 45.00 m).

- Área de distribución (1): 15 m².

Área de circulaciones generales y muros: aprox. 40% del área total.

Las circulaciones generales tienen un ancho mínimo de 3.00 m.

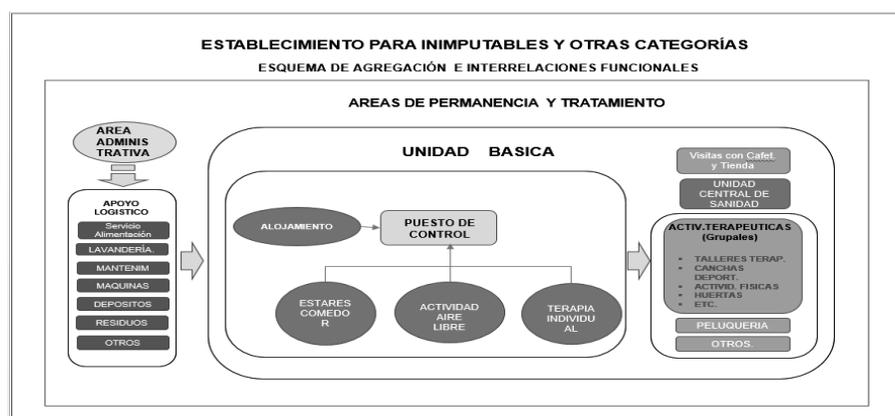
Especificaciones generales de acabados arquitectónicos

Para las especificaciones de acabados arquitectónicos (muros, pisos, cielorrasos, pintura, ventanería y puertas, instalaciones técnicas), en términos generales se hace referencia a la normativa vigente de infraestructura física de salud, arriba citada y en especial a las que se mencionan en el texto del presente documento.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS DE ATENCIÓN

Núcleo base (Unidad Básica)

Dependencia Definición	Ambiente Definición	Cantidad	Área Unit. M ²	Total	Observaciones
Alojamiento	Habitación doble (26 camas) 3.40 x 6.50 m.	13	22.00 Aprox. C/U	286.00	
	Habitación sencilla (4 camas) 3.40 x 5.00 m.	4	17.00	68.00	
Áreas de Estar	Sala de televisión o audiovisual 30 pers. x 1.00 m ² persona.	1	30.00 global	30.00	
	Sala de estar 15 pers. x 1.20 m ² persona.	1	18.00 global	18.00	
Seguimiento	Consultas (3.40 x 3.00 m.)	3	12.00 Aprox. C/U	36.00	
Terapia	Sala de reunión grupal (1 ambiente)	1	15.00	15.00	
Vigilancia	Estación de enfermería, WC (1 área) (3.00 x 4.00 m.); Ambientes de apoyo T. Sucio; T. Limpio; Aseo; otro.	1	15.00	15.00	
		1 Global	26.00	26.00	
Unidad Sanitaria	Unidad sanitaria (3 sanitarios, 1 orinal, 3 lavamanos, 1 aseo, en 1 ambiente. 3.60 x 3.20 m)	2	12.00 Aprox. C/U	24.00	
Aseo	Aseo 2.00 m ²	2	2.00	4.00	
Comedor	Sala comedor 30 pers. X 1.50 m ² persona.	1	45.00	60.00	
	Área de distribución (4.50 x 3.00 m.) aprox.	1	15.00		
Subtotal				582.00	
Muros y Circulaciones	40% del área útil	1	232.00	232.00	
Total área construida				814.00	
Área de ejercicio físico	Cancha múltiple (10.00 x 20.00 m.)	1		200.00	Área libre
TOTAL ÁREA M²				1.014.00	Incluye área libre (200 m ²)



5.1.2.2. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS GRUPALES. (Áreas y ambientes)

Para este tipo de áreas deben tenerse en cuenta las definiciones arriba indicadas.

Terapias Grupales

1. Talleres terapéuticos para actividades grupales

Edificio de tipo preferentemente radial, con ambientes (o espacios) equipados para diferentes tipos de actividades con la posibilidad de integrarse y ser vigilados desde un punto de control central.

El grupo de ambientes cuenta con una batería sanitaria, similar a las de las unidades básicas.

Se consideran agrupaciones de 5 espacios más el área del núcleo central de articulación, las circulaciones y el hall de acceso.

- Lectura
- Pintura
- Manualidades
- Teatro
- Otros.

– Área de cada taller 20.00 m ² (5 talleres x 20.00 m ²) aprox.	100.00 m ²
– Núcleo central.	20.00 m ²
– Batería sanitaria	12.00 m ²
– Área total aproximada (Talleres, núcleo central, baterías sanit.)	132.00 m ²
– Área de hall, circulaciones generales y muros (30%)	40.00 m ²
– Área total	172.00 m ²

2. Canchas deportivas

Áreas al aire libre para ejercicios físicos de mayor alcance (juego de fútbol, básquet, voleibol, competencias deportivas).

Las instalaciones cuentan con un (1) área que permita juegos de fútbol, aunque a escala mínima, y una cancha de básquet (voleibol).

- Área total aprox. 2.000.00 m².

Actividades físicas

Dos secciones: 1). Ejercicios físicos; 2). Terapia física y rehabilitación.

1. Ejercicios físicos

Ambiente para ejercicio físico general o específico.

• Área de ejercicios	45.00 m ²	
• Depósito de equipos	4.00 m ²	
• Vestier (baño vestier)	6.00 m ²	
• Aseo	3.00 m ²	
• Muros y circulaciones		
• Área total aprox.		58.00 m ²

2. Terapia física y rehabilitación

Ambiente para terapia física general o específica o rehabilitación.

• Área de ejercicios	35.00 m ²	
• Depósito de equipos	4.00 m ²	
• Vestier (baño vestier)	6.00 m ²	
• Aseo	3.00 m ²	
• Muros y circulaciones		
• Área total aprox.		48.00 m ²
• Área total aprox. Actividades físicas		106.00 m ²

3. Huertas y jardines

Área al aire libre para actividades de cultivo o jardinería inherentes al contacto con la naturaleza.

Se determina una extensión de un metro cuadrado (1.00 m²), por interno y un % de área para circulaciones de distribución de mini parcelas e instalaciones fijas de 40%.

• Área total (300 unidades x 1.40 m ²)	420.00 m ²
--	-----------------------

4. Otras posibles actividades según se definan para cada establecimiento

5.1.2.3. Otras áreas

1. Área de visitas con cafetería y tienda

Área de encuentro de familiares y allegados con los internos. Se estiman reuniones de la duración de dos (2) horas aproximadamente en grupos de 20 visitantes por el tiempo de reunión. Por lo anterior se calcula una sala para aproximadamente 20 mesas con cuatro sillas c/una (6.00 m²). Hacen parte de esta dependencia los siguientes ambientes:

• Sala de visitas con posibilidad de divisiones móviles del espacio para diferentes grupos (capacidad 20 mesas con 4 sillas: 6.00 m ² c/una)	Aprox. 120.00 m ²
• Área de preparación y despacho alimentos (área de preparación, depósito, aseo, residuos y vestier con unidad sanitaria (6.00 x 3.00 m.))	Aprox. 18.00 m ²
• Dos baterías sanitarias visitantes: cuatro (4) unidades sanitarias y aseo (8.00 m ² c/una)	Aprox. 16.00 m ²
• Aseo.	Aprox. 2.00 m ²
• Tienda de venta	Aprox. 6.00 m ²
• Área total ambientes	Aprox. 162.00 m ²
• Circulaciones y muros (25%):	Aprox. 40.00 m ²
• Área total construida	Aprox. 202.00 m ²
• Área al aire libre	Aprox. 300.00 m ²

2. Área de cafetería y estar de personal

Es el espacio previsto para cafetería-comedor y descanso momentáneo del personal asistencial y técnico, en servicio dentro de la Institución, independiente del área de apoyo logístico. Por motivos técnico-logísticos puede estar próximo al área social de visitantes externos. Se estima una población usuaria entre 150 y 200 personas.

Sala de cafetería-comedor (capacidad 20 mesas con 4 sillas: 6.00 m ² C/una)	Aprox. 120.00 m ²
• Área de preparación y distribución de alimentos (autoservicio, área de preparación, depósito, aseo, residuos, Unidad sanitaria y vestier de personal (6.00 x 5.00 m.))	Aprox. 24.00 m ²
• Dos baterías sanitarias (hombres y mujeres): tres (3) unidades sanitarias (8.00 m ² c/una)	Aprox. 16.00 m ²
• Aseo	Aprox. 2.00 m ²
• Área total ambientes	Aprox. 162.00 m ²
• Circulaciones y muros (25%)	Aprox. 40.00 m ²
• Área total construida	Aprox. 202.00 m ²
• Área al aire libre	Aprox. 100.00 m ²

3. Área de vestier de personal del área de salud

Teniendo en cuenta un volumen de personal (científico y de apoyo) de aproximadamente 150 personas, se calcula la necesidad de dos áreas de vestier (hombres y mujeres) cada uno equipado con casilleros y unidades sanitarias.

Dos (2) ambientes c/uno (casilleros y unid. sanitarias de aprox. 25 Aprox. 50.00 m²

4. Peluquería

Se calcula un corte de pelo mensual por interno (20' cada corte = 3 cortes hora x 8 horas diarias = 24 cortes día); 5 días semana, aprox. 100 cortes semanales, total 3 semanas para cubrir las necesidades de cortes de los internos del establecimiento. Requerimiento de un (1) operador (Peluquero). Total una (1) silla.

Ambiente con unidad sanitaria: un (1) Ambiente 12.00 m²

5. Guardarropa

Área para el almacenamiento de prendas personales de reserva para los internos, puede ser anexa a la Lavandería. Consta de un área de depósito con estantes con una altura máxima de 1.80 m., con repisas de 0.30 m. de altura y 0.40 m. de profundidad.

Cuenta con las áreas de: costura, planchado y una unidad sanitaria y vestier de personal.

– Áreas:

• Depósito (4.50 x 3.00 m.).	Aprox. 14.00 m ²
• Área de costura (3.00 x 3.00 m.).	Aprox. 9.00 m ²
• Unidad sanitaria y vestier	Aprox. 4.00 m ²
• Área total aproximada	27.00 m ²

6. Visitas conyugales

Se calcula un área de servicio, independiente, de la capacidad de un (1) cubículo con baño (Unidad sanitaria con ducha), por cada Unidad Básica.

7. Servicio centralizado. Los cubículos contarán con la necesaria privacidad.

• Cubículo (3.00 x 2.50 m.).	Aprox. 8.00 m ²
• Unidad sanitaria con ducha (2.00 x 1.50 m.).	Aprox. 3.00 m ²
• Área aproximada (cubículo y baño)	11.00 m ²
• Área total aproximada (10 Cubículos)	110.00 m ²
• Área de hall y circulaciones generales 25%	27.00 m ²
• Área total de cubículos, hall y circulaciones generales	137.00 m ²

RESUMEN DE ÁREAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y TERAPÉUTICA

Talleres terapéuticos grupales y otras áreas

Dependencia Definición	Ambiente Definición	Cantidad	Área Unit. M ²	Total M ²	Observaciones
Talleres terapéuticos para actividades grupales.	Talleres y áreas complementarias. Lectura, Pintura, Manualidades, Teatro, Otros	5	Aprox. C/U 20.00 y áreas complementarias	172,00	Ambientes modulares dispuestos en forma radial.
Canchas deportivas	Juego de fútbol, básquet, voleibol, competencias deportivas).	Variable	Global	Área adecuada sin edificación	2.000,00 m ² aire libre

Dependencia Definición	Ambiente Definición	Cantidad	Área Unit. M ²	Total M ²	Observaciones
<i>Actividades físicas</i> - Ejercicios físicos - Terapia Física	Ejercicios físicos. Terapia física general o específica, (Mecanoterapia, rehabilitación).	1	Global	106,00	Áreas separadas pero agrupadas.
<i>Huertas y Jardines</i>	Actividades de la cultivación o jardinería inherentes al contacto con la naturaleza.	1 300 unidades	1,40	Área adecuada sin edificación	420,00 m ² Aire libre. Mini parcelas
<i>Unidad de Sanidad</i>	Unidad de atención médica.	1	Global aprox.	596,00	Incluye Sala de Juntas Medicas del Establecimiento
<i>Área social de visitas con cafetería y tienda</i>	Área de encuentro de familiares y allegados con los internos. Aire libre anexa.	1	Global Aprox.	202,00	Incluye sala de visitas, cafetería, tienda, baterías sanitarias, aseo.
<i>Área de cafetería - comedor de personal</i>	Áreas de confort de personal	1	Aprox.	202,00	300,00 m ² , aire libre.
<i>Vestieres (con unid. sanitarias)</i>		2	Global Aprox.	50,00	100,00 m ² , aire libre.
<i>Peluquería</i>	Ambiente con unidad sanitaria (1 área), (3,00 x 4,00 m.)	1	12,00	12,00	Una (1) atención mensual por recluso.
<i>Guardarropa</i>	Ambiente con unidad sanitaria (1 área),	1	27,00 Aprox.	27,00	Área de costura, planchado y depósito con estantes.
<i>Visitas conyugales</i>	Ambientes con baño (Un. sanitaria y ducha. Áreas complementarias)	10 unidades	Global	137,00	Servicio centralizado
Subtotal				1.509,00	
Muros y circulación generales	40% del área útil	1		601,00	
Instalaciones en área libre m ²					2.820,00 aire libre.
Total área construida m²				2.105,00	

5.1.2.4. UNIDAD CENTRAL DE SANIDAD

El Programa Médico Arquitectónico ha sido dimensionado de acuerdo con las necesidades de carácter sanitario de los establecimientos para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente.

PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO

ÁREAS	HOMBRES/ MUJERES			
	Estándar m ²	Cantidad	m ² Unitario	Total m ²
• <i>Centro de Coordinación Médica</i> • Salas Múltiples de Juntas Médicas (Reuniones; Talleres; Programas; etc.). • (3 salas integrables).	15	3	15	45
• Áreas de trabajo de profesionales; (15 puestos compartidos: 3 m ² C/U)	3	15	3	45
- Oficina de Coordinación	12	1	12	12
Totales parciales				102
- Muros y circulaciones 25%.				25
Total área de coordinación				127
• <i>Consulta</i>				
- Medicina General con Un. San. (WC 2.0 m ²)	14	2	14	28
<i>Consulta especializada (WC)</i> - Medicina Interna - Cirugía General - Psiquiatría - Psicología - Optometría - Enfermería - Nutrición - Terapia Física	14	1	14	14
- Promoción y Prevención	14	-	-	-
- Ginecología / Urología	14	1	14	14
- Pediatría (No aplica)	14	-	-	-
- Odontología 1ª unidad 12 m ² - (Unidad adicional 8 m ² c/u)	12	1	12	12
Totales parciales				68
- Muros y circulaciones 25%				17
Total área de consulta				85
• <i>Ayuda diagnóstica y tratamiento</i>				
- Toma de muestras. (lavamanos)	4	1	4	4
- Toma de muestras especiales (WC)	9	1	9	9
- Laboratorio Clínico (Servicio externo) - Área de Coordinación... 8	8	1	8	8
- EKG (Unidad portátil)	-	-	-	-
- Dispensación de medicamentos	10	1	10	10

ÁREAS	HOMBRES/ MUJERES			
	Estándar m ²	Cantidad	m ² Unitario	Total m ²
- Farmacia. (Apoyo y dispensación a las Unidades Básicas). Recepción; Almacenamiento; Dispensación; Coordinación; Unidad Sanitaria; aseo; Basuras). (6 + 10 + 6 + 8 + 6, m ²)	36	1	36	36
- Terapia física. (En actividades grupales).				
- Sala ERA (Terapia Respiratoria) - Campana individual para nebulizac. (3 U.) 3 m ² /unidad... 9 - Área aseo equipos... 3 - Depósito equipos... 3 - Muros y circulaciones	15	1	15	15
Totales parciales				82
- Muros y circulaciones 25%				20
Total área Ayuda Diagnóstica				102
• <i>Otras Áreas</i>				
- Área de aislamiento Sanitario (2 unid.) 30 - Unidad de permanencia, filtro de acceso y baño)... (15 m ²) - Consultorio para evaluación... 12 - Área de vigilancia sanitaria... 7 - Aseo... 2	51	1	51	51
- Procedimientos menores - Sala de procedimientos... 12 - Antesala (Lavamanos quirur.)... 8 - Vestier baño... 6	26	1	26	26
- Esterilización - Área de trabajo y depósito... 6 - Depósito - Aseo... 2 - Vestier WC... 4	12	1	12	12
- Área de residuos biológicos	6	1	6	6
- Cuarto de aseo general	4	1	4	4
- Sala de espera (1.5 m ² / interno) - 10 Internos	15	1	15	15
Totales parciales				114
- Muros y circulaciones 25%				28
Total área - Otras Áreas				142
• <i>Área Administrativa</i>				
- Área de coordinación administrativa... 10 - Área de archivo administrativo... 4	14	1	14	14
- Archivo de Historias Clínicas	4	1	4	4
- Vestier y servicios sanitar. Funcionarios H y M, (2 áreas 5 m ² C/U)	10	1	10	10
- Control de acceso - Puesto de control... 3 - Unidad sanitaria)... 2	5	1	5	5
Totales parciales				33
- Muros y circulaciones 25%				8
Total área Administrativa				41
TOTAL GENERAL ÁREA SERVICIOS				497
- Muros y circulaciones generales 20%				99
GRAN TOTAL ÁREAS m²				596

Aislamiento: Se debe garantizar el aislamiento de aquellos internos que por su patología orgánica, así lo requieran.

Los establecimientos de reclusión contarán con un área de cuarentena para interrupción de la cadena de contagio en los casos de brotes por enfermedades transmisibles.

CUADRO RESUMEN UNIDAD CENTRAL DE SANIDAD

Áreas	m ²
• Coordinación Médica	127
• Total área de consulta	85
• Total área Ayuda Diagnóstica	102
• Total área - Otras Áreas-	142
• Total área administrativa	41
Totales	497
Muros y circulaciones generales 20%	99
GRAN TOTAL ÁREAS	596 m²

CUADRO RESUMEN GENERAL DE ÁREAS

Áreas de Permanencia y Tratamiento

Dependencia Definición	Ambiente Definición	Cantidad	Área Unit. M ²	Total M ²	Observaciones
Áreas específicas de permanencia y tratamiento de los internos	Unidades Básicas	10	814,00	8.140,00	2000,00 Aire libre de las 10 Unidades Básicas (C/una 200 m ²).
Áreas de Talleres Terapéuticos y otras (Área construida)	Talleres y áreas complementarias.	1	Global	2.105,00	
Instalaciones en áreas libres	Actividades deportivas	1	Global	Áreas sin edificar	2.820,00 m ² Instalaciones en Aire libre.
Subtotal				10.145,00	

Dependencia Definición	Ambiente Definición	Cantidad	Área Unit. M ²	Total M ²	Observaciones
Muros y Circulac. Generales (recorridos entre áreas de permanencia, terapéuticas y otras)	25% del área útil	1		2.536,00	Circulaciones parcialmente cubiertas
Total Áreas al aire libre en instalaciones y en Unid. Básicas m ²					4.720,00 m ² Aire libre. (Unidades Básicas e instalaciones terapéuticas). Áreas equipadas
Total área construida m²				12.781,00	

5.1.2.5. TERRENO REQUERIDO

El total de área construida es de aproximadamente 12.781,00 m² de los cuales el 20% (2.536,00 m²) puede ser en elevación, por lo tanto el área cubierta podría estimarse en aproximadamente en 10.225,00 m².

El área equipada para uso al aire libre se estima aproximadamente en 4.700,00 m².

Teniendo en cuenta lo anterior, el área neta ocupada suma aprox. 14.925,00 m². Considerando un razonable aislamiento entre unidades básica y demás edificaciones (50% - 7.462,00 m²), se concluye que el terreno necesario para el aspecto de permanencia y tratamiento puede ascender aproximadamente a 22.387,00 m².

Las instalaciones de Apoyo Logístico y de vigilancia son externas al conjunto de permanencia y tratamiento del establecimiento, por lo tanto deben ser consideradas por aparte.

Terreno requerido

(Áreas de permanencia y tratamiento)

Núm.	Área	Área construida M ²	Área cubierta M ²	Área requerida m ²
1	Área total construida	12.781,00		
2	Área cubierta aprox. (80% de la fila N° 1)		10.225,00	
3	Área equipada			4.700,00
4	Área total ocupada (Suma filas N°2 + N° 3)		14.925,00	
5	Áreas de aislamiento (50% de la fila N°4)			7.462,00
Lote, área mínima requerida (Suma Filas N° 4 + N° 5)		22.387,00		

5.1.2.6. APOYO LOGÍSTICO

Instalaciones externas al perímetro de permanencia y tratamiento de los reclusos, la dimensión de las áreas serán de acuerdo con los criterios establecidos por el Uspec.

- Servicio de Alimentación (Producción centralizada de alimentos).
- Lavandería (Lavado centralizado de ropas- efectos personales y de hotelería).
- Depósitos.
- Depósito de residuos.
- Almacén.
- Talleres de mantenimiento.
- Áreas de máquinas.
- Planta eléctrica y subestación eléctrica.
- Bombas hidráulicas.
- Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Calderas y red de vapor (para cocina, lavandería y suministro de agua caliente).
- Alojamiento de Servicio y áreas de apoyo (para el personal de vigilancia).
- Sistema de seguridad y vigilancia.

5.2. TALENTO HUMANO.

La Ley 1616 de 2013 dispone que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en Salud Mental públicas y privadas deberán contar con un equipo interdisciplinario idóneo, pertinente y suficiente para la satisfacción de las necesidades de las personas en los servicios de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.

Estos establecimientos de reclusión para personas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, conforme a lo expresado en la Ley 1709 de 2014, tienen carácter asistencial y deben especializarse en tratamiento psiquiátrico, y rehabilitación mental con miras a la inclusión familiar, social y laboral. Por lo tanto, deben contar con un equipo interdisciplinario adecuado para este tipo de labor, personal especializado en salud mental con estricto cumplimiento de los estándares de calidad definidos en el presente documento.

• Los equipos interdisciplinarios para la atención en salud mental en cada establecimiento estarán conformados al menos por los siguientes profesionales y técnicos:

- Psiquiatra.
- Psicólogo(a).
- Enfermero(a).
- Trabajador(a) Social.
- Terapeuta Ocupacional

- Médico(a) General.
- Auxiliar de Enfermería.

• Con la debida justificación técnica y según necesidad, la Uspec y el Inpec podrán solicitar al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, la inclusión de otros perfiles profesionales y/o técnicos de apoyo a este tipo de atención en salud mental.

• El equipo multidisciplinario, garantizará la prevención y atención integral e integrada de conformidad con el modelo de atención, guías y protocolos. Las guías a adoptar serán en primera medida las que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas guías serán una referencia necesaria para la atención de las personas siendo potestad del personal de salud acogerse o separarse de sus recomendaciones, según el contexto clínico. En caso de no estar disponibles estas guías, se deberán adoptar guías basadas en la evidencia nacional o internacional.

• Para la atención en salud mental, se podrá contar con o disponer del Talento Humano en los servicios de salud, de la siguiente manera:

Cuenta con: estancia continua del talento humano en un establecimiento, durante el tiempo que se oferte y se preste el servicio.

Disponibilidad: talento humano en permanente disposición y fácil localización para hacerse presente y atender con la oportunidad requerida el evento en salud, conforme a lo definido en el estándar de procesos prioritarios asistenciales, según guías y protocolos de atención sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente.

Tabla 1. Talento Humano mínimo para la atención en salud mental en las Unidades Básicas.

PROFESIONAL	MODALIDAD	NÚMERO DE PACIENTES POR PROFESIONAL
Psiquiatra	Disponibilidad (Pacientes agudos)	30
Psiquiatra	Disponibilidad (Pacientes crónicos)	60
Médico general	Cuenta con	30
Psicólogo	Disponibilidad	30
Jefe enfermería	Cuenta con	30
Auxiliar de enfermería	Cuenta con	10
Terapeuta ocupacional	Disponibilidad	30
Terapeuta físico	Disponibilidad	30
Terapeuta sicosocial	Disponibilidad	30
Trabajador social	Disponibilidad	30

• El Talento humano en salud cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación. El Psicólogo cuenta con certificado de formación en atención clínica.

• Todo el personal cuenta con certificado de formación para atención al paciente de salud mental, excepto el psiquiatra.

• La cantidad necesaria de talento humano requerido para prestar servicios adicionales a la atención en salud mental será definida, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención.

• Los prestadores desarrollarán acciones de formación continua del talento humano en salud, en los procesos prioritarios asistenciales ofertados y en otros aspectos necesarios conforme a la normatividad pertinente del sector salud.

• Si se realizan procedimientos bajo sedación Grado I y II, el encargado de realizar la sedación será un profesional diferente a quien está realizando el procedimiento, será este el responsable de la sedación y su perfil será el de un anestesiólogo o profesional médico u odontólogo con certificado de formación en soporte vital básico y certificado de formación para sedación. Para sedación en odontología con óxido nitroso, el odontólogo debe contar con certificado de formación para el uso clínico y práctico de este gas.

• Si realiza Terapia Electroconvulsiva con Anestesia Relajante (Tear), dispone de anestesiólogo para la realización del procedimiento.

• El médico especialista en psiquiatría y el médico general cuentan con certificado de formación en soporte vital avanzado.

5.3. DOTACIÓN.

• Los equipos utilizados cuentan con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico-científico.

• En las áreas donde se requiera el cumplimiento del protocolo de lavado de manos, se cuenta con jabón líquido de manos y sistema de secado.

• Se realiza el mantenimiento de los equipos biomédicos eléctricos o mecánicos, con sujeción a un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, cumpliendo con los requisitos e indicaciones dadas por los fabricantes y con los controles de calidad de uso corriente, en los equipos que aplique. Lo anterior estará consignado en la hoja de vida del equipo, con el mantenimiento correctivo.

• Cuenta con profesional en áreas relacionadas o tecnólogos o técnicos, con certificado de formación para el mantenimiento de los equipos biomédicos y sistemas de gases medicinales. Esta actividad puede ser contratada a través de proveedor externo.

• Cuando se requiera carro de paro, este cuenta con equipo básico de reanimación, el cual incluirá resucitador pulmonar manual, laringoscopio con hojas para adulto, que garanticen fuente de energía de respaldo; guía de intubación para adulto; desfibrilador con monitoreo básico de electrocardiografía, fuente de oxígeno, sistema de succión y los demás elementos que se requieran según guías y protocolos de manejo incluyendo dispositivos médicos y medicamentos.

- Cuando se realicen procedimientos con sedación, cuenta con:

1. Monitor de signos vitales.
2. Succión con sondas para adultos.
3. Oxígeno u oxígeno portátil.

4. Oxímetro de pulso y tensiómetro, cuando no se encuentren incluidos en el monitor de signos vitales.

- Si se realiza transfusión de sangre total o de sus componentes, cuenta con:

1. Nevera o depósito frío para el almacenamiento de sangre o de sus componentes.
2. Sistema de registro y control de temperatura entre 1°C y 6°C.
3. Alarma audible que alerte cambios próximos al límite en que la sangre pueda deteriorarse.
4. Equipo para descongelar plasma, cuando aplique.

5. Congelador para la conservación de plasma o crioprecipitados con registro y control de temperatura por debajo de -18°C y sistema de alarma audible que alerte cambios próximos al límite en que el componente almacenado pueda deteriorarse, cuando aplique.

6. Agitador o rotador de plaquetas, cuando aplique.

5.4. MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

- Aplica lo pertinente del Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 10 del Decreto número 780 de 2016 y la Resolución número 1403 de 2007 o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.

- Se llevarán registros con la información de todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que se ofrecen; dichos registros deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el Invima.

- Para dispositivos médicos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud que ofrece, debe contar con soporte documental que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el Invima o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

- Se deben definir y documentar las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, productos biológicos, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que se utilicen, incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes.

- Los medicamentos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes de la institución, se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante o banco de componente anatómico. El prestador debe contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión.

- Para actividades con medicamentos de control especial para la prestación de servicios de salud, deberá contar con la respectiva resolución de autorización vigente, por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces y cumplir con los requisitos exigidos para el manejo de medicamentos de control, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Se deberán implementar programas de seguimiento al uso de medicamentos, mediante la implementación de programas de farmacovigilancia, tecnovigilancia y reactivovigilancia, según aplique, que incluyan además la consulta permanente de las alertas y recomendaciones emitidas por el Invima.

- Los gases medicinales deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

- Cuando se requiera carro de paro y equipo de reanimación, su contenido (medicamentos, soluciones, dispositivos médicos) deberá ser definido por el prestador, de acuerdo con la morbilidad y riesgos de complicaciones más frecuentes, garantizando su custodia, almacenamiento, conservación, uso y vida útil.

5.5. PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES

Los servicios que se deben prestar en este tipo de establecimientos de reclusión cumplirán con la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible. Estos servicios incluyen la atención en salud mental y los servicios intramurales adicionales o complementarios a la atención en salud mental.

Los servicios intramurales adicionales a la atención en salud mental permitirán realizar la caracterización e intervención sobre los riesgos en salud a través de actividades preventivas, de protección específica y de detección temprana y búsqueda activa de personas con enfermedades prevalentes. Igualmente, ejecutarán las prestaciones individuales de carácter integral en medicina general y especialidades básicas, orientadas a la resolución de las condiciones médicas más frecuentes que afectan la salud, incluyendo manejo de los eventos agudos, en su fase inicial y los crónicos para evitar complicaciones.

Tabla N° 2. Servicios intramurales por prestar en el establecimiento

SERVICIOS POR PRESTAR EN ATENCIÓN EN SALUD MENTAL
Hospitalización mediana complejidad.
Hospitalización en unidad de salud mental.

Tabla N° 3. Servicios intramurales adicionales a la atención en salud mental.

SERVICIOS ADICIONALES A LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL
Protección específica y detección temprana.
Tamización de cáncer de cuello uterino, si aplica.
Consulta externa general de Medicina, Odontología, Psicología, Enfermería, Optometría, Nutrición.
Consulta externa especialidades médicas de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Pediatría. (Según aplique).
Servicio farmacéutico.
Toma de muestras de laboratorio clínico.
Terapia del lenguaje - Fonoaudiología.
Terapia Respiratoria.
Terapia Física
Urgencias baja complejidad.

- Según las modalidades de atención, adicionalmente a la intramural hospitalaria, los servicios se podrán prestar mediante:

- Brigadas o jornadas de salud.
- Telemedicina (como entidad remitora No aplica para los Servicios de salud mental).

- Los servicios de consulta externa general de nutrición y la consulta externa de las especialidades de ginecoobstetricia (en los establecimientos de reclusión que alberguen mujeres), medicina interna y cirugía general, podrán prestarse bajo la modalidad presencial o de telemedicina, esta última conforme a lo definido en el apartado sobre telemedicina del presente documento.

- Para la prestación de los servicios bajo la modalidad de telemedicina a la población interna, las entidades contratadas para garantizar la prestación de los servicios medicoasistenciales, deben establecer contrato o convenio, con entidades que cuenten con servicios habilitados en la modalidad de telemedicina como centro de referencia conforme a las disposiciones previstas en la Resolución número 2003 de 2014 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan. En el convenio o contrato se deberá consignar la relación detallada de los servicios asistenciales que el Centro de Referencia le garantizará a cada establecimiento remitior, los indicadores de proceso y resultados y el mecanismo y periodicidad de su seguimiento.

- Las Brigadas o Jornadas de Salud podrán ser realizadas, siempre y cuando sean complementarias de los servicios mencionados en la Tabla 3, excepto el servicio de Consulta externa de Optometría el cual puede ser prestado directamente en la modalidad de brigadas, al igual que el ultrasonido y endoscopia.

- Con la debida justificación técnica y según necesidad, la Uspec y el Inpec podrán solicitar al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, la inclusión de Servicios intramurales adicionales a los definidos para estos establecimientos de reclusión.

- Se cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo con los servicios prestados.

- Cuenta con un programa de seguridad del paciente que provea una adecuada caja de herramientas, para la identificación y gestión de eventos adversos, que incluya como mínimo:

1. Planeación estratégica de la seguridad:

Existe una política formal de Seguridad del Paciente acorde a los Lineamientos para la implementación de la Política de Seguridad del Paciente en la República de Colombia.

Existe un referente y/o un equipo para la gestión de la seguridad de pacientes asignados.

2. Fortalecimiento de la cultura institucional:

Se tiene un programa de capacitación y entrenamiento del personal en el tema de seguridad del paciente y en los principales riesgos de la atención.

3. Medición, análisis, reporte y gestión de los eventos adversos:

Se tiene un procedimiento para el reporte de eventos adversos, que incluye la gestión para generar barreras de seguridad que prevengan ocurrencias de nuevos eventos.

4. Procesos Seguros:

Se tienen definidos, se monitorean y analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características del establecimiento y los lineamientos definidos en el Sistema de Información para la Calidad.

Se realizan acciones para intervenir los riesgos identificados a partir de la información aportada por los indicadores de seguimiento a riesgos.

Se evalúa el efecto de las acciones realizadas para la minimización de los riesgos y se retroalimenta el proceso.

Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en cada servicio que se presta, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento.

Se cuenta con un procedimiento para el desarrollo o adopción de guías de práctica clínica para la atención de las patologías o condiciones que atiende con mayor frecuencia en cada servicio.

Las guías por adoptar serán en primera medida las que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Estas guías serán una referencia necesaria para la atención de las personas siendo potestad del personal de salud acogerse o separarse de sus recomendaciones, según el contexto clínico. En caso de no estar disponibles, la entidad deberá adoptar guías basadas en la evidencia nacional o internacional. Si decide elaborar guías basadas en evidencia, estas deberán acogerse a la Guía Metodológica del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Los procesos, procedimientos, guías y protocolos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación, y existe evidencia de su socialización y actualización.

- Cuenta con protocolo para el manejo de la reanimación cardiopulmonar, con la revisión del equipo y control de su contenido, cuando el servicio requiera este tipo de equipos.

- Cuenta con protocolo para la socialización, manejo y seguridad de las tecnologías existentes en el establecimiento y por servicio.

- Para procedimientos de venopunción y colocación y mantenimiento de sondas, cuenta con procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados al respecto, que contengan como mínimo lo siguiente:

1. En protocolo de venopunción: acciones para prevenir las flebitis infecciosas, químicas y mecánicas.

2. En protocolo de manejo de colocación y mantenimiento de sondas vesicales: acciones para evitar la infección asociada al dispositivo y otros eventos que afectan la seguridad del paciente.

- Se tienen definidos los procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de Atención en Salud con el fin, entre otros, de realizarles seguimiento a los riesgos en la prestación de los servicios.

- Se cuenta con indicadores de mortalidad, morbilidad y eventos adversos, los cuales son utilizados para su gestión.

- Se reportan los eventos de obligatoria notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

- En la detección, prevención y reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención, cuenta con un protocolo de lavado de manos explícitamente documentado e implementado, en los 5 momentos que son:

1. Antes del contacto directo con el paciente.

2. Antes de manipular un dispositivo invasivo a pesar del uso de guantes.

3. Después del contacto con líquidos o secreciones corporales mucosas, piel no intacta o vendaje de heridas.

4. Después de contacto con el paciente.

5. Después de entrar en contacto con objetos (incluso equipos médicos que se encuentren alrededor del paciente).

- Se cuenta con procedimientos, guías o manuales que orientan la medición, análisis y acciones de mejora para:

1. Educar al personal asistencial y a los visitantes en temas relacionados con la prevención de las infecciones asociadas al cuidado de la salud, según el riesgo.

2. La aplicación de precauciones de aislamiento universales.

3. Normas de bioseguridad en los servicios, con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado.

4. Uso y reúso de dispositivos médicos.

5. Manejo y gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades.

6. Asepsia y antisepsia en relación con: planta física, equipo de salud, el paciente, instrumental y equipos.

- Cuenta con protocolo de:

1. Limpieza y desinfección de áreas.

2. Superficies.

3. Manejo de ropa hospitalaria.

4. Descontaminación por derrames de sangre u otros fluidos corporales en los procedimientos de salud.

- Los servicios que por su actividad requieran material estéril cuentan con un manual de buenas prácticas de esterilización, de acuerdo con las técnicas que utilicen. La institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Los servicios que incluyan dentro de sus actividades la administración de medicamentos cuentan con procesos definidos de los correctos, desde la prescripción hasta la administración de los medicamentos, que incluya como mínimo las siguientes verificaciones:

1. Usuario correcto.

2. Medicamento correcto.

3. Dosis correcta.

4. Hora correcta.

5. Vía correcta.

- Cuenta además con el procedimiento y el paquete para el manejo de derrames y rupturas de medicamentos, en un lugar de fácil acceso, visible y con adecuada señalización.

- El prestador cuenta con procesos y procedimientos para garantizar la identificación de todos los pacientes garantizando su custodia y vigilancia.

- El prestador cuenta con procedimientos para garantizar la custodia de las pertenencias de los pacientes durante la prestación de los servicios.

- El prestador cuenta con manual de bioseguridad, procedimientos documentados para el manejo de los residuos hospitalarios infecciosos y/o de riesgo biológico y/o de riesgo radiactivo, acorde a las características del prestador, así como con registros de control de la generación de residuos.

- Se cuenta con protocolo o manual socializado y verificado de procedimientos para la remisión del paciente, que contemple:

1. Estabilización del paciente antes del traslado.

2. Medidas para el traslado.

3. Lista de chequeo de los documentos necesarios para el traslado que incluya:

- a) Diligenciamiento de los formatos determinados de referencia y contrarreferencia;

- b) Resultados de apoyos diagnósticos realizados al paciente;

- c) Resumen de historia clínica.

4. Mecanismos tecnológicos que le permitan realizar el proceso (*software*, correo, entre otros).

5. Recurso humano que debe responsabilizarse de cada una de las etapas del proceso.

- Cuando se realicen procedimientos bajo sedación Grado I y II, cuentan con:

1. Protocolo de sedación.

2. Protocolo de manejo de emergencias.

3. Proceso documentado de seguimiento al riesgo, que incluya fichas técnicas de indicadores de complicaciones terapéuticas y medicamentosas, relacionadas con la sedación, medición, seguimiento y planes de mejoramiento.

4. Lista de Chequeo, consignada en la historia clínica del paciente, que incluya la verificación de:

- a) Evaluación de la vía aérea;

- b) La determinación del tiempo de ayuno adecuado;

- c) Registro de monitoreo del nivel de conciencia, la saturación de oxígeno, frecuencia cardíaca, tensión arterial y frecuencia respiratoria;

- d) Registro de las variables hemodinámicas y respiratorias, a intervalos regulares.

Todos estos registros se deben realizar antes, durante la intervención y hasta el momento del egreso del paciente.

5. Recomendaciones de egreso suministradas al acompañante y/o acudiente.

6. Protocolo que defina atención por anestesiólogo a pacientes que requieren sedación, con características particulares.

- Si se realizan procedimientos de transfusión, cuenta con:

1. Convenio y/o contrato vigente con un Banco de Sangre para el suministro de sangre y componentes sanguíneos y la realización de las pruebas pretransfusionales, cuando la entidad no las realice.

2. Procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados, en los servicios, en cuanto a la asepsia y antisepsia para el manejo del procedimiento de transfusión sanguínea.

3. Protocolo para el manejo, investigación y análisis de las reacciones adversas a las transfusiones sanguíneas y procesos de hemovigilancia.

4. Guía para formulación de sangre y hemocomponentes.

5. En lo que aplique implementar el paquete instruccional de las buenas prácticas para la seguridad de pacientes para prevenir complicaciones asociadas a la disponibilidad y manejo de sangre y componentes y a la transfusión sanguínea.

- Cuenta con:

Guías internas y procesos educativos en vigilancia en salud pública de los Eventos de Interés en Salud Mental, según sea el grado de complejidad.

Proceso documentado para garantizar la inclusión social y la rehabilitación basada en comunidad de personas con problemas y trastorno de la salud mental y /o consumo de sustancias psicoactivas.

Protocolos donde se establezca y se verifique el cumplimiento de que los pacientes deben ser evaluados en su ingreso y egreso por psiquiatra.

Procedimiento para la canalización a la Rehabilitación Basada en la Comunidad y a las redes socio-institucionales y de apoyo.

Protocolos de los procedimientos que se realizan, que incluyan consentimiento informado.

Guías y procesos de formación en la atención de las principales causas de internación en salud mental, acorde con las guías de atención integral expedidas por el Ministerio para esto. Las guías contemplan la descripción de los criterios explícitos y documentados sobre el tipo de procedimientos que se pueden realizar y de los que no se pueden realizar. Los criterios deben enmarcarse en las guías de atención integral expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los manuales de procesos y procedimientos para los servicios.

Guías de manejo de urgencia para problemas y trastornos en salud mental.

Procedimiento documentado para la dispensación de medicamentos y para la terapia de sustitución, en consumidores de sustancias psicoactivas.

5.6. HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS

- Aplica lo definido en la Resolución número 1995 de 1999, la Ley 527 de 1999 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Toda atención de primera vez a un usuario debe incluir el proceso de apertura de historia clínica.

- Todos los pacientes atendidos tienen historia clínica, la cual tendrá la reserva respectiva.

- Se tienen definidos procedimientos para utilizar una historia única institucional y para el registro de entrada y salida de historias del archivo. Ello implica que la institución cuente con un mecanismo para unificar la información de cada paciente y su disponibilidad para el equipo de salud; no necesariamente implica tener historias únicas en físico, pueden tenerse separadas por servicios o cronológicamente, siempre y cuando la institución cuente con la posibilidad de unificarlas, cuando ello sea necesario.

- El uso de medios electrónicos para la gestión de las historias clínicas debe garantizar la confidencialidad y seguridad, así como el carácter permanente de registrar en ella y en otros registros asistenciales, sin que se puedan modificar los datos una vez se guarden los registros.

- Las historias clínicas se encuentran adecuadamente identificadas, con los contenidos mínimos que incluyan datos de identificación, anamnesis, tratamiento y el componente de anexos.

- Las historias clínicas y/o registros asistenciales:

Deben diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

Son oportunamente diligenciados y conservados, garantizando la confidencialidad de los documentos protegidos legalmente por reserva.

Son diligenciados y conservados garantizando la custodia y confidencialidad en archivo único.

- Cuenta con un procedimiento de consentimiento informado, para que el paciente o el responsable del paciente, aprueben o no, documentalmente, el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios y riesgos. Cuenta con mecanismos para verificar su aplicación.

- Se registran en historia clínica los tratamientos suministrados con ocasión de una posible falla en la atención y se cuenta con un comité de seguridad del paciente para analizar las causas.

- Cuando se realicen procedimientos de transfusión, cuenta con:

1. Registro de la información de los componentes sanguíneos, previo a la aplicación en el paciente.

2. Registro de la información postransfusional.

3. Registro del informe a la Entidad Departamental o Distrital de Salud, sobre la estática mensual de sangre y componentes sanguíneos transfundidos.

4. Registro de temperaturas de nevera, congelador y descongelador de plasma.

5. Registro de entrega para incineración de bolsas de sangre y de las unidades de sangre o hemocomponentes descartadas.

6. Registro de las transfusiones en la historia clínica del paciente, que incluya como mínimo la razón para la transfusión, el producto y volumen que fue transfundido y la hora de la transfusión.

5.7. INTERDEPENDENCIA

La existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial, adicionales a los aquí definidos, que previa justificación técnica se consideren necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios al interior de estos establecimientos, serán solicitados por la Uspec en coordinación con el Inpec, al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD

La Uspec, en coordinación con el Inpec, realizarán mediciones de los niveles de calidad esperados, realizando seguimiento a las diferencias entre la calidad deseada y la observada. El prestador adoptará las medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos. Igualmente mantendrá las condiciones de mejora realizadas.

En este sentido se solicitarán al prestador las acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales según el grado de variación de los parámetros de calidad definidos y los resultados obtenidos, con el fin de garantizar los niveles de calidad establecidos. Así mismo, se suministrará al Ministerio de Salud y Protección Social y a los organismos de control la información que le sea solicitada sobre la atención de esta población privada de la libertad, que no esté sujeta a reserva legal.

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10986 DE 2016

(junio 2)

por la cual se modifica la Resolución 15711 de 2015, modificada por las Resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015 y 9486 de 2016.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto-ley 1278 de 2002, el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015 y artículo 2° del Decreto 681 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto ley consagra en su artículo 35, la evaluación de competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que fue proferido el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual fue adicionado por el Decreto 1757 de 2015 para establecer la Sección 5 en el Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 en donde se encuentra regulada la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto ley 1278 de 2002 que será aplicada a los educadores que entre los años 2010 y 2014 no han logrado el ascenso de grado o la reubicación del nivel salarial, la cual tendrá carácter diagnóstica formativa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode) y con algunas universidades con facultades de educación de reconocida idoneidad, acordó el 31 de agosto de 2015 lo referente a la

administración, principios, criterios e instrumentos aplicables a la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

Que el 24 de septiembre el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 15711 de 2015, por la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y se fijan los criterios para su aplicación.

Que mediante las Resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015 y 9486 de 2016, expedidas por este Ministerio, se modificó la Resolución 15711 de 2015, con el propósito de hacer ajustes al cronograma de actividades del proceso de evaluación que tratan dichos actos administrativos.

Que en el desarrollo de la evaluación de carácter diagnóstica formativa, el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la información suministrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode), ha identificado que un número significativo de educadores no lograron cargar el video en la plataforma dentro las fechas de pico y placa establecidas para ello, ni durante el plazo adicional establecido en virtud de la Resolución 9486 de 2016 debido a problemas de conectividad que se presentan en distintas zonas del territorio colombiano.

Que así mismo, se han podido identificar educadores que han debido separarse temporalmente del servicio por encontrarse en situación de incapacidad médica certificada o en licencia de maternidad, así como también educadores que han notificado oportunamente al Ministerio de Educación Nacional de su cambio de establecimiento educativo, de grado, o de cargo.

Que las situaciones afrontadas por los educadores descritos en el considerando anterior, han impedido que puedan realizar en los plazos definidos la evaluación diagnóstica formativa de que trata el presente acto administrativo.

Que por todo lo anterior, y con el ánimo de permitir que los educadores puedan ser efectivamente evaluados, se ha determinado establecer los últimos plazos para que puedan culminar de forma adecuada el cargue de los videos y sus respectivos anexos, lo que implica modificar las fechas establecidas en el cronograma definido en la Resolución 15711 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificación artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015. El artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificado por las Resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015 y 9486 de 2016, quedará así:

“Artículo 14. *Cronograma*. Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso de inscripción de la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata la presente Resolución:

Actividad	Fecha
• Apertura y divulgación de la Convocatoria	• 24 de septiembre de 2015
• Compra del número de identificación personal (NIP)	• 25 de septiembre a 13 de octubre de 2015.
• Inscripción	• 28 de septiembre al 14 de octubre 2015
• Verificación de requisitos	• 4 de noviembre al 9 de noviembre de 2015
• Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	• 1° de diciembre de 2015
• Citación a profesores que decidan que los grabe un camarógrafo oficial	• Hasta el 1° de diciembre de 2015
• Realización de los videos por los educadores que decidan autograbarse	• Hasta el 20 de mayo de 2015
• Realización de grabaciones por parte de camarógrafos oficiales	• 17 de noviembre de 2015 al 20 de mayo de 2016
• Agenda para cargar videos en el sistema (Pico y Placa)	• Hasta el 20 de mayo de 2016
• Revisión videos de autograbación de último grupo de profesores según agenda	• Hasta el 20 de mayo de 2016
• Última grabación por camarógrafos oficiales de videos que no hayan cumplido requisitos	• Hasta el 5 de junio de 2016
• Término para la entrega de todos los instrumentos validados (incluido video)	• Hasta el 5 de junio de 2016
• Procesamiento de resultados por parte del ICFES	• 20 de mayo a 22 de junio de 2016
• Publicación de resultados por parte del ICFES	• 23 de junio de 2016
• Término para presentar reclamaciones	• 30 de junio de 2016

Parágrafo 1°. De manera excepcional, los educadores que se hayan encontrado en situación de incapacidad médica debidamente certificada o en licencia de maternidad, durante la totalidad del término establecido para adelantar todas las etapas del proceso de evaluación, así como aquellos que con anterioridad al 21 de mayo de 2016 hayan presentado al Ministerio de Educación Nacional toda la información requerida para solicitar una modificación de su perfil en la plataforma dispuesta por el ICFES para el desarrollo de la evaluación, en razón a las modificaciones administrativas presentadas, por cambio de establecimiento educativo, de grado, o de cargo, contarán con término adicional para terminar todas las etapas del proceso de evaluación diagnóstica formativa, hasta el 8 de julio de 2016.

Parágrafo 2°. Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional definirá el cronograma para las demás etapas que deben surtirse dentro del proceso de evaluación previsto en esta resolución así como cualquier ajuste a que llegare a haber lugar.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2016.

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0002298 DE 2016**

(junio 7)

por la cual se adiciona un artículo a la Resolución número 089 de 2014.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6. 15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

(...);

Que el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 plantea la responsabilidad de todas las entidades públicas y privadas que ejecutan obras civiles mayores que puedan significar riesgos de desastres para la sociedad, deberán realizar el análisis de riesgos de la infraestructura expuesta, de los daños que ello origina o de su operación en su área de influencia, y con base en ello diseñar e implementar medidas de reducción de riesgos y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento;

Que el numeral 15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6. 15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”;

Que el Decreto número 4165 de 2011 establece que la Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá las potestades y realizará las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 089 de 2014, “por la cual se fija la tarifa de peaje en la Estación ‘Loboguerrero’, ubicada en el corredor vial ‘Loboguerrero-Buga’ a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura”;

Que se hace necesario adicionar un artículo a la Resolución número 089 de 2014, en el sentido de señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura, en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, riesgos de desastres o situaciones de orden público, sin necesidad de acto administrativo podrá adoptar las medidas necesarias para proteger el interés público;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese un artículo a la Resolución número 089 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 9°. La Agencia Nacional de Infraestructura, sin necesidad de acto administrativo, podrá suspender la operación de la estación de peaje de que trata la Resolución número 089 de 2014, así como adoptar las medidas necesarias para proteger el interés público, previa justificación del hecho”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2016.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS**Superintendencia de Sociedades****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 561-000663 DE 2016**

(junio 7)

por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o Control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2016,

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 44 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, que modifica el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006, señala: “**Contribuciones.** Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia y control, así como las tasas de que trata el presente artículo”.

Segundo. Que dicha contribución consiste en una tarifa calculada sobre el monto de los activos totales, que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la reliquidación de la contribución una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior.

Tercero. Que la tarifa de la contribución a cobrar podrá ser diferente, según se trate de sociedades activas, en concordato, en reorganización, en acuerdo de reestructuración o en liquidación judicial o voluntaria. En todo caso, la tarifa a cobrar por contribución no podrá ser superior al uno por mil (1x1.000) del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.

Cuarto. Que la contribución a cobrar a cada sociedad no podrá exceder del uno por ciento (1%) del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Quinto. Que mediante la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” y el Decreto número 2550 del 30 de diciembre de 2015, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se apropió la suma de \$133.621.244.000 para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Sociedades y se fijó como aforo, por concepto de contribuciones, la suma de \$104.494.344.000.

Sexto. Que el Gobierno nacional, en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando su aporte al sector real de la economía, en especial a las sociedades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, ha considerado establecer una tarifa de quince treinta y siete (\$0.1537) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales para las sociedades en estado de vigilancia y control. Para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Reestructuración, sociedades en Concordato y en estado de Liquidación judicial y voluntaria establecer la tarifa en la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455) moneda corriente. En ningún caso dicha contribución podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

Séptimo. Que, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010, corresponde al Superintendente de Sociedades fijar el monto de las contribuciones que los vigilados o controlados deben pagar a la Superintendencia de Sociedades en los términos señalados en la ley.

Octavo. Que, con mérito en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer en quince treinta y siete (\$0.1537) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de activos totales, la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2016, que no estén en las situaciones previstas en el artículo siguiente. En ningún caso la contribución podrá exceder del uno por ciento (1%) del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 2°. Para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Reestructuración, Sociedades en Concordato y en estado de Liquidación judicial y voluntaria, establecer la tarifa en la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455) moneda corriente.

Artículo 3°. El pago de la contribución señalada en los artículos anteriores, deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

Parágrafo. La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Artículo 4°. Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y coactivo contra aquellas sociedades que no paguen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Francisco Reyes Villamizar.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Agencia Nacional de Minería****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 368 DE 2016**

(mayo 26)

por la cual se regulan las características técnicas mínimas de los equipos autorrescatadores, para el personal que ingrese a labores mineras subterráneas, de que trata el parágrafo 1° artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus facultades legales y en especial por el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015, del Decreto 4134 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 de artículo 4° del Decreto 4134 de 2011, establecieron que la ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los numeral 15 y 18 del artículo 4° del Decreto mencionado establece como función de la Agencia Nacional de Minería, entre otras, la de fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero, promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero.

El mismo Decreto 4134 de 2011 establece en el numeral 21 del artículo 16, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería tiene, la función de definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.

Que el Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, impone la obligación de usar elementos y equipos de protección personal en las explotaciones mineras subterráneas, de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de cada explotación minera, con cargo a cada titular minero, explotador minero y empleador.

Que el párrafo 1° del artículo 23 Decreto 1886 de 2015, asigna a la Agencia Nacional de Minería (ANM), la obligación de determinar las características técnicas de los autorrescatadores, como elementos y equipos de protección personal, para las personas que realicen el ingreso a las labores mineras subterráneas.

Que en consecuencia, es necesario establecer las características técnicas mínimas de los autorrescatadores para el personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, así como la forma en que la Autoridad Minera procederá a su verificación.

Que en materia de seguridad y salud en el trabajo, el Decreto 1072 de 2015 estableció que todo empleador público o privado, tiene la obligación de implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, con el fin de aplicar las medidas de seguridad y salud, el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente laboral y lograr el control eficaz de los riesgos y peligros en su lugar de trabajo.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 1886 de 2015 en su Título II sobre la ventilación, impone que toda labor minera, deberá contar con un plan de ventilación adecuado y que los titulares mineros, explotadores mineros y empleadores están en la obligación de organizar y ejecutar en forma permanente el SG-SST.

Que por lo anterior, la adquisición de los equipos autorrescatadores como equipos de protección personal, no exime a los titulares mineros, explotadores mineros y empleadores, de su obligación de implementar un plan de ventilación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución tiene como objeto establecer las características técnicas mínimas de los equipos autorrescatadores, de las personas que ingresan a las labores mineras subterráneas.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución es de obligatorio cumplimiento para los titulares del derecho minero, explotadores mineros y empleadores, que desarrollen labores mineras subterráneas en el territorio Nacional.

Artículo 3°. *Definición.* Entiéndase por autorrescatador un aparato o equipo personal, de protección respiratoria, diseñado para escapar de atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxígeno.

Artículo 4°. *Características técnicas.* Los equipos autorrescatadores, deberán como mínimo cumplir con las siguientes características técnicas:

1. El equipo debe proteger individualmente las vías respiratorias del usuario.
2. La temperatura de inhalación del equipo autorrescatador en funcionamiento no debe superar los 60°C, lo cual protege las vías respiratorias de temperaturas altas.
3. El equipo debe permitir escapar de atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxígeno.
4. Tener una autonomía mínima de treinta (30) minutos en actividad.
5. El Autorrescatador debe suministrar como mínimo un flujo respiratorio de 35 l/min de oxígeno.
6. Debe ser un Autorrescatador de Oxígeno (OSR) de circuito cerrado, es decir debe operar al 100% sin necesidad del ambiente externo.
7. De activación e iniciación automática.
8. De fácil disponibilidad de uso.
9. Portátil.

10. Debe ser un equipo debidamente certificado para operar en atmósferas contaminadas o con deficiencia de oxígeno y en atmósferas con gases explosivos y polvo de carbón. (DIN EN 13794, o European Directiva PSA (89/686/EG), o Niosh (42CR PART 84) Aprobación US, o Australian Coal Mine Approval, o Aprobación Australiana, o SANS 10338-2009, o Aprobación Soud Africana y demás normas aplicables al equipo).

11. El equipo en conjunto debe ser antiestático y de resistencia al choque.

12. Debe poseer dispositivo y/o indicador que le permita al usuario de manera inmediata determinar el buen estado del equipo.

13. Debe tener una vida útil mínima de cinco (5) años, libre de mantenimiento y/o pruebas.

Parágrafo. Las anteriores características, serán verificadas por la Autoridad Minera en las visitas de vigilancia y control y el uso de los equipos por parte de los trabajadores mineros. El titular del derecho minero, explotador minero y empleador que desarrollen labores mineras subterráneas, deberá disponer de las fichas técnicas de los equipos autorrescatadores adquiridos para su operación.

Artículo 5°. *Obligatoriedad.* Los titulares mineros, explotadores mineros y empleadores que desarrollen labores mineras subterráneas en el territorio nacional, deberán adquirir e implementar los equipos autorrescatadores con las características establecidas en la presente resolución, a más tardar hasta el 31 de enero de 2017.

Parágrafo: Una vez venza el plazo establecido en el presente artículo, a los titulares mineros, explotadores mineros y empleadores que incumplan con las características técnicas establecidas para los equipos autorrescatadores, les serán aplicables las medidas y sanciones señaladas en el Título XIII del Decreto 1886 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2016.

La Presidenta Agencia Nacional de Minería,

Silvana Habib Daza.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 108 DE 2016

(mayo 27)

Bogotá, D. C.

Auto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de Emcali EICE E.S.P. para la actualización del Costo Anual por el Uso de los Activos de Nivel de tensión 4.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

HACE SABER:

Que mediante las Resoluciones CREG 116 y 167 de 2009 se aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P. en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y en el Sistema de Distribución Local (SDL).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución CREG 097 de 2008, *Cuando entren en operación nuevos activos de uso, se actualizarán los cargos correspondientes, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Capítulo 4 del Anexo general de la presente Resolución.*

Que Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P., en adelante Emcali EICE E.S.P. Mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2016-002941 del 18 de marzo complementada con los radicados CREG E-2016-005779 y E-2016-005795 del 18 de mayo de 2016, solicitó a la Comisión la actualización cargos nivel tensión 4 por la puesta en servicio de la Subestación Alférez I 115/34.5/13.2 kV conforme con lo establecido en el numeral 4.1 del Capítulo 4 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008 y por tanto, con base en lo establecido en el artículo 9° de la Resolución CREG 097 de 2008.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los numerales 1 y 2 del punto 4.1 del Capítulo 4 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008, esta Comisión encuentra procedente adelantar la revisión del Costo Anual por el uso de Activos de Nivel de Tensión 4 de Emcali EICE E.S.P., para definir si, como consecuencia de los análisis realizados, los valores aprobados a la empresa deben ser actualizados.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Pinto Nolla.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Directora General,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Rodríguez Chibuque, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 153126, pensionado de la Beneficencia de Cundinamarca, falleció el día 25 de abril de 2016, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora Magnolia Torres Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 24360462, en calidad de cónyuge supérstite;

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601212. 7-VI-2016. Valor \$51.500.

La Directora General,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo García Forero, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2847966, pensionado de la Beneficencia de Cundinamarca, falleció el día 28 de abril de 2016, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó la señora Aura Delia Pinzón de García, identificada con la cédula de ciudadanía número 41571635, en calidad de cónyuge supérstite;

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

La Directora U. A. E. de Pensiones,

Jimena del Pilar Ruiz Velásquez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601213. 7-VI-2016. Valor \$51.500.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 378 DE 2015

(septiembre 21)

por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Pueblo Nuevo Ceral, sobre un (1) predio de propiedad del Cabildo, localizado en jurisdicción del municipio de Buenos Aires en el departamento del Cauca.

El Consejo Directivo del Incode, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

A. Competencia

1. Que la Ley 160 de 1994 “por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino”, en su artículo 85 Capítulo XIV, faculta al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), hoy Incode, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.

2. Que el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, otorga a la Junta Directiva del Incode, hoy Consejo Directivo del Incode, la competencia para expedir el acto administrativo mediante el cual se constituyen los resguardos indígenas.

3. Que a través del artículo 1° del Decreto-ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode), entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces Incode.

4. Que la Ley 1152 de 2007, “por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) y se dictaron otras disposiciones”, en el numeral 1 de su artículo 34, asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

5. Que esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró vigencia la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios. Que en virtud de la referida sentencia, el Incode recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas.

6. Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de mayo de 2015, en el cual la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode), frente a la “Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional”.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, corresponde al Incode, entre otras funciones, estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo. Con tal objeto, este Instituto constituirá o ampliará resguardos indígenas y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

8. Que el Auto número 004 del 26 de enero de 2009 de la Corte Constitucional declaró en su artículo 1° que: “Los pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”.

9. Que en concordancia con lo prescrito en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8. y 2.2.2.1.5.1., en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo Pueblo Nuevo Ceral a constituirse en el departamento del Cauca, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos, encontrándose dentro de la Cuenca Alta del río Cauca y la Subcuenca del río Timba.

10. Que el Decreto número 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual “se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 4° como funciones del Incode:

“(…)

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

“(…)”.

11. Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 15 del Decreto número 3759 de 2009, corresponde a la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incode “Coordinar y controlar a las Direcciones Territoriales en la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, adquisición, expropiación de tierras y mejoras”.

12. Que en concordancia del artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, ahora Consejo Directivo, expedirá la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva.

13. Por lo expuesto, el Consejo Directivo del Incode es competente para decidir de fondo en relación a la constitución del presente Resguardo Indígena.

B. En relación al derecho al territorio de las comunidades étnicas

1. Que en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, se establece que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Que en el inciso 2° del artículo 329 de la Constitución Política de 1991 se establece que: “Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables”.

3. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 21 de 1991, “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.ª reunión de la Conferencia General de la O. I. T., Ginebra 1989”, se establece que: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”.

4. Que el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 establece que: “No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas”.

5. Que en igual sentido, el inciso 2° del artículo 2.14.7.1.3. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015 dispone que: “Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, solo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos”.

6. Que el Auto número 004 de 2009 de la Corte Constitucional en su artículo 3°, ordenó a los Ministros y a los Directores de las entidades competentes en el tema del desplazamiento indígena, la formulación e implementación de Planes de Salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la providencia. El pueblo Nasa quedó incluido entre los 34 pueblos caracterizados en vías de extinción, encontrándose en grave crisis humanitaria, en razón a la situación total de vulnerabilidad, víctima del conflicto armado que se libra dentro de sus territorios, la proliferación de cultivos ilícitos y la violación de los derechos humanos contra sus líderes y autoridades.

7. Que en diversas oportunidades la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los alcances que tiene el derecho al territorio para las comunidades étnicas y en par-

ticular para las comunidades indígenas; dentro de dichos pronunciamientos se destaca la **Sentencia T-659 de 2013**, en la cual este Tribunal manifestó:

“(…) En armonía con esta normatividad constitucional y legal, la Corte ha señalado la importancia del territorio para las minorías, especialmente para las comunidades indígenas, al ser un elemento que no solo integra sino que define como tal su cosmovisión y religiosidad, además de ser la base de su subsistencia. En punto a este tema, la Sala con base en el Convenio número 169 de la OIT y las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, aun cuando este no esté registrado en el Capítulo I° del Título II de la Constitución.

Igualmente, este Tribunal ha explicado que el reconocimiento de la propiedad colectiva de los Resguardos abarca el dominio de los recursos naturales no renovables existentes en su territorio, y ha insistido en que la propiedad colectiva sobre los territorios indígenas “reviste la mayor importancia dentro del esquema constitucional, pues resulta ser esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de los pueblos que dentro de ellos se han asentado durante siglos”. (Énfasis de la Sala).

En armonía con lo anterior, esta Corporación se ha pronunciado acerca del alcance normativo de las características jurídicas constitucionales mencionadas de los territorios indígenas, esto es, sobre su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Estas cualidades y el reconocimiento de la ancestralidad como título de propiedad, son notas del derecho fundamental al territorio colectivo que ejercen las comunidades minoritarias y particularmente los grupos indígenas protegidos por la Constitución Política. En punto a este tema, la Sala reitera que el territorio es “el lugar en donde se desarrolla la vida social de la comunidad indígena” y que “la titularidad de ese territorio, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva de la posesión ancestral por parte de las comunidades y no de un reconocimiento estatal”. (Resalta la Corte).

De otra parte, esta Corte ha aclarado y precisado que el concepto y la idea de territorio que manejan los pueblos indígenas como parte de su cultura ancestral, su tradición, su cosmovisión, espiritualidad y legislación indígena, es muy distinta a la que se tiene en la cultura occidental. A este respecto ha sostenido que “[P]ara estos pueblos, la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. Por ello, para muchos pueblos indígenas y tribales la propiedad de la tierra no recae sobre un solo individuo, sino sobre todo el grupo, de modo que adquiere un carácter colectivo (...).// Esta visión contrasta con la de la cultura occidental, para la que el territorio es un concepto que gira en torno al espacio físico poblado en el que la sociedad se relaciona, coopera y compite entre sí, y sobre el que se ejerce dominio.// Otro aspecto que vale la pena resaltar, se relaciona con la propiedad, ya que, contrario al concepto comunal que manejan las comunidades étnicas, la cultura occidental mantiene una visión privatista de la propiedad”.

8. Que la naturaleza jurídica del predio con el cual se constituirá el Resguardo Nasa Pueblo Nuevo Ceral corresponde a un (1) predio de propiedad del cabildo, localizado en la jurisdicción del municipio de Buenos Aires en el departamento del Cauca, por tanto es viable su titulación colectiva.

Pertinencia y procedencia de la constitución del Resguardo Nasa Pueblo Nuevo Ceral

Como lo han reseñado las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes en Colombia, históricamente la colonización de la tierra ha ocasionado la desaparición de los sistemas societarios colectivos indígenas. Los grandes complejos culturales indígenas prehispánicos sucumbieron por el despojo de sus tierras sucedidos en la Conquista, la Colonia y la República.

En profusa jurisprudencia la Corte Constitucional y otras Altas Cortes han hecho referencias puntuales históricas, respecto a que todos los pueblos indígenas fueron objeto de despojo territorial, dejándolos en difíciles condiciones de desarraigo y de vulnerabilidad étnica y cultural.

El prolongado proceso para la titulación de los resguardos del Pueblo Nasa en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, Huila y Caquetá, entre estos el de Pueblo Nuevo Ceral, ha derivado en muchas dificultades para estas comunidades, entre otras, que no hayan sido respetadas, la desatención institucional permanente que no les ha permitido participar en el Sistema General de Participaciones (Transferencias), como tampoco de los programas gubernamentales, ocasionándoles el progresivo detrimento en su calidad de vida, y con todo ello, el agravamiento de su vulnerabilidad.

Es por ello, que en el ejercicio constitucional del Estado Social de Derecho de proteger la vida, los bienes y la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, se impone como una necesidad inaplazable el reconocimiento y la legalización territorial en favor de los indígenas Nasa de Pueblo Nuevo Ceral.

La constitución del Resguardo de Pueblo Nuevo Ceral significa para esta comunidad indígena la garantía de seguridad legal sobre su territorio, el fortalecimiento de la incorporación efectiva de sus habitantes a la región y a la nación colombiana, así como la protección para evitar la incursión de actores externos, en particular de los cultivos ilícitos dentro de sus comunidades.

Con la constitución de este resguardo se garantiza la protección y conservación del medio ambiente natural por parte de las comunidades indígenas, quienes han demostrado poseer un conocimiento singular y efectivo en ese sentido. La titulación del territorio a los indígenas Nasa de Pueblo Nuevo Ceral está en correspondencia con el Convenio número 169 de 1989 de la OIT, la Constitución Política de 1991, las Sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 160 de 1994.

La constitución del Resguardo Pueblo Nuevo Ceral es procedente y pertinente, teniendo en cuenta el proceso histórico de vulneración de derechos, expuestos en las diversas jurisprudencias de las Altas Cortes. Se justifica su titulación, no solo por las consideraciones

jurídicas planteadas, sino también por la persistencia en la permanencia étnica y cultural del pueblo Nasa, reseñada en los siguientes apartes jurisprudenciales sobre el territorio:

La Sentencia T-405 de 1993 de la Corte Constitucional determinó lo siguiente:

“Desde la misma configuración de lo que hoy es el Estado colombiano, comenzaron diversos tipos de relaciones que tocaban en forma directa todo lo relacionado con la vida social, política y cultural de los pueblos indígenas ubicados en todo el territorio nacional...

Antes de 1890 existieron todo tipo de normas tendientes a permitir y fomentar el saqueo de las riquezas y la llamada colonización de las tierras. Solo algunas situaciones esporádicas, como cabe destacarse la del Libertador Simón Bolívar, propiciaron un ambiente de cierto respeto y protección para con el indígena, su vida, su tierra y su cultura.

Por Cédula Real se creó lo que desde épocas coloniales se ha conocido en nuestra historia como resguardos, que a su turno se erigió como una fórmula del colonialismo español tendiente a frenar el desalojo, el despojo y el exterminio a que estaban condenadas las comunidades indígenas.

Toda esta situación de la problemática y el desconocimiento a los derechos y a la cultura misma de los pueblos indígenas, fue analizada y debatida en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, de donde se obtuvieron trascendentales conquistas en favor de estas comunidades.

De esa manera, la Constitución Política de 1991 en su artículo 7° reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El principio fundamental de diversidad étnica y cultural proyecta en el plano jurídico el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado. Así, las comunidades indígenas gozan de un status constitucional especial, y entre otras disposiciones que la consagran, se establece que ellas se gobiernan por consejos indígenas según sus usos y costumbres de conformidad con la Constitución y la ley (C. P. artículo 330) y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inenajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable (C. P. artículos 63 y 329). (sic).

Por su parte, el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una esencial importancia para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en numerosos Convenios Internacionales aprobados por el Congreso de la República, como la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio número 169 sobre pueblos indígenas, aprobado en 1989 por la Conferencia General de la O. I. T., donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no solo por ser estos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de su religiosidad.

A su vez, también la Corte Constitucional se pronunciaría sobre el territorio indígena, en la **Sentencia T-282 de 2011**, de la siguiente manera:

“Las comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales. Reiteración de jurisprudencia:

1. La Corte Constitucional ha desarrollado una vasta jurisprudencia en relación con el alcance del pluralismo y la diversidad étnica, principios constitucionales que asumen el carácter multiétnico de la nación y prevén la existencia de sistemas jurídicos y políticos alternativos al del grupo mayoritario, con el fin de preservar el patrimonio cultural y los modos de vida de los distintos colectivos humanos que componen la nación.

2. En esta oportunidad interesa resaltar tres aspectos de ese entramado jurisprudencial y constitucional: (i) la titularidad de derechos fundamentales por parte de los pueblos indígenas; (ii) la condición de sujetos-colectivos de especial protección constitucional de estos mismos grupos; y (iii) algunas facetas del derecho fundamental al territorio colectivo para los pueblos aborígenes, relevantes para la solución del problema jurídico.

2.1. Sobre el primer aspecto, esta Corte ha considerado que el reconocimiento de derechos fundamentales a las comunidades indígenas tiene sustento en los principios de participación y pluralismo consagrados como fundantes del Estado en el artículo 1° superior; en el principio de respeto a la diversidad étnica establecido en el artículo 7° constitucional, y en el principio de igualdad entre culturas (artículo 70 C. P.).

2.2. La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente en sus incisos 2° y 3°, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

La caracterización de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección constitucional atiende a su situación de vulnerabilidad, originada en los siguientes aspectos históricos, sociales y jurídicos: la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión); y la especial afectación que el conflicto armado del país ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad, en virtud de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las comunidades aborígenes.

2.3. Para la determinación de las obligaciones del Estado en relación con los pueblos indígenas la Corte ha recurrido constantemente al Convenio número 169 de la OIT, instrumento de derecho internacional, cuyas normas sobre la protección de los derechos de los pueblos aborígenes hacen parte del orden interno, con rango de normas constitucionales, de acuerdo con el artículo 93.1 de la Constitución Política y jurisprudencia reiterada de esta Corporación.

2.4. El derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio colectivo (o a la propiedad colectiva del territorio), encuentra fundamento en la Constitución Política y el Convenio número 169 de la OIT. En el orden interno, el derecho a la propiedad colectiva

de la tierra o al territorio colectivo se desprende del artículo 329 Superior, que atribuye el carácter de propiedad colectiva al territorio de los resguardos, en armonía con el artículo 58 que ordena proteger todas las formas de propiedad; y el artículo 63 constitucional, que atribuye a los citados territorios las cualidades de inembargables, inalienables e imprescriptibles.

3. Las notas definitorias del derecho fundamental a la propiedad colectiva del territorio por parte de las comunidades indígenas son: (i) el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable del territorio; y (ii) la consideración de la ancestralidad como "título" de propiedad. Además, la Corte Constitucional ha enfatizado que: (iii) el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad".

C. Sobre el procedimiento de constitución y el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras

1. Antecedentes

1.1. En desarrollo del procedimiento regulado por el artículo 2.14.7.3.1. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, la solicitud de constitución del Resguardo Nasa Pueblo Nuevo Ceral fue presentada por el Gobernador Indígena Fidel Cuetia al Incoder el 10 de marzo de 2010 (Folios 1 al 6 del expediente).

1.2. En desarrollo del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, el Incoder emitió el Auto del 1° de agosto de 2011 ordenando adelantar la visita técnica a la comunidad Nasa Pueblo Nuevo Ceral del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2011 (Folios 7 al 11 del expediente).

1.3. El mencionado Auto del 1° de agosto de 2011 fue debidamente comunicado al representante legal indígena, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario y al Alcalde del municipio de Buenos Aires (Folios 12 al 15 del expediente). Así mismo, en atención al artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal del municipio de Buenos Aires por el término de 10 días comprendidos entre el 5 y el 17 de agosto de 2011, según constancia que obra en el expediente (Folios 16 y 17 del expediente).

1.4. La visita del Incoder se realizó del 29 de agosto al 2 de Septiembre de 2011, por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, con el objetivo de recolectar la información para la elaboración de los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo indígena, acta que obra en el expediente (Folios 18 al 35 del expediente).

1.5. La tierra a constituirse como resguardo se encuentra en la vereda de Pueblo Nuevo, Corregimiento El Ceral en el municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca. Para arribar a la comunidad, desde la ciudad de Popayán, se toma la Vía Panamericana hasta la cabecera del municipio de Santander de Quilichao a 97 kilómetros; luego se desvía por la vía nacional pavimentada, hasta el centro poblado del corregimiento de Timba. De allí se toma la vía para llegar al centro poblado del Corregimiento El Ceral, Vereda Pueblo Nuevo. El tiempo de recorrido es de 2:30 horas en bus (Folio 43 del expediente).

Los colindantes del predio con el cual se constituirá el resguardo son los siguientes: Norte: Río Chupadero; Oriente: Predios de propiedad privada de herederos de Vidal, Carlos Tulio Yule y Marco Antonio Ulcue; Sur: Carretera; Occidente: Predios de propiedad privada de Francisco Ulcue y Rogelio Noscue (Plano Incoder número 017411AE19780 de junio de 2013).

1.6. El estudio socioeconómico concerniente al procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Pueblo Nuevo Ceral se culminó en el mes de agosto de 2012, actualizándose en julio de 2015, agregándose al expediente con el respectivo plano y descripción técnica de linderos. (Folios 36 al 144 del expediente).

1.7. El Incoder solicitó al Ministerio del Interior el Concepto Previo para la constitución del resguardo, a lo cual este Ministerio requirió clarificación de la relación entre la cantidad de población respecto al área a constituirse como resguardo, en razón a que consideró que se presentaba un déficit de tierras para la constitución (Folios 145 al 150 del expediente). De común acuerdo, el Ministerio del Interior y el Incoder definieron dar traslado de tal clarificación a las autoridades indígenas de Pueblo Nuevo Ceral.

1.8. Para clarificar al Ministerio del Interior se realizó la Asamblea Indígena Nasa de Pueblo Nuevo Ceral el 5 de junio de 2015, en la cual determinaron asignar el predio El Cascajal a las familias indígenas de la comunidad para ser usufructuado a través del Sistema Productivo Tradicional Nasatul, desde las definiciones del Plan de Salvaguarda del Pueblo Nasa, aprobado en noviembre de 2011 en la Primera Asamblea Nacional de Autoridades Indígenas Nasa y coordinado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior (Folios 151 al 167 del expediente). El Incoder respondió al Ministerio del Interior haciendo las aclaraciones solicitadas a través del Oficio número 20152153227 del 17 de julio de 2015 (Folios 168 al 176 del expediente).

1.9. Una vez realizadas las aclaraciones por Incoder, el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Nasa Pueblo Nuevo Ceral, mediante, Oficio número OFI15-000028675-DAI-2200 del 10 de agosto de 2015 (Folios 177 al 178A del expediente).

2. Consideraciones sobre el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras
Del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras de agosto de 2012, actualizado en julio de 2015, se destacan los siguientes aspectos:

2.1 Clima, hidrología y suelos

Clima (Folio 44 del expediente)

La comunidad se encuentra ubicada en el piso térmico "Templado Húmedo", con altitudes sobre el nivel del mar entre 1.000 y 2.000 metros, y rangos de temperatura entre los

18°C y 24°C, y "Frío Húmedo" entre 2.000 y 3.000 msnm y temperaturas que oscilan entre los 12°C y 18°C. La precipitación anual está entre 2.000 mm. y 3.000 mm, presentando un régimen de lluvias bimodal, comprendido entre marzo a junio, y de septiembre a diciembre. La época seca se presenta entre los meses de julio y agosto.

La distribución mensual de la precipitación a través del año se considera propicia para la agricultura. El número de días lluviosos oscila entre 190 y 211 al año. Las variaciones de precipitación y distribución de los días lluviosos, se deben en parte a las variaciones microclimáticas generadas por la influencia de la represa de la Salvajina, en la parte media de la cordillera occidental, cuenca del río Cauca. La comunidad manifiesta que las variaciones que presenta el microclima en los últimos años se debe específicamente a los cambios climáticos globales causados principalmente por la deforestación y la contaminación, responsables del calentamiento global. El fenómeno de La Niña ha distorsionado el régimen de lluvias, por la influencia de las áreas calientes que se tienen en los cañones de los ríos aledaños, en especial del Cauca, se forman condensaciones turbulentas verticales con los aires húmedos provenientes de la parte occidental de la cordillera central, presentándose en algunas oportunidades precipitaciones en forma de granizo que pueden perjudicar los cultivos.

Los vientos en la zona no son tan intensos. Se identifican vientos locales originados por los accidentes orográficos, como la parte oriental de la cordillera occidental, de donde descienden vientos fríos, contrarrestados por vientos calientes encausados por los cañones de los ríos, en especial del río Cauca. Los vientos dominantes vienen del este, con valor máximo multianual de 5,2 m/s y valor mínimo multianual de 0,25 m/s.

Hidrografía (Folio 45 del expediente).

La zona cuenta con una gran reserva hídrica representada por los ríos El Silencio, Chupadero y Timba que sirven de límite natural del territorio de la comunidad, los cuales pertenecen a la Cuenca Alta del Río Cauca, Subcuenca del Río Timba; además de las quebradas Tierra Grata, La Marquesa, La Tribuna, Tres Quebradas, La Chepita, La Arabia, Palermo, Naranjal, La Nevada, La Aura y La Hacienda. Estas fuentes tienen una significativa importancia para la comunidad ya que abastecen acueductos veredales todas tributarias del río Chupadero, así: quebrada Palermo (Acueducto El Ceral), quebrada Los Naranjos (Acueducto Pueblo Nuevo) y quebrada La Nevada (Acueducto Aures).

Se han registrado 32 nacimientos de agua y la laguna Azul Claro, ubicada en los diferentes predios. El sector agrícola tiene una demanda de agua que alcanza los 198 L/Ha.

La cuenca del río Cauca se encuentra delimitada por las divisorias de agua de las cordilleras occidental y central y por el norte con el límite del departamento del Valle del Cauca. Tiene una extensión de 7.395 km², que equivalen al 25,2% de la superficie del departamento del Cauca (IGAC I. G., 2006, pág. 105-110).

La Subcuenca Río Timba, tiene como característica que el río Timba en su recorrido sirve de límite entre los municipios de Buenos Aires y el departamento del Valle del Cauca. Tiene una extensión de 157,45 km², con una elevación promedio de 1688 m (EOT, 2001). Está conformada por las microcuencas de los ríos Chupadero, El Silencio, El río Mary López y la quebrada El Guabo.

Suelos (Folios 55 al 60 del expediente).

Son suelos de montaña fluvio-gravitacional de evolución baja a moderada, formados con relieves fuertemente ondulados a quebrados con crestas ramificadas presentan perfil entre moderadamente profundo y profundo, entre bien y excesivamente drenados, de texturas medias a gruesas, ácidos y de fertilidad baja a moderada (IGAC I. G., 2006, págs. 115-122).

Valle Coluvio Aluvial del Río Timba

Consociación Guachinte. Esta unidad comprende los suelos desarrollados en valles coluvio aluviales de origen sedimentario, con relieves planos ligeramente convexos que reciben continuamente el aporte de materiales provenientes de las posiciones más altas. La explotación principal de estos suelos es la ganadería con pastos naturales y también se observan algunas parcelas con cultivos de pan coger. La unidad está formada por suelos del conjunto Guachinte (Typic Dystropept).

Conjunto Guachinte (Typic Dystropept)

Está constituido por suelos desarrollados en valles de origen coluvio aluvial, en los cuales los aportes coluviales son mucho mayores y frecuentes que los aluviales. En general se trata de suelos profundos a moderadamente profundos que ocupan las partes más bajas de los valles, por lo cual sufren de encharcamientos e inundaciones ocasionales.

El perfil se caracteriza por sus texturas livianas y medianas, por sus colores predominantemente pardos y grises con manchas de oxidación en los horizontes intermedios. En su totalidad, los suelos de este conjunto, se encuentran explotados en ganadería. La acidez extrema, el alto contenido de aluminio intercambiable y el bajo nivel de fertilidad son limitaciones para el uso agrícola.

Para el estudio de suelos se tomó como base tres predios de la Comunidad de Pueblo Nuevo- Ceral: Cascajal, Villa hermanos y Jericó, pertenecientes a la Unidad Fisiográfica # 1, y El Convento que hace parte de la Unidad Fisiográfica # 2.

Clasificación Agrológica

Se divide en ocho clases, las cuales se representan en números romanos (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII), de tal manera que a medida que aumente el grado numérico, disminuye la aptitud del suelo para el uso y manejo. Así, la clase I reúne las características óptimas para la explotación agropecuaria y permite la obtención altos rendimientos en las cosechas, con el mínimo de riesgos, costos y prácticas de conservación.

Para el caso, los predios de Pueblo Nuevo Ceral presentan las clases agrológicas VI y VII, caracterizadas por ser aptas para plantas nativas, cultivos de subsistencia o algunos cultivos específicos de buena rentabilidad, pero requieren de prácticas intensivas de conservación y elevados costos de mantenimiento. De acuerdo a la estructura de la metodología, expresada en términos generales, se particularizó los predios dispersos de la Comunidad

Indígena de Pueblo Nuevo Ceral, en unidades fisiográficas, identificando su calidad de suelos y la capacidad productiva de la tierra.

Unidad # 1. Interfluvios poco disectados, de las partes medias de las vertientes del paisaje de colinas, con pendientes 50-75% relieve escarpado, con pendientes largas y se presentan en algunos casos erosiones de moderadas a severas. Suelos profundos, de texturas medias a pesadas (KD).

Unidad # 2. Interfluvios poco disectados, de las partes medias de las vertientes del paisaje de colinas, con pendientes >75% relieve fuertemente quebrado, con pendientes largas y se presentan en algunos casos erosiones de moderadas a severas. Suelos profundos, de texturas medias a pesadas (KD).

Estos suelos se han desarrollado a partir de coluvios acumulados en la base de las vertientes, coluvios que en algunos casos han sido recubiertos parcialmente por depósitos de cenizas volcánicas de espesor variable, las áreas donde se encuentran se caracterizan por su relieve escarpado a muy escarpado- Unidades de paisaje. Valor intrínseco de los suelos.

La capacidad de uso de la tierra en los predios dispersos de la Comunidad Indígena de Pueblo Nuevo Ceral corresponde a las clases II (muy frío muy húmedo), III (muy frío húmedo), IV (Frío muy húmedo), VI (Templado pluvial), VII (Templado muy húmedo) y VIII (templado húmedo).

Unidad # 1, Clase: VI, 6p-8. Tierras de clima templado húmedo, con limitaciones debido a pendientes ligeramente escarpadas y escarpadas, susceptibilidad a la erosión, pedregosidad a la erosión, ácidos, alta saturación de aluminio y fertilidad muy baja. Apropriadadas para cultivos de semibosque, plantaciones forestales productoras-protectoras, en las partes menos pendientes pastos con manejos adecuados.

Unidad # 2, Clase: VII, 7p-8. Las tierras de estas clases se encuentran localizadas en clima, templado húmedo. Estas tierras tienen limitaciones, solas o combinadas, pendientes escarpadas, profundidad efectiva superficial, erosión severa, algunos con alta saturación de aluminio, fuerte acidez y fertilidad baja. Estas tierras tienen aptitud para bosque protector o protector-productor y para conservación de los recursos naturales existentes.

2.2 Etnohistoria del Pueblo Nasa (Folios 61 al 63 del expediente)

En la época prehispánica el Pueblo Nasa habitó las estribaciones orientales y occidentales de la cordillera central entre el Nevado del Huila y el Río de La Plata, con un patrón de asentamiento disperso y una economía basada en los cultivos de yuca, maíz y coca (Pachón, 1996, pág. 142). Teniendo en cuenta las características socioculturales de los asentamientos encontrados por los conquistadores en La Plata y Tierradentro, descritos por el cronista Juan de Velasco en 1789 y corroborados por las evidencias arqueológicas, Rapaport, plantea que el proceso migratorio del Pueblo Nasa se dio de este a oeste, de manera que las comunidades de la zona de La Plata son más antiguas, estimando que el asentamiento en Tierradentro se produjo durante el siglo XIV d. C.

“Los asentamientos de Tierradentro, eran pues, puestos fronterizos que tenían su centro en la Plata; la influencia de La Plata se extendía desde las laderas orientales hasta los márgenes del bosque tropical interandino en donde los nasa compartían frontera con los Timanaes”. (Rappaport, 2000).

El territorio Nasa estuvo entonces bajo una organización social descentralizada en tres cacicazgos: Avirama en la cuenca del río La Plata, Páez en la cuenca del Río Páez y Suyn en la cuenca del río Moras. A la llegada de los españoles la fuerte resistencia Nasa se organizó a partir de los tres cacicazgos, cuyo patrón de asentamiento disperso permitió que el territorio fuese impenetrable para los conquistadores hasta las primeras décadas del siglo XVII. La destrucción continua de los poblados fundados por Belalcázar y otros conquistadores, como San Vicente de Páez en 1562, San Sebastián de la Plata y Caloto, obligó a cambiar la estrategia colonizadora militar por la evangelizadora. De manera que los franciscanos entraron a Tierradentro en 1613, cuyo éxito en 1640 permitió la instauración de la encomienda y la mita (Pachón, 1996).

“Las comisiones de encomiendas se realizaron entre las comunidades nasa desde fecha temprana, comenzando con los contactos de 1538 en Timaná. Sin embargo, los censos tributarios o visitas indican que, aunque se concedieron encomiendas, nunca se sacó el fruto apetecido, debido al alto nivel de conflicto en el área [...], los españoles comenzaron a tener éxito desde la introducción de la encomienda en Tierradentro”. (Rappaport, 2000).

Durante la época de la colonia, la mita y la encomienda movilizaron una importante cantidad de mano de obra indígena desde Tierradentro hacia Popayán y las haciendas aledañas. De esta manera, Popayán se configuró como un centro rico que concentró la extracción de oro del norte del Cauca y la cordillera occidental; a sus alrededores se establecieron las haciendas ganaderas como abasto de las zonas mineras y las haciendas agrícolas que proveían trigo y maíz, y más al norte, por los lados de Caloto las plantaciones de caña de azúcar.

“Si bien los primeros años de contacto, la guerra y las enfermedades fueron diezmando al grupo étnico, la nueva época de la encomienda y la mita continuaron la labor devastadora. Las excesivas exigencias tributarias explican las migraciones indígenas Páez que huían a lugares lejanos, otros fueron sacados masivamente de Tierradentro para la construcción de la ciudad de Popayán y como fuerza de trabajo para las haciendas coloniales”. (Pachón, 1996).

La instauración de las instituciones coloniales y la implementación de la evangelización, como estrategia de aplacamiento a la resistencia del Pueblo Nasa, a partir del siglo XVII originan el reordenamiento territorial, con Tierradentro como centro y lugar de refugio de la población indígena, incluso, perteneciente a otros pueblos.

“[...] Tierradentro parece haber sido una región de refugio, a donde llegaron indígenas pertenecientes a otras etnias como Yalkón, Pijao, Andaki, Tamas etc, quienes huyendo de sus encomenderos y de las nuevas condiciones que la Colonia les había impuesto, se recluyen en esta región e inician lentamente con los indígenas de Tierradentro un proceso de unificación cultural y política conformando las bases del actual idioma y la nacionalidad Páez”. (Pachón, 1996).

La Cédula Real de 1550 oficializó la enseñanza de la lengua castellana para evangelizar e iniciar los procesos de hispanización y aculturación de los pueblos nativos de América, sin embargo, ante las dificultades de avanzar en la empresa evangelizadora, que la realidad multilingüística impuso, la Corona Española y la iglesia católica adoptaron la expansión de la lengua Quechua en gran parte del territorio suramericano, la cual por orden de la Real Audiencia se constituyó en la lengua catequizadora en Popayán en el año de 1617 para las provincias de Almaguer, Timaná, Jambaló y Toribío (Triana, 1987, pág. 213). Paralelamente la enseñanza de la lengua castellana se constituyó como una estrategia de ascenso social a los “indios principales” y a los hijos de los caciques originando el término de ladinos como una clasificación social que denotó el manejo de la lengua castellana y una o varias lenguas indígenas. De esta clase surgieron posteriormente los caciques coloniales.

“A principios del siglo XVIII la lengua española parece haber logrado permear ciertas capas de la población aborígen y para esa época surgieron los caciques coloniales o “caciques nuevos”, caracterizados por buscar alternativas novedosas ante su falta de autonomía frente a los invasores europeos”. (Jimeno, 2006).

Alrededor de las encomiendas se organizaron los resguardos para garantizar el recaudo de tributo y la reproducción de la mano de obra, pero permitieron a los indígenas adaptarlo como una nueva forma de resistencia mediante la delimitación territorial y el reconocimiento de su autoridad, lo que les permitió recuperar y consolidar su autonomía.

“Don Juan Tama, el cacique de Vitoncó, los caciques Guayamuses de la región Togoima, al igual que el cacique Quilo y Sicos de los pueblos de Toribío, Tacueyó y San Francisco, emprendieron la tarea de delimitar espacialmente sus territorios. Tama junto con Quilo y Sicos viajan a Quito. Directamente ante las autoridades reales hacen que se les reconozcan sus territorios y les otorguen títulos escritos. Buscan de esta manera legitimar su poder político como “caciques principales”. Las referencias míticas e históricas les ayudan igualmente para legitimar su autoridad y el origen sagrado de los títulos de sus tierras”. (Pachón, 1996).

Con la independencia nacional, se implementó la política liberal y con ella la disolución de resguardos con el objeto de poner en el mercado tierras y mano de obra, y los territorios indígenas volvieron a ser objeto de usurpación y fragmentación. En esta nueva situación, el Pueblo Nasa se vio involucrado en las innumerables guerras civiles de la segunda mitad del siglo XIX, y algunos de sus resguardos fueron repartidos. Los resguardos que lograron sobrevivir se hicieron objeto de la explotación de la quina, minería y ganadería extensiva, por parte de los nuevos dueños, no indígenas, de las tierras.

Bajo un nuevo sistema político, la disolución de los resguardos, el mercado de tierras y mano de obra, negaron nuevamente la autonomía territorial indígena y consolidaron el “terraje” como una forma de explotación de la tierra y la esclavización de la mano de obra indígena. Un volumen importante de población Nasa quedó así despojada de sus tierras, fueron desplazados de manera forzosa permanente a las haciendas terrajeras y/o se convirtieron en mano de obra rural libre, la cual más tarde se denominaría jornalera.

“Las haciendas se expanden a expensas de los resguardos y se consolida el “terraje”. Grandes masas de indios desposeídos quedan con la obligación de pagar un determinado número de días de trabajo en la hacienda del nuevo patrón, por el hecho de vivir y usufructuar un pequeño pedazo de tierra que antes le pertenecía a su comunidad”. (Pachón, 1996).

Otra estrategia de resistencia fue la de los levantamientos, como el protagonizado desde la segunda década del siglo XX por Manuel Quintín Lame Chantre y el Totoró José Gonzalo Sánchez. Todos estos antecedentes desembocaron en la Constitución del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en el año de 1971 y de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), en la década de 1980, organizaciones que han agrupado la gran mayoría de cabildos Nasas y que han liderado la conquista de importantes reivindicaciones establecidas en la Constitución Política de 1991.

Para el siglo XX y como consecuencia de la explotación del terraje, la repartición y el despojo de las tierras de los resguardos, la violencia política y el conflicto armado, muchos Nasas migraron hacia otras zonas aledañas a los resguardos, en este caso, a las zonas cercanas de los centros urbanos más importantes de la región, como Santander de Quilichao, Cali y Popayán.

Breve reseña histórica de la Comunidad Nasa de Pueblo Nuevo Ceral (Folios 64 y 65 del expediente).

El poblamiento Nasa en la vertiente occidental de la cordillera central, el Valle del Cauca y la cordillera occidental, en lo que hoy son los municipios de Silvia, Caldoño, Jambaló, Santander de Quilichao, Buenos Aires, Suárez, Toribío, Corinto, Miranda y Florida, es producto de múltiples y sucesivos procesos migratorios. Estos pueden resumirse cronológicamente desde la resistencia contra los españoles, la cual cubrió la franja de cordillera, desde Buga (hoy municipio del departamento del Valle del Cauca), hasta Puracé en el departamento del Cauca, el desplazamiento forzado producto de la mita y la encomienda, durante la colonia; la movilidad para evadir la esclavitud en las haciendas terrajeras, en la república hasta bien entrado el siglo XX; y más recientemente la movilidad laboral como mano de obra jornalera y el desplazamiento forzado ocasionado por la disputa territorial entre los actores armados, en las últimas décadas.

En el trabajo de campo para el estudio socioeconómico, la antropóloga Diana Herrera Velásquez pudo establecer por los relatos de los comuneros, que el asentamiento de Pueblo Nuevo Ceral se conformó a partir de una serie de procesos migratorios de familias provenientes de los Resguardos Nasa de los municipios de Caldoño, Caloto y Toribío principalmente. Las familias más antiguas migraron desde la primera década del siglo XX, provenientes del Resguardo de La Aguada San Antonio en el municipio de Caldoño, en donde se referencia como causa la hambruna que se presentó en el lugar de origen, la cual ocasionó el desplazamiento de las primeras familias hacia 1912.

Así mismo se menciona una segunda oleada hacia 1948 ocasionada por la violencia política bipartidista de mediados de siglo XX, que generó la migración de familias de las

comunidades de San Lorenzo, Pueblo Nuevo de origen colonial, Pioyá de Caldone y Munchique los Tigres de Santander de Quilichao.

Entre las décadas del 60 y el 70 del siglo XX, se registra la llegada de nuevas familias al territorio dada la crisis económica por la escasez de tierra, problemas de delincuencia común y bajas oportunidades laborales en los resguardos de origen, entre los que se identifican Huellas en el municipio de Caloto, San Lorenzo en el municipio de Caldone, la región del Naya y La Concepción en el municipio de Santander de Quilichao.

En todos los casos, la población llegó al corregimiento de El Ceral dadas las relaciones de parentesco existentes y la oferta laboral en las haciendas cafeteras del lugar, las cuales para la época fueron muy prósperas y demandando gran cantidad de mano de obra especialmente en las épocas de cosecha y molienda de caña panelera, entre los meses de abril y junio de cada año.

En la comunidad se encuentran también algunas familias Nasa, venidas de los municipios de Piendamó y Morales, llegadas más recientemente.

2.3 Descripción demográfica (Folio 74 del expediente)

La Comunidad Indígena Nasa de Pueblo Nuevo Ceral está constituida por 680 personas que conforman 192 núcleos familiares, siendo 346 (50,9%) hombres y 334 (49,1%) mujeres.

2.4 Organización política y social (Folios 66 al 70 del expediente)

Organización Social

En la Comunidad Pueblo Nuevo Ceral se mantiene el patrón de asentamiento patrilocal propio de la cultura Nasa. Hoy en día, por las costumbres culturales, por la escasez de tierra y por las difíciles condiciones económicas, las parejas nuevas se acomodan en la vivienda del padre del “novio” y permanecen allí hasta que las condiciones sean propicias para tener una nueva casa, que generalmente se construye cerca a la paterna.

Existe un alto número de padres y madres solteros, siendo un poco más elevado en el caso de las mujeres, quienes deben asumir la crianza de los hijos, con ayuda de los abuelos. De esta manera, el 40% de los hogares están bajo el cuidado de uno solo de los padres (La gran mayoría con la madre); El 33% de los hogares cuentan con la presencia de padre y madre quienes se encuentran en unión libre y el 17% se han casado por la iglesia católica, el 10% restante se trata de hogares de padres separados o viudos. En cuanto a los núcleos familiares con padres casados corresponden por lo general a las personas mayores, mientras que en las parejas jóvenes prevalece la unión libre. El alto número de padres y madres solteros se relaciona principalmente con la movilidad laboral de la población joven que en muchos casos migra temporalmente a las ciudades cercanas y termina abandonando su hogar y su territorio.

La misma importancia tienen en las relaciones de parentesco, el intercambio de productos de los diferentes pisos térmicos y las relaciones de compadrazgo, por las cuales se tiene gran respeto y las formas de trabajo compartida que se establecen entre los familiares de los diferentes resguardos, y al interior de la comunidad como las mingas, el cambio de mano y producción “al partir”. Otro proceso que ha contribuido a afianzar los lazos de parentesco es la consolidación de los comités de jóvenes en cada cabildo y las redes que se han conformado en las asociaciones de cabildos y en el CRIC.

Entre las familias adscritas al Cabildo de Pueblo Nuevo Ceral se mantienen vigentes los lazos de parentesco con sus resguardos de origen, mediante la participación en los rituales y festividades propios del pueblo Nasa, como son Sakelu refrescamiento de varas, posesión de cabildos y los ritos de armonización del territorio. Así mismo, mantienen con sus resguardos de origen los trueques e intercambios que se han institucionalizado en los últimos tiempos y el comercio de productos de origen que se ha establecido en la cabecera municipal de Santander de Quilichao y en Cali.

Organización Política

Actualmente la comunidad tiene un Cabildo elegido por la Asamblea General, como forma de gobierno y autoridad propia. El Cabildo Indígena de Pueblo Nuevo Ceral se constituyó el 12 de junio del 2000, año en el que se posesionó por primera vez ante la administración municipal de Buenos Aires, siendo reconocido por el Ministerio del Interior y de Justicia en el año 2007. El reconocimiento del Cabildo como entidad pública de carácter especial, es el fruto del trabajo organizativo de la comunidad apoyado por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC desde 1997.

El Cabildo se encuentra afiliado a la Asociación de Cabildos del Norte del Cauca CXHAB WALA KIWE-ACIN desde el 15 de junio de 2011, asociación creada en 1994 a la cual están adscritos 17 cabildos más: Toribío, Tacueyó, San Francisco, Corinto, Miranda, Huellas Caloto, Toéz, Jambaló, Munchique los Tigres, Canoas, Delicias, Concepción, Guadualito, Cerro Tijeras, Alto Naya y el Nasa Kiwe Teck Shaw, en 7 municipios: Toribío, Caloto, Miranda, Corinto, Jambaló, Santander de Quilichao y Suárez. La ACIN es una organización de gobierno conjunto en la zona. Tanto los cabildos como la Asociación son reconocidos por el Estado como entidades públicas de carácter especial con autonomía para gobernar sus territorios y aplicar justicia de acuerdo con sus usos y costumbres.

Pueblo Nuevo Ceral tiene como Plan de Vida “Proyecto Sa’t Finxi Kiwe (territorio escrito por el cacique)”, el cual comparte con los cabildos de Las Delicias, La Concepción y Guadualito, Cerro Tijeras y Alto Naya.

2.5 Aspectos socioeconómicos (Folios 74 al 87 del expediente)

Agricultura

La principal actividad económica de la comunidad es la agricultura, bien sea como en la propia unidad productiva de los comuneros para el abastecimiento familiar y la comercialización de excedentes, o como fuente de ingresos a través del jornaleo en fincas vecinas. Predominan los cultivos asociados de café, plátano, caña panelera y frutales, complementados con yuca, maíz, frijol, malanga y hortalizas. A excepción del café, la producción se destina para la subsistencia familiar con la comercialización de los escasos excedentes.

En la Comunidad Pueblo Nuevo Ceral se produce la comida con el sistema del Nasatul que es la huerta tradicional de los Nasa, en la cual ya han introducido también 100 plantas de café. En el predio el Cascajal tienen un cultivo comunitario de 5,7 hectáreas de café, plátano, caña panelera, el cual dispone de un Trapiche N° 3, con motor de 12 HP, que produce 200 arrobas de panela por semana (500 panelas/semana) para el consumo de la comunidad, el bagazo de la caña es utilizado como abono para el café y combustible para el trapiche.

El fortalecimiento del sistema de producción tradicional Nasatul, es una estrategia implementada desde la ACIN como medida urgente para contrarrestar el alto déficit de seguridad alimentaria de las comunidades de la zona norte, especialmente en la ingesta de vitaminas y proteínas, que causan los problemas de malnutrición y desnutrición que aqueja especialmente a la población infantil.

Trabajo asalariado

La principal fuente de ingresos de las familias de la comunidad depende del jornal. Este trabajo se lleva a cabo en las Veredas de Pueblo Nuevo y Cerro Azul y en la zona de El Naya alrededor de las actividades agrícolas generando un ingreso de \$15.000 por día. Según el censo realizado para el presente estudio, el 87% de los jefes cabeza de familia devengan su sustento del jornal, mientras el 9% lo hacen solamente de su propia parcela y el 4% están empleados como educadores.

Consumo y mercado

Los principales productos comercializables son el café, el plátano y la panela que se venden en los mercados de Timba, Jamundí y Santander de Quilichao principalmente; Existe también un mercado local en la vereda el Llanito. Al corregimiento ingresan productos de otras regiones, los principales son granos y abarrotos que llegan de Santander de Quilichao y Jamundí.

El mercado local se realiza en Cerro Azul. Los comuneros comercializan el plátano, el café, los frutales y la panela en la Galería de Santander de Quilichao los miércoles y sábados; el CRIC ha organizado el centro de acopio en esta misma ciudad, el cual funciona martes, viernes y domingo. El transporte se hace en chivas hasta Santander de Quilichao, desde Cerro Azul, El Ceral y La Elvira. El transporte se realiza a lomo de mula y en algunos vehículos como chivas y camperos.

Los principales problemas para el desarrollo de las actividades productivas son la inexistencia de centros de acopio, la deficiencia en la red vial y de transporte, así como la escasa asistencia y capacitación técnica para la microempresa y la agroindustria.

Ganadería

La ganadería se presenta en menor proporción con ganado vacuno y ovino, concentrado en la Vereda La Elvira principalmente.

La Arriería

Los animales de carga, por su parte, representan un importante renglón en la economía doméstica, ya que son utilizados para el transporte de productos hacia la región del Naya en donde no existen vías de acceso carretables. Dadas las dificultades de acceso a esa zona, el transporte debe hacerse por medio de caminos de herradura, utilizando caballos y mulas, por esta razón la arriería representa una actividad económica de importancia en la región. Las pesebreras están ubicadas en El Ceral, Los Robles, El Carmen, Campamento, El Porvenir, La Esperanza y Timba. La arriería genera ingresos a las familias de la comunidad, dándose que el costo del flete desde El Ceral a El Naya es de \$100.000, a Matecaña \$60.000, al Despunte \$25.000 y La Silvia \$20.000.

Especies menores

En la Vereda Cerro Azul, se desarrolla la piscicultura, hay 4 estanques de cachama y tilapia, la cual se vende a \$3.000/libra en la zona, a \$5.000/libra en Timba y a \$7.000/libra en Santander de Quilichao. Los ríos Timba y Chupadero son utilizados para la pesca de Sardina, Sabaleta, Roño y Negro, que son parte importante de la dieta alimenticia.

2.6 Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo

La comunidad es propietaria del Predio El Cascajal, donado por la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), mediante la Escritura Pública número 572 del 6 de mayo de 2013, de la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao y registrada en la Oficina del Círculo de Registro de Santander de Quilichao con Matrícula Inmoviliaria número 132-2006, cuya extensión es de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, mil trescientos once (1.311) metros cuadrados, el cual fue adjudicado por las autoridades indígenas a las 192 familias de la comunidad. Cotejado en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras.

La tierra en posesión de los Indígenas Nasa con la cual solicitan la constitución del Resguardo Indígena de Pueblo Nuevo Ceral, tiene un área de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, mil trescientos once (1.311) metros cuadrados, según Plano Incoeder número 017411AE19780 de junio de 2013.

2.7. Función Social

La elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras del Resguardo de Pueblo Nuevo Ceral fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman el resguardo, en dos momentos, en 2012 y su actualización en 2015.

La subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 680 personas representativas de 192 familias indígenas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

El predio solicitado en titulación colectiva por las familias indígenas Nasa de Pueblo Nuevo Ceral, cumple plenamente con la Función Social de la Propiedad, garantizando la pervivencia de esta comunidad, posibilitándoles la seguridad alimentaria con el sistema tradicional de producción de alimentos Nasatul y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

La Constitución del Resguardo contribuye al mejoramiento integral de la comunidad indígena de Pueblo Nuevo Ceral y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, lo que les permite reafirmar su identidad cultural y la preservación de su etnia, ratificando el carácter pluriétnico de la Nación colombiana.

2.8. Función ecológica (Folio 71 del expediente)

La normatividad para la constitución de resguardos indígenas no establece como requisito la Certificación de la Función Ecológica de la Propiedad, como es este caso de Pueblo Nuevo Ceral, la cual está definida para los procedimientos de ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos. No obstante, es importante hacer referencia a la visión mítica del territorio y del ambiente natural, para su conservación, que posee el Pueblo Nasa, la cual en el estudio socioeconómico se registra de la siguiente manera:

“La cosmogonía Nasa atribuye su origen a la unión entre Uma, la mujer viento que teje la vida y Tay el hombre viento que construye la vida. Ellos son los bisabuelos de los Nasas y sus hijos mayores son Sek el sol, A'te la luna y A' la estrella. Al principio, todos los Nasas que son la infinidad de seres y especies que hay en la tierra no tenían cuerpo material, eran solo energía y movimiento. Luego los Nehwe (Uma y Tay) enviaron a los Ksxa'w o espíritus de la noche y a los Í'khes sx o espíritus del día.

Como algunos de los Nasas de ese entonces se comportaron mal, los Nehwe se enfadaron y les pidieron a todos los seres que se abrazaran formando uno solo, así se formó la casa grande que es la tierra, Kiwe la mujer, la casa de todos. De la fuerza del abrazo brotó sangre y agua que poco a poco fue madurando y dándole forma a la tierra. Cuando la tierra maduró, quería parir y entonces solicitó un pareja a los Nehwe, estos le enviaron a Sek Taki o sol joven capaz de reproducirse. Entonces la tierra comenzó a parir todas las nasas que habitan hoy y cada uno formó su espacio de vida. La madre Kiwe, les pidió que vivieran en armonía. Todos sus hijos, plantas, animales, minerales, fueron organizándose con su pareja.

Yu' la mujer agua hija de la tierra no consiguió pareja y se quedó en lo más alto de la montaña tejiendo y contemplando a sus hijos. Allí se encontró con A' la estrella que tampoco tenía pareja, los dos se unieron y se fueron a vivir a lo alto de esa montaña, por eso las montañas y las lagunas son casas sagradas. Cuando A' introdujo una de sus puntas en Yu', esta quedó embarazada y comenzó a parir; dicen que en la creciente venía un varoncito, luego nació una mujer y así de cada Yu'a' duuk o parto de agua en cada montaña se fueron formando los Nasas, por eso los Nasas son Yu'luucx o “hijos del agua” y debemos ser numerosos en la familia”.

2.9 Conclusiones y recomendaciones

Recomendamos que se confiera el carácter legal al Resguardo Nasa Pueblo Nuevo Ceral con el área descrita en el presente Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras, conformada por un predio de Fondo Nacional Agrario, con un área de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, mil trescientos once (1.311) metros cuadrados, según Plano Incoder número 017411AE19780 de junio de 2013, el cual es el futuro de la comunidad, de aprovechamiento de los recursos naturales y cuya titulación les garantizaría la recuperación y el fortalecimiento étnico y cultural.

La constitución del Resguardo Nasa Pueblo Nuevo Ceral no tiene ningún inconveniente ya que el área solicitada por la comunidad al Incoder está habilitada legalmente por la Ley 160 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015 para titularla a los indígenas. No existen colonos ni mejoras dentro del área solicitada, por lo tanto no son necesarias acciones de saneamiento.

Se requiere la actuación del Estado colombiano para brindarle a esta comunidad la debida atención a través de programas especiales, en especial productivos, con enfoque diferencial, que les permita recuperarse y fortalecerse étnica y culturalmente.

En razón a los rasgos culturales descritos en el Estudio Socioeconómico, al igual que a las características ecosistémicas del territorio que ocupan y a la condición de alta vulnerabilidad alimentaria de la comunidad, es necesario que las entidades competentes del Gobierno encargadas del ambiente y desarrollo sostenible, diseñen y proyecten allí, en coordinación con las autoridades indígenas, programas especiales de protección y conservación de su territorio.

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura deben apoyar política y financieramente el Plan de Salvaguarda del Pueblo Nasa aprobado en noviembre de 2011 en la Primera Asamblea Nacional de Autoridades Indígenas Nasa.

El Incoder en concertación con las autoridades indígenas de Pueblo Nuevo Ceral, en el inmediato futuro, deberán elaborar el plan de trabajo de ampliación del resguardo con los quince (15) predios de posesión **tradicional indígena** y los dos (2) **predios** de propiedad privada de los comuneros, El Convento y Villa Hermanos.

3. Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en la Parte 14, Título 7, Capítulo 3, del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, sin que al efecto se observe causa alguna de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. Constituir el Resguardo Indígena Nasa Pueblo Nuevo Ceral, ubicado en jurisdicción del municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, sobre un predio del Fondo Nacional Agrario cuya área es de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, mil trescientos once (1.311) metros cuadrados, según Plano Incoder número 017411AE19780 de junio de 2013, con los siguientes linderos técnicos:

Punto de Partida:

Se tomó como punto de partida el número 85, de coordenadas planas X = 1037293.793 m.E. y Y = 834990.699 m.N. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Rogelio Noscué y Río Chupadero y el predio a describir:

Colinda así:

Norte: Del Punto número 85 se sigue en dirección general Este, por límite del lindero al medio en una distancia de 457.84 metros, pasando por el punto 84 de coordenadas planas X = 1037366.467 m.E. y Y = 835056.081 m.N., pasando por el punto 83 de coordenadas planas X = 1037460.600 m.E. y Y = 834999.397 m.N., hasta encontrar el Punto número 81 de coordenadas planas X = 1037706.671 m.E. y Y = 835036.736 m.N., donde se encuentra con el predio de Río Chupadero y Herederos Vidal.

Este: Del Punto número 81 se sigue en dirección general sur, por límite de lindero al medio, en una distancia de 87.31 metros, hasta encontrar el punto 80 de coordenadas planas X = 1037671.231 m.E. y Y = 834956.947 m.N., donde concurren las colindancias entre herederos Vidal y Carlos Tulio Yule.

Del Punto número 80 se sigue en dirección general sur, por límite de lindero al medio, en una distancia de 566.62 metros, pasando por el punto 84 de coordenadas planas X = 1037830.725 m.E. y Y = 834682.008 m.N., hasta encontrar el punto 85 de coordenadas planas X = 1038017.032 m.E. y Y = 834517.933 m.N., donde concurren las colindancias entre Carlos Tulio Yule y Marco Antonio Ulcue.

Del Punto número 85 se sigue en dirección general sur, por límite de lindero al medio, en una distancia de 252.54 metros, hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas X = 1037983.554 m.E. y Y = 834267.623 m.N., donde concurren las colindancias entre Marco Antonio Ulcue y Carretera.

Sur: Del Punto número 3 se sigue en dirección general Oeste, por límite de lindero al medio, en una distancia de 539.59 metros, pasando por el punto 20 de coordenadas planas X = 1037836.978 m.E. y Y = 834330.634 m.N., pasando por el punto 32 de coordenadas planas X = 1037794.262 m.E. y Y = 834260.070 m.N., pasando por el Punto número 39 de coordenadas planas X = 1037739.167 m.E. y Y = 834247.274 m.N., pasando por el punto 60 de coordenadas planas X = 1037715.273 m.E. y Y = 834203.913 m.N., hasta encontrar el Punto número 75 de coordenadas planas X = 1037574.044 m.E. y Y = 834118.132 m.N., donde se encuentra con el predio de Carretera y Francisco Ulcue.

Oeste: Del Punto número 75 se sigue en dirección general Norte por quebrada aguas abajo al medio de una distancia de 455.73 metros, pasando por el punto 89 de coordenadas planas X = 1037387.975 m.E. y Y = 834383.064 m.N., hasta encontrar el Punto número 88 de coordenadas planas X = 1037294.410 m.E. y Y = 834476.156 m.N., donde se encuentra con el predio de Francisco Ulcue y Rogelio Noscué.

Del Punto número 88 se sigue en dirección general norte por límite del lindero al medio, en colindancia con Rogelio Noscué en una distancia de 521.36 metros, pasando por el punto 86 de coordenadas planas X = 1037260.313 m.E. y Y = 834821.979 m.N., hasta encontrar el punto 85 de coordenadas planas X = 1037293.793 m.E. y Y = 834990.699 m.N, punto de partida y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano Incoder número 017411AE19780 de junio de 2013.

Parágrafo. Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3°. Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman este resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Cauca y a la Alcaldía municipal de Buenos Aires.

Artículo 4°. Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del Incoder, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5°. *Servidumbres*. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

Artículo 6°. *Bienes de uso público*. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

Artículo 7°. *Función social y ecológica*. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015.

Parágrafo. Incumplimiento de la función social y ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que el Incoder adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que el Incoder advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

Artículo 8°. *Publicación y notificación*. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*. En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente en el departamento del Cauca, abrir un folio de matrícula para la inscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015.

Artículo 10. *Título de Dominio*. En firme el presente Acuerdo e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015.

Artículo 11. *Vigencia*. El presente Acto Administrativo comenzará a regir una vez se encuentre en firme.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2015.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible).

El Secretario,

(Firma ilegible).

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 379 DE 2015

(septiembre 21)

por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yaporogos Taira, de la etnia Pijao, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario (FNA), localizados en jurisdicción del municipio de Prado, departamento del Tolima.

El Consejo Directivo Incoder, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

A. Competencia

1. Que a través del artículo 1° del Decreto-ley 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “Incoder”, entidad que por mandato de lo dispuesto en su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el entonces Incora.

2. Que la Ley 1152 de 2007 por la cual se dictó el Estatuto de Desarrollo Rural, se reformó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 34, numeral 1° asignó a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia las funciones de planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas.

3. Que esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175 de 2009, razón por la cual recobró su vigencia la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, entre los que se encuentra el Decreto número 1071 de 2015: “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.

4. Que en virtud de la referida sentencia, el Incoder recobró la competencia para adelantar los procedimientos de dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas.

5. Que conforme a la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario número 1071 de 2015 corresponde al Incoder, entre otras funciones, estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de aquellas indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo.

6. Que con tal objeto constituirá resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad. (Artículo 85 Inciso 2° Ley 160 de 1994).

7. Que en virtud del artículo 2.14.7.1.3 del Decreto número 1071 de 2015, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá el Acuerdo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

8. Que el Decreto número 3759 del 30 de septiembre de 2009, “por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo 4° como funciones del Incoder:

“(…)”

16. Planificar y ejecutar los procedimientos para la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas en beneficio de sus comunidades.

(…)”.

9. Que en virtud del artículo 2.14.7.3.7 del Decreto número 1071 de 2015, culminado el trámite procesal previsto en esta norma, la Junta Directiva del Instituto, hoy Consejo Directivo, expedirá la Resolución “Acuerdo” que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva, si a ello hay lugar.

10. Es necesario tener presente que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado.

Acorde a la situación descrita por la Corte Constitucional, este mismo Tribunal emite el Auto número 004 de 2009 con la intención de abordar de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento.

Acorde a los mandatos contenidos en la Sentencia T-025 de 2004 y su Auto número 004 de 2009, son pueblos indígenas de especial protección los siguientes: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nukak-Makú, Guayabero, U’wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

11. Por lo expuesto, el Consejo Directivo del Incoder es competente para decidir de fondo sobre la constitución del presente Resguardo Indígena.

B. En relación al derecho al territorio de las comunidades étnicas

1. Que en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, se establece que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Que en el inciso 2° del artículo 329 de la Constitución Política de 1991 se establece que: “Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables”.

3. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 21 de 1991, “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989”, se establece que: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este

respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes”.

4. Que en el inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994 se establece que: “No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas”.

5. Que en igual sentido, en el inciso 2° del artículo 2.14.7.1.3 del Decreto número 1071 de 2015 se dispone que: “Las reservas indígenas, las demás tierras comunales indígenas y las tierras donde estuvieren establecidas las comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, solo podrán adjudicarse a dichas comunidades y en calidad de resguardos”.

6. Que en diversas oportunidades la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los alcances que tiene el derecho al territorio para las comunidades étnicas y en particular para las comunidades indígenas; dentro de dichos pronunciamientos se destaca la **Sentencia T-659 de 2013**, en la cual este Tribunal manifestó: “... En armonía con esta normatividad constitucional y legal, la Corte ha señalado la importancia del territorio para las minorías, especialmente para las comunidades indígenas, al ser un elemento que no solo integra sino que define como tal su cosmovisión y religiosidad, además de ser la base de su subsistencia. En punto a este tema, la Sala con base en el Convenio número 169 de la OIT y las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que el derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra es un derecho fundamental de las comunidades étnicas, aun cuando este no esté registrado en el Capítulo 1° del Título II de la Constitución.

Igualmente, este Tribunal ha explicado que el reconocimiento de la propiedad colectiva de los Resguardos abarca el dominio de los recursos naturales no renovables existentes en su territorio, y ha insistido en que la propiedad colectiva sobre los territorios indígenas “reviste la mayor importancia dentro del esquema constitucional, **pues resulta ser esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de los pueblos que dentro de ellos se han asentado durante siglos**”. (Énfasis de la Sala).

En armonía con lo anterior, esta Corporación se ha pronunciado acerca del alcance normativo de las características jurídicas constitucionales mencionadas de los territorios indígenas, esto es, sobre su inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Estas cualidades y el reconocimiento de la ancestralidad como título de propiedad, son notas del derecho fundamental al territorio colectivo que ejercen las comunidades minoritarias y particularmente los grupos indígenas protegidos por la Constitución Política. En punto a este tema, la Sala reitera que el territorio es “**el lugar en donde se desarrolla la vida social de la comunidad indígena**” y que “**la titularidad de ese territorio, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva de la posesión ancestral por parte de las comunidades y no de un reconocimiento estatal**”. (Resalta la Corte).

De otra parte, esta Corte ha aclarado y precisado que el concepto y la idea de territorio que manejan los pueblos indígenas como parte de su cultura ancestral, su tradición, su cosmovisión, espiritualidad y legislación indígena, es muy distinta a la que se tiene en la cultura occidental. A este respecto ha sostenido que “[P]ara estos pueblos, **la tierra está íntimamente ligada a su existencia y supervivencia desde el punto de vista religioso, político, social y económico; no constituye un objeto de dominio sino un elemento del ecosistema con el que interactúan. Por ello, para muchos pueblos indígenas y tribales la propiedad de la tierra no recae sobre un solo individuo, sino sobre todo el grupo, de modo que adquiere un carácter colectivo (...)**”// Esta visión contrasta con la de la cultura occidental, para la que el territorio es un concepto que gira en torno al espacio físico poblado en el que la sociedad se relaciona, coopera y compite entre sí, y sobre el que se ejerce dominio.// Otro aspecto que vale la pena resaltar, se relaciona con la propiedad, ya que, contrario al concepto comunal que manejan las comunidades étnicas, la cultura occidental mantiene una visión privatista de la propiedad”.

C. Sobre el procedimiento de constitución, y su estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras

1. Antecedentes

1.1. La Comunidad Indígena Yaporogos Taira, está localizada en la Vereda Tortugas del municipio de Prado, Tolima.

1.2. Que en sesión de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) realizada el día 17 de octubre de 2012 y 10 de abril de 2013, priorizó la adquisición de los siguientes predios, ubicados en la Vereda Tortugas e inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, departamento de Tolima: Lote (Cuencuna) identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-27669, Lote (Palmichal) identificado con Matrícula Inmobiliaria número 368-4739 y Lote (San Miguel) identificado con Matrícula Inmobiliaria número 368-21101. (Folios No. 200 al 204 y del 204 A al 204 I del expediente).

1.3. Que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder adquirió los predios Lote (Cuencuna), con la Escritura Pública de Compraventa número 251 del 9 de abril de 2015; Lote (Palmichal), con la Escritura Pública de Compraventa número 253 del 9 de abril de 2015 y Lote (San Miguel), con la Escritura Pública de Compraventa número 252 del 9 de abril de 2015. Los predios fueron entregados a la comunidad indígena Yaporogos Taira, mediante actas de fecha 10 de abril de 2015. (Folios números 157 al 306 del expediente).

1.4. Que mediante auto del 16 de marzo del 2015, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, del Incoder, resolvió: “iniciar de oficio el procedimiento de constitución del resguardo indígena de la Comunidad Indígena Yaporogos Taira de la etnia Pijao y la visita a la comunidad que fue programada entre los días 7 al 12 de abril de 2015, con el objetivo de recolectar la información precisa, concisa e idónea, para realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Yaporogos Taira. (Folios números 1C al 4 del expediente).

1.5. Que el mencionado auto del 16 de marzo de 2015, fue debidamente comunicado y notificado debidamente al Gobernador del Cabildo Indígena Yaporogos Taira, (Folios números 5 y 6 del expediente) y comunicado al Alcalde Municipal de Prado-Tolima, (Folio

número 14 del expediente) al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del departamento del Tolima (Folio número 16 al 20 del expediente).

1.6. En atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto número 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Prado, departamento del Tolima, por el término de 10 días comprendidos entre el diecisiete (17) de marzo de 2015 al seis (6) de abril de 2015, según constancia que obra en el expediente. (Folio número 15 del expediente).

1.7. Que según el acta del 7 al 12 de abril de 2015, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Subgerencia de Promoción, Seguimientos y Asuntos Étnicos, quienes realizaron el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Yaporogos Taira de la etnia Pijao. (Folios números 21 al 34 del expediente).

En dicha acta se registró de manera general y sin perjuicio de la determinación específica y oficial señalada adelante sobre estos aspectos:

Ubicación: La Comunidad Indígena Pijao Yaporogos Taira, está localizada en la vereda Tortugas, en el municipio de Prado-Tolima. Para acceder a este lugar se parte por la carretera principal Bogotá-Neiva, llegando al municipio de Saldaña se toma la variante hacia el municipio de Purificación y después al municipio de Prado, de ahí se parte por vía Prado a dolores, de allí se desvía a mano derecha por vía destapada pasando por dos predios vecinos se llega a los predios de la Comunidad Indígena Yaporogos Taira.

Área: El área a constituir el Resguardo Indígena Yaporogos Taira, corresponde a tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario, en extensión aproximada de ciento veinticinco (125) hectáreas tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) metros cuadrados, según Plano Incoder número 017327AE73563 de agosto de 2014, levantado por el Ingeniero Topógrafo Pedro Pablo López del Grupo SIG Incoder, área en la cual desarrollan sus actividades productivas y culturales y la cual les garantiza la soberanía alimentaria. (Folios números 205 al 207 del expediente). Los cuales en el desarrollo de la visita y en el levantamiento topográfico, estudio de títulos dio como resultado que son 3 predios del Fondo Nacional Agrario, Así como una vez superpuesto el levantamiento topográfico con información cartográfica nacional.

Linderos generales: El Resguardo Yaporogos Taira a constituirse comprende los siguientes linderos: **Predio Lote (La Cuencuna):** identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-27669 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, cuya área es de setenta y seis (76) hectáreas novecientos cuarenta (0940) metros cuadrados. Limita al norte con predio de José Líder Velandia Linares; por el oriente con predio de José Líder Velandia Linares y predio San Miguel; por el sur Familia Ospina y Teófilo Flórez; y por el occidente con Teófilo Flórez y encierra.

Predio Lote (Palmichal): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-4739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, cuya área es de treinta y tres (33) hectáreas ocho mil quinientos treinta y uno (8531) metros cuadrados. Limita al norte con los predios de Ramiro Antonio Cortez y quebrada Tortugas; al oriente con la quebrada Tortugas y un Caño Seco; por el sur con los predios de Rosa Yara, la Sucesión de la Familia Ospina, Ricardo Aragón y Ramiro Antonio Cortez; y por el occidente con Ramiro Antonio Cortez y encierra.

El predio Lote (San Miguel): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-21101 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, cuya área es de quince (15) hectáreas cuatro mil ochenta y ocho (4088) metros cuadrados. Limita al norte con Ramiro Antonio Cortez, un predio de propiedad privada y quebrada Tortugas, por el sur con la quebrada Tortugas y Ramiro Antonio Cortez; por el oriente con predios de Ramiro Antonio Cortez, Punto de Partida y Cierre.

La tierra en posesión de los Indígenas Pijaos corresponde al área total de la solicitud de constitución del resguardo, la cual es de ciento veinticinco (125) hectáreas tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) metros cuadrados, según Plano Incoder número 017327AE73563 de agosto de 2014, levantado por el Ingeniero Topógrafo Pedro Pablo López del Grupo SIG Incoder, área en la cual desarrollan sus actividades productivas y culturales y la cual les garantiza la soberanía alimentaria.

El englobe de los tres predios del Fondo Nacional Agrario, conforma un área de 125 hectáreas + 3.559 metros cuadrados, que comprende los siguientes linderos: **Norte:** Colindando con predio propiedad de José Líder Velandia Linares. **Este:** Colindando con predio de José Líder Velandia Linares, predio propiedad de José Líder Velandia Linares y quebrada Tortugas. **Sur:** Colindando con Caño Seco, predio propiedad de Rosa Yara y predio propiedad de la Familia Ospina. **Oeste:** Colindando con predio propiedad de la Familia Ospina, predio propiedad de Ricardo Aragón, predio propiedad de Teófilo Flórez y encierra.

Número de habitantes: La comunidad Pijao Yaporogos Taira para quien está dirigida la Constitución del resguardo, está conformada por 37 familias representativas de 134 personas, de las cuales 51,50% (69) son mujeres y el 48,50% (65) son hombres. (Folio número 88 del expediente).

Número Colonos: En el recorrido efectuado en la visita, por los predios Cuencuna, Palmichal y San Miguel, no se observó la presencia de colonos o personas ajenas a la comunidad; así mismo la comunidad manifiesta que en su territorio no hace presencia ninguna persona ajena a la comunidad.

1.8. Que en correspondencia del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto número 1071 de 2015, se elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Yaporogos Taira. (Folios números 35 al 139 del expediente).

1.9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto número 1071 de 2015, el Ministerio del Interior, emitió concepto previo sobre la Constitución del Resguardo Indígena Yaporogos Taira, el cual fue proferido en forma favorable, mediante Oficio número OF115-000029758-DAI-2200 del 18 de agosto de 2015. (Folios números 363 al 368 del expediente).

2. Consideraciones sobre el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras

Del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de junio de 2015. (Folio números 35 al 139 del expediente), se destacan los siguientes aspectos:

2.1 Ubicación y área

1. La Comunidad Pijao Yaporogos Taira, se encuentra localizada vía Prado a Dolores, de allí se desvía a mano derecha por vía destapada pasando por dos predios vecinos se llega a los predios de la Comunidad Indígena Yaporogos Taira. (Folio número 49 del expediente).

2. El área a constituir como resguardo es de ciento veinticinco (125) hectáreas tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) metros cuadrados, según Plano Incoder número 017327AE73563 de agosto de 2014, levantado por el Ingeniero Topógrafo Pedro Pablo López del Grupo SIG Incoder (Folio números 105 al 114 del expediente).

2.2 Etnohistoria del pueblo o etnia

Dado el carácter aguerrido de este pueblo y por ende sus batallas con pueblos vecinos y con los españoles conquistadores ha sido difícil establecer las fronteras de su territorio en épocas prehispánicas. Según los datos expuestos por Lucena (1963) hacia 1607 el territorio del Pueblo Pijao limitaba por el sur con el río Páez y con una línea tendida hacia el Puracé, por el norte con el río Coello e Ibagué; por el Oeste con el río Magdalena comprendido entre las desembocaduras de sus afluentes Coello y Saldaña, y este último hasta su confluencia con el río Páez y en la región occidental la frontera Pijao era la estribación de la cordillera desde Cartago a Caloto.

Las múltiples incursiones bélicas que realizaban los Pijaos a poblaciones como Cartago, Buga, Ibagué y Tocaima han dificultado su localización exacta. No obstante, según las investigaciones etnohistóricas y arqueológicas los territorios circunvecinos a estas poblaciones no constituyeron la morada fija de los Pijaos, sino que se encontraban en una condición de frontera, que constantemente estaba en disputa tanto con los españoles como con otros pueblos indígenas como los Panche, los Paeces, los Duho y Bahadhuo.

Al parecer, el centro territorial del pueblo Pijao fue la Provincia de Amoyá, en las cabeceras del río con el mismo nombre, que hoy se constituye como un corregimiento del municipio de Chaparral y es el escenario de la construcción de una gran Central Hidroeléctrica. Esta tierra, era quebrada y con abundantes riscos lo que facilitó la defensa de este pueblo y constituyó una especie de fortín de guerra.

“La dicha cordillera donde habitan los indios rebeldes es la de mayor aspereza que se conoce en todas las Indias, de altísimos cerros y quebradas, con los espesísimos bosques y muchos riscos y despeñaderos de muy gran peligro, si apacibilidad de tierra llana, con más apropiada disposición para las fieras que para la habitación de hombres humanos”¹.

A la llegada de los españoles, los indios Pijao se encontraban divididos en dos grandes grupos que eran enemigos, los de la sierra y los de llano; estos últimos, Prados, Natagaimas, Guauros y Tamagales, desplazados de la sierra por una serie de enemistades con otras tribus, fueron quienes contribuyeron por medio de una alianza con los españoles al exterminio casi total de todos los Pijaos de la sierra².

Los Prados estaban concentrados entre el río Cucuana y la quebrada Prado y en las riberas del río Magdalena y Saldaña, los Natagaimas se concentraban en la Serranía de los Órganos en la Cordillera Central³. Ambos grupos se aliaron con Juan de Borja en la campaña contra los Pijaos y gracias a esta alianza se les entregaron tierras de resguardo en los actuales municipios de Prado, Chaparral, Prado y Natagaima.

La guerra de exterminio de los españoles contra los Pijaos duró aproximadamente sesenta años entre los siglos XVI y XVII, los españoles delimitaron muy bien el territorio Pijao, fortificando las fundaciones dentro de este y a través de terribles tácticas de pacificación: la muerte del cacique Calarcá y la alianza con los grupos Prado y Natagaima exterminaron a los Pijaos de la sierra y los restantes fueron esclavizados.

La conformación y división administrativa de los resguardos se consolidó gracias a algunas medidas políticas administrativas adoptadas por la colonia. Por un lado, producto de la alianza político militar establecida en 1607 entre la administración española y los Prados y Natagaimas. La corona aseguró el despeje de algunas rutas de comercio y respondió a las exigencias de la economía colonial, así como también, garantizó el respeto de las tierras y cacicazgos de los Natagaimas y Prados, la no reducción a encomienda y la tasación de impuestos mínimos. Por otro lado, la fundación de Neiva, en 1612, causó la separación de dos corregimientos por el río Saldaña y como consecuencia la división administrativa del resguardo indígena en dos sectores: el gran resguardo de Prado y Chaparral y el de los Natagaimas⁴.

Hacia 1621, la corona Española reconoció los primeros resguardos bajo las Escrituras números 657 del Gran Resguardo de Prado y Chaparral que quedó ubicado en lo que entonces era la Viceparroquia de Chaparral y el Caserío de Prado, jurisdicción del cantón del Espinal y el Resguardo de Natagaima y Prado bajo la Escritura número 125 y en jurisdicción del cantó de Purificación y con el pueblo de indios de Prado como eje.

La creación de los resguardos para ambos grupos aunque significó el respeto de los españoles al pacto que habían hecho, redujo el territorio de estos grupos en forma significativa dificultando el acceso a fuentes de agua y lugares sagrados.

Además cambió su forma de organización social y política, pues el poder de decisión y dirección dentro de las comunidades pasó de los mohanés o médicos tradicionales a los capitanes, los que muchas veces estaban aliados y eran la forma más eficaz de influir de los corregidores y los curas doctrineros. Al principio fue muy complicado agrupar a los indígenas en poblados para controlar la evangelización y la recolección del tributo, sin

embargo, con la aparición de los grandes hatos de ganado estos comenzaron a nuclearse alrededor de los lugares donde se ejecutaban estas tareas⁵.

Con el paso del tiempo las comunidades empezaron a dividirse, esto debido a que el control del resguardo cambió muchas veces de jurisdicción y las comunidades empezaron a migrar de acuerdo con la conveniencia en la participación del trabajo de ganadería. Sin embargo, subsistieron algunas prácticas que permitieron que Prados y Natagaimas pervivieran como pueblos culturalmente diferenciados. Por ejemplo, el sincretismo de muchas de sus prácticas religiosas y medicinales con las de los colonizadores, el mantenimiento de las familias extensas como unidades sociales, la endogamia y la adopción de técnicas productivas entre otras.

Precisamente, la denominación de Prados y Natagaimas no es vigente en la memoria viva de las comunidades indígenas del sur del Tolima, más bien hace referencia a la historiografía que de estos pueblos existe con respecto a la guerra que el imperio español llevó a cabo contra la nación Pijao.

2.3 Descripción demográfica

1. La Comunidad Pijao de Yaporogos Taira para quien está dirigida la Constitución del resguardo está constituida por 37 familias representativas de 134 personas, de las cuales 51,50% (69) son mujeres y el 48,50% (65) son hombres. El promedio de edad es de 36,9 años para los hombres y 32,1 para las mujeres.

Familias	PORCENTAJE POR GÉNERO					
	Hombres	%	Mujeres	%	Total	% Total
37	65	48,50%	69	51,50%	134	100%

2.4 Clima, hidrografía y suelos

1. El municipio de Prado, está determinado como típicamente Tropical con las características normales de cada sector pues gracias a la diversidad morfológica cuenta con diferencias climáticas, que van desde los 19C° que caracteriza la Cordillera de Montoso y sus alrededores hasta los 29C° en el sector de la Represa y el Plan.

2. De acuerdo con la Metodología de Caldas-Lang, en el municipio de Prado se presentan cuatro (4) provincias climáticas bien definidas: Cálido semiárido, Cálido semihúmedo, Templado semiárido y Templado semihúmedo.

3. La precipitación promedio en la Cuenca Mayor del Río Prado es de 1895.5 mm y su precipitación promedio ponderada de 1966.0 mm., encontrándose que seis (6) estaciones presentan valores mayores a 2000 mm. (Aco, Llanitos, Pto. Lleras, Hda. Pinalito, Concentración Bustamante y El Fique).

4. El análisis hídrico del área urbana de Prado corresponde a la Cuenca del Río Magdalena es afluente como subcuenca el río Prado y esta presenta la microcuenca el Hatillo que su recorrido desembocan a los afluentes, se presenta el escurrimiento superficial de las aguas intermitente debido a que su caudal totalmente se presenta por las escorrentías que recoge del área urbana en el sector oriental.

5. En el sector norte y occidental del casco urbano se ubica la presencia de una fuente con recorrido artificial como es el canal norte de riego de Asoprado que presenta un caudal promedio de 3,8 m³, que irriga las tierras dedicadas a la agricultura comercial, la fuente de abastecimiento del canal es el agua de la represa de Prado que le aporta un total de 8,6 m³ al canal de conducción.

6. En la comunidad existen diferentes tipos (franco-arcillo-limosos; franco-arcillo-arenosos; franco-arcillosos; limosos; franco-limosos; francos).

7. Las características del suelo en la Comunidad Indígena Yaporogos Taira *es de Clase I*. (Ligera). El suelo tiene pocos surcos o manchas (sectores) con el horizonte A disminuido en espesor, lo cual evidencia una erosión acelerada que no llega a alterar mucho el espesor de este hasta cerca del 25 % original o de la capa arable original. En aquellos suelos de horizonte A delgado, puede haber sido removida de la mayor parte del área.

8. La mayor parte de los suelos presentan drenajes de moderadamente bien drenados a bien drenados. Solo un 28% presenta condiciones de drenaje imperfecto.

9. La zona presenta suelos desde ligeramente ácidos con valores de pH desde 5.0 hasta ligeramente alcalinos, con valores hasta 7.5, pero predominan los alcalinos. Los suelos con pHs más ácidos son aquellos relativamente cercanos a los principales ríos aunque no es generalizado. (Folios números 49 al 59 del expediente).

2.5 Organización social y política

1. La Comunidad Indígena de Yaporogos Taira, tiene una organización social, donde la familia es la base de la organización, está compuesta por familias nucleares en su gran mayoría y existen pocas familias extensas, el círculo de las familias Malambo, Tique, Lasso y Capera es un círculo de parentesco y consanguinidad.

2. La ascendencia y descendencia es de tipo patrilineal, donde el jefe de hogar es el hombre. Son descendientes de antiguos pobladores y conservan sus posesiones tradicionales. Ya no existe tribu ni cacicazgo.

3. Las familias son patriarcales, la toma de decisiones, cultivos, recursos económicos es del hombre, la mujer se encarga de la casa, cuidado de los hijos y en pocas ocasiones al trabajo de la tierra.

4. La comunidad indígena está constituida por familias nativas de la región y vereda a quienes las unen lazos afectivos y/o familiares.

5. La Comunidad Indígena de Yaporogos Taira, conserva la tradición ancestral y enseñanzas de los abuelos en la manera de cultivar la tierra, de sembrar los cultivos teniendo en cuenta las fases de la luna, de cortar la madera en la menguante y de recoger la cosecha para que no la afecte la plaga como el gorgojo.

6. La organización política de la comunidad está en cabeza del cabildo que es la autoridad dentro de la comunidad, el cual se conforma por la asamblea general quien es la máxima

¹ Lucena Samoral, Manuel (1963) *“Aspectos Antropológicos de los Pijaos.”*

² Lucena Samoral, Manuel (1963) *“Aspectos Antropológicos de los Pijaos.”*

³ Oliveros 1996.

⁴ Triana 1993.

⁵ Triana 1993.

autoridad y que tiene la potestad de elegir el cabildo para que ejerza la representación legal, la autoridad y realizar las actividades que le atribuyan las leyes, sus usos y costumbres durante un período del 1° de enero al 31 de diciembre, el cual puede ser reelegido.

7. La Comunidad Indígena de Yaporogos Taira, está afiliada al CRIT, esta organización capacita al cabildo y comunidad en temas relacionados con derechos humanos, territorio, sistema jurídico propio y demás temas para el crecimiento de la comunidad.

8. La Comunidad Indígena de Yaporogos Taira, cuenta con consejo de ancianos, integrado por Máximo Malambo, Rosís Aya y Pablo Barrios los cuales se consultan las reuniones ordinarias y extraordinarias para la toma de decisiones. (Folios números 75 al 77 del expediente).

2.6 Aspectos socioeconómicos

1. La población económicamente activa, mayor de 12 años y menor de 65, en la comunidad de Yaporogos Taira, es de 84 personas, que representan el 62,69% del total de la población siendo el 55,95% (47) mujeres y el 44,05% (37) hombres. (Folio número 100 del expediente).

2. **Agricultura:** Se encontró que once (11) personas de la comunidad están dedicadas a producir la alimentación para sus familias en las huertas de pancoger. (Folio número 100 del expediente)

3. **Caza y pesca:** Dos (2) personas están dedicadas a la caza y pesca en la comunidad que vive en colindancia con el río Magdalena. (Folio número 101 del expediente).

4. **Especies menores:** La mayor parte de las familias indígenas complementan su alimentación con la cría de cerdos, gallinas ponedoras y pollos en sus casas. (Folio número 101 del expediente).

5. **Artesanía:** Se encontró que dos (2) personas trabajan en artesanías, en especial en totumo. (Folio número 102 del expediente).

6. **Trabajo Asalariado:** Así mismo se encontró que diecinueve (19) personas se emplean como odontólogos, jornaleros en fincas de hacendados de la región y en tiendas, supermercados, vigilancia, transporte acuático y restaurantes en el centro poblado de Prado. (Folio número 102 del expediente).

7. **Otras actividades:** Se encontró que cuarenta y dos (42) personas de la población económicamente activa; veinte (20) personas se emplean en actividades de piscicultura, cuidando sus hijos. (Folio número 103 del expediente).

8. Esto significa que las principales actividades son la agricultura y el trabajo asalariado. (Folio número 104 del expediente).

2.7 Situación de la tenencia de la tierra y área del resguardo

1. La Comunidad Pijao Yaporogos Taira está localizada en la Vereda Tortugas, del municipio de Prado-Tolima.

2. La tierra para la constitución del Resguardo Yaporogos Taira corresponde a tres (3) predios continuos del Fondo Nacional Agrario (FNA) en posesión de los indígenas, los cuales se encuentran localizados en la Vereda Tortugas, municipio de Prado, departamento del Tolima. Los predios son los siguientes: Cuencuna, Palmichal y San Miguel. Los predios tienen las condiciones agrológicas favorables para garantizar la producción de alimentos.

3. La tierra en posesión de los indígenas Pijaos corresponde al área total de constitución del resguardo, la cual es de ciento veinticinco (125) hectáreas tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) metros cuadrados, según Plano Incoder número 017327AE73563 de agosto de 2014, levantado por el Ingeniero Topógrafo Pedro Pablo López del Grupo SIG Incoder, área en la cual desarrollan sus actividades productivas y culturales; que les garantiza la soberanía alimentaria. Una vez superpuesto el levantamiento topográfico con información cartográfica nacional, los linderos técnicos del área a constituir son:

Globo número 1 Palmichal Área total: 33 ha + 8531 m².

Punto de Partida: Se toma como tal el Punto número 1 de coordenadas planas X = 902747 m E. y Y = 897724 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre dos predios de Ramiro Antonio Cortez y el globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del Punto número 1 se continúa en dirección general este, colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 358 m, pasando por el Punto número 2 de coordenadas planas X = 902787 m E. y Y = 897776 m N., por el Punto número 3 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897750 m N., por el Punto número 4 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897724 m N. y por el Punto número 5 de coordenadas planas X = 902974 m E. y Y = 897624 m N., hasta encontrar el Punto número 6 de coordenadas planas X = 903007 m E. y Y = 897633 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramiro Antonio Cortez y quebrada Tortugas.

Este: Del Punto número 6 se continúa en dirección general sur colindando con quebrada Tortugas en distancia acumulada de 486 m, pasando por el Punto número 7 de coordenadas planas X = 903024 m E. y Y = 897621 m N., por el Punto número 8 de coordenadas planas X = 903035 m E. y Y = 897583 m N., por el Punto número 9 de coordenadas planas X = 902985 m E. y Y = 897363 m N., por el Punto número 10 de coordenadas planas X = 902977 m E. y Y = 897274 m N. y por el Punto número 11 de coordenadas planas X = 903025 m E. y Y = 897224 m N., hasta encontrar el Punto número 12 de coordenadas planas X = 903020 m E. y Y = 897191 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre quebrada Tortugas y un caño seco.

Del Punto número 12 se continúa en dirección general oeste colindando con un caño seco en distancia acumulada de 142 m, hasta encontrar el Punto número 13 de coordenadas planas X = 902883 m E. y Y = 897201 m N.

Sur: del Punto número 13 se continúa en dirección general suroeste colindando con Rosa Yara en distancia acumulada de 574 m, pasando por el Punto número 14 de coordenadas planas X = 902696 m E. y Y = 897076 m N., por el Punto número 15 de coordenadas planas

X = 902645 m E. y Y = 897050 m N., por el Punto número 16 de coordenadas planas X = 902607 m E. y Y = 897044 m N., por el Punto número 17 de coordenadas planas X = 902522 m E. y Y = 896984 m N. y por el Punto número 18 de coordenadas planas X = 902462 m E. y Y = 896951 m N., hasta encontrar el Punto número 19 de coordenadas planas X = 902404 m E. y Y = 896892 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Rosa Yara y un predio de la sucesión de la Familia Ospina.

Del Punto número 19 se continúa en dirección noroeste colindando con un predio de la sucesión Familia Ospina en distancia de 145 m, hasta encontrar el Punto número 20 de coordenadas planas X = 902303 m E. y Y = 896996 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de la sucesión de la Familia Ospina y Ricardo Aragón.

Del Punto número 20 se continúa en dirección general norte colindando con Ricardo Aragón en distancia acumulada de 338 m, pasando por el Punto número 21 de coordenadas planas X = 902302 m E. y Y = 897025 m N., por el Punto número 22 de coordenadas planas X = 902332 m E. y Y = 897166 m N. y por el Punto número 23 de coordenadas planas X = 902360 m E. y Y = 897282 m N., hasta encontrar el Punto número 24 de coordenadas planas X = 902357 m E. y Y = 897327 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ricardo Aragón y Ramiro Antonio Cortez.

Oeste: Del Punto número 24 se continúa en dirección general noreste colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 584 m, pasando por el Punto número 25 de coordenadas planas X = 902439 m E. y Y = 897353 m N., por el Punto número 26 de coordenadas planas X = 902523 m E. y Y = 897445 m N., por el Punto número 27 de coordenadas planas X = 902583 m E. y Y = 897543 m N., por el Punto número 28 de coordenadas planas X = 902692 m E. y Y = 897633 m N., por el Punto número 29 de coordenadas planas X = 902712 m E. y Y = 897638 m N., por el Punto número 30 de coordenadas planas X = 902731 m E. y Y = 897658 m N. y por el Punto número 31 de coordenadas planas X = 902745 m E. y Y = 897695 m N., hasta encontrar el Punto número 1, punto de partida y cierre.

Globo número 2 San Miguel Área total: 15 ha + 4088 m².

Punto de Partida: Se toma como tal el Punto número 1 de coordenadas planas X = 902872 m E. y Y = 898394 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramiro Antonio Cortez y el globo a deslindar, sobre la margen derecha aguas abajo en un caño no permanente.

Colinda así:

Norte: Del Punto número 1 se continúa en dirección noreste colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia de 73 m, hasta encontrar el Punto número 2 de coordenadas X = 902942 m E. y Y = 898415 m N planas ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramiro Antonio Cortez y un predio de propiedad privada.

Del Punto número 2 se continúa en dirección general sureste colindando con propiedad privada en distancia acumulada de 205 m, pasando por el Punto número 3 de coordenadas planas X = 902971 m E. y Y = 898399 m N. y por el Punto número 4 de coordenadas planas X = 903042 m E. y Y = 898400 m N., hasta encontrar el Punto número 5 de coordenadas planas X = 903125 m E. y Y = 898343 m N.

Este: Del Punto número 5 se continúa en dirección general sur colindando con propiedad privada en distancia acumulada de 628 m, pasando por el Punto número 6 de coordenadas planas X = 903107 m E. y Y = 898292 m N., por el Punto número 7 de coordenadas planas X = 903097 m E. y Y = 898281 m N., por el Punto número 8 de coordenadas planas X = 903085 m E. y Y = 898283 m N., por el Punto número 9 de coordenadas planas X = 903049 m E. y Y = 898140 m N., por el Punto número 10 de coordenadas planas X = 903038 m E. y Y = 897953 m N., y por el Punto número 11 de coordenadas planas X = 902991 m E. y Y = 897888 m N., hasta encontrar el Punto número 12 de coordenadas planas X = 903039 m E. y Y = 897765 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de propiedad privada y quebrada Tortugas.

Sur: Del Punto número 12 se continúa en dirección general sur colindando con quebrada Tortugas en distancia acumulada de 169 m, hasta encontrar el Punto número 13 de coordenadas planas X = 903007 m E. y Y = 897633 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre quebrada Tortugas y Ramiro Antonio Cortez.

Del Punto número 13 se continúa en dirección general oeste colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 358 m, pasando por el Punto número 14 de coordenadas planas X = 902974 m E. y Y = 897624 m N., por el Punto número 15 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897724 m N., por el Punto número 16 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897750 m N. y por el Punto número 17 de coordenadas planas X = 902787 m E. y Y = 897776 m N., hasta encontrar el Punto número 18 de coordenadas planas X = 902747 m E. y Y = 897724 m N.

Oeste: Del Punto número 18 se continúa en dirección general norte colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 715 m, pasando por el Punto número 19 de coordenadas planas X = 902742 m E. y Y = 897758 m N., por el Punto número 20 de coordenadas planas X = 902814 m E. y Y = 897921 m N., por el Punto número 21 de coordenadas planas X = 902853 m E. y Y = 897972 m N., por el Punto número 22 de coordenadas planas X = 902860 m E. y Y = 898044 m N., por el Punto número 23 de coordenadas planas X = 902835 m E. y Y = 898234 m N. y por el Punto número 24 de coordenadas planas X = 902831 m E. y Y = 898342 m N., hasta encontrar el Punto número 1, punto de partida y cierre.

Globo número 3 La Cuencuna Área total: 76 ha + 0940 m²

Punto de Partida: Se tomó como tal el Punto número (1) de coordenadas planas X = 902362 m.E - Y = 899095 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio de Teófilo Flórez, Predio de José Líder Velandia Linares y globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del Punto número (1) se continua en sentido Este, colindando con predio de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 426 metros, pasando por el Punto número (2) de coordenadas planas X = 902405 m.E - Y = 899086 m.N, pasando por

el Punto número (3) de coordenadas planas X = 902526 m.E - Y = 899071 m.N, pasando por el Punto número (4) de coordenadas planas X = 902559 m.E - Y = 899067 m.N, hasta encontrar el Punto número (5) de coordenadas planas X = 902785 m.E - Y = 899087 m.N.

Este: Del Punto número (5) se continua en sentido general Sureste, colindando con predio de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 1187 metros, pasando por el Punto número (6) de coordenadas planas X = 902726 m.E - Y = 898939 m.N, pasando por el Punto número (7) de coordenadas planas X = 902590 m.E - Y = 898739 m.N, pasando por el Punto número (8) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898560 m.N, pasando por el Punto número (9) de coordenadas planas X = 902536 m.E - Y = 898485 m.N, pasando por el Punto número (10) de coordenadas planas X = 902643 m.E - Y = 898457 m.N, pasando por el Punto número (11) de coordenadas planas X = 902716 m.E - Y = 898481 m.N, pasando por el Punto número (12) de coordenadas planas X = 902786 m.E - Y = 898485 m.N, pasando por el Punto número (13) de coordenadas planas X = 902857 m.E - Y = 898498 m.N, pasando por el Punto número (14) de coordenadas planas X = 902899 m.E - Y = 898529 m.N, pasando por el Punto número (15) de coordenadas planas X = 902935 m.E - Y = 898497 m.N, hasta encontrar el Punto número (16) de coordenadas planas X = 902941 m.E - Y = 898415 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre Predio de José Líder Velandia Linares y Predio San Miguel.

Del Punto número (16) se continua en sentido Suroeste, colindando con predio San Miguel, en una distancia acumulada de 784 metros, pasando por el Punto número (17) de coordenadas planas X = 902874 m.E - Y = 898394 m.N, pasando por el Punto número (18) de coordenadas planas X = 902831 m.E - Y = 898342 m.N, pasando por el Punto número (19) de coordenadas planas X = 902835 m.E - Y = 898234 m.N, pasando por el Punto número (20) de coordenadas planas X = 902860 m.E - Y = 898044 m.N, pasando por el Punto número (21) de coordenadas planas X = 902853 m.E - Y = 897972 m.N, pasando por el Punto número (22) de coordenadas planas X = 902814 m.E - Y = 897921 m.N, pasando por el Punto número (23) de coordenadas planas X = 902742 m.E - Y = 897758 m.N, hasta encontrar el Punto número (24) de coordenadas planas X = 902743 m.E - Y = 897726 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio San Miguel y predio Palmichal.

Del Punto número (24) se continua en sentido Suroeste, colindando con predio Palmichal, en una distancia acumulada de 582 metros, pasando por el Punto número (25) de coordenadas planas X = 902739 m.E - Y = 897696 m.N, pasando por el Punto número (26) de coordenadas planas X = 902723 m.E - Y = 897656 m.N, pasando por el Punto número (27) de coordenadas planas X = 902706 m.E - Y = 897641 m.N, pasando por el Punto número (28) de coordenadas planas X = 902687 m.E - Y = 897637 m.N, pasando por el Punto número (29) de coordenadas planas X = 902587 m.E - Y = 897558 m.N, pasando por el Punto número (30) de coordenadas planas X = 902517 m.E - Y = 897444 m.N, pasando por el Punto número (31) de coordenadas planas X = 902424 m.E - Y = 897348 m.N, hasta encontrar el Punto número (32) de coordenadas planas X = 902355 m.E - Y = 897330 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio Palmichal y predio de la Familia Ospina.

Sur: Del Punto número (32) se continua en sentido Suroeste, colindando con predio de la Familia Ospina, en una distancia acumulada de 664 metros, pasando por el Punto número (33) de coordenadas planas X = 902336 m.E - Y = 897420 m.N, pasando por el Punto número (34) de coordenadas planas X = 902322 m.E - Y = 897643 m.N, pasando por el Punto número (35) de coordenadas planas X = 902234 m.E - Y = 897766 m.N, hasta encontrar el Punto número (36) de coordenadas planas X = 902103 m.E - Y = 897902 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de Familia Ospina y Predio de Teófilo Flórez.

Oeste: Del Punto número (36) se continua en sentido general Noreste, colindando con predio de Teófilo Flórez, en una distancia acumulada de 1.830 metros, pasando por el Punto número (37) de coordenadas planas X = 902166 m.E - Y = 898047 m.N, pasando por el Punto número (38) de coordenadas planas X = 902311 m.E - Y = 898274 m.N, pasando por el Punto número (39) de coordenadas planas X = 902427 m.E - Y = 898375 m.N, pasando por el Punto número (40) de coordenadas planas X = 902529 m.E - Y = 898412 m.N, pasando por el Punto número (41) de coordenadas planas X = 902531 m.E - Y = 898486 m.N, pasando por el Punto número (42) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898548 m.N, pasando por el Punto número (43) de coordenadas planas X = 902492 m.E - Y = 898541 m.N, pasando por el Punto número (44) de coordenadas planas X = 902347 m.E - Y = 898605 m.N, pasando por el Punto número (45) de coordenadas planas X = 902297 m.E - Y = 898642 m.N, pasando por el Punto número (46) de coordenadas planas X = 902041 m.E - Y = 898751 m.N, pasando por el Punto número (47) de coordenadas planas X = 902112 m.E - Y = 898831 m.N, hasta encontrar el Punto número (48) de coordenadas planas X = 902308 m.E - Y = 899017 m.N, hasta encontrar el Punto número (1) de coordenadas conocidas y encierra.

El englobe de los tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario, conforma un área de 125 hectáreas + 3.559 metros m², que comprende los siguientes linderos:

Englobe predios: La Cuencuna, San Miguel, Palmichal - Área: 125 ha+3559 m²

Punto de Partida: Se tomó como tal el Punto número (1) de coordenadas planas X = 902362 m.E - Y = 899095 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Predio propiedad de Teófilo Flórez, Predio propiedad de José Líder Velandia Linares y globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del Punto número (1) se continua en sentido general Este, colindando con predio propiedad de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 427 metros, pasando por el Punto número (2) de coordenadas planas X = 902559 m.E - Y = 899067 m.N, hasta encontrar el Punto número (3) de coordenadas planas X = 902785 m.E - Y = 899087 m.N.

Este: Del Punto número (3) se continua en sentido general Sureste, colindando con predio de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 2021 metros, pasando por el Punto número (4) de coordenadas planas X = 902590 m.E - Y = 898739 m.N, pasando por el Punto número (5) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898560 m.N, pasando por el

Punto número (6) de coordenadas planas X = 902536 m.E - Y = 898485 m.N, pasando por el Punto número (7) de coordenadas planas X = 902716 m.E - Y = 898481 m.N, pasando por el Punto número (8) de coordenadas planas X = 902899 m.E - Y = 898529 m.N, pasando por el Punto número (9) de coordenadas planas X = 903042 m.E - Y = 898400 m.N, pasando por el Punto número (10) de coordenadas planas X = 903125 m.E - Y = 898343 m.N, pasando por el Punto número (11) de coordenadas planas X = 903097 m.E - Y = 898281 m.N, pasando por el Punto número (12) de coordenadas planas X = 903038 m.E - Y = 897953 m.N, pasando por el Punto número (13) de coordenadas planas X = 902991 m.E - Y = 897888 m.N, hasta encontrar el Punto número (14) de coordenadas planas X = 903039 m.E - Y = 897765 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre Predio propiedad de José Líder Velandia Linares y quebrada Tortugas.

Del Punto número (14) se continua en sentido general Sur, colindando con quebrada Tortugas, en una distancia acumulada de 655 metros, pasando por el Punto número (15) de coordenadas planas X = 903035 m.E - Y = 897583 m.N, pasando por el Punto número (16) de coordenadas planas X = 902985 m.E - Y = 897363 m.N, hasta encontrar el Punto número (17) de coordenadas planas X = 903020 m.E - Y = 897191 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre quebrada Tortugas y Caño Seco.

Sur: Del Punto número (17) se continua en sentido oeste, colindando con Caño Seco, en una distancia de 142 metros, hasta encontrar el Punto número (18) de coordenadas planas X = 902883 m.E - Y = 897201 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre Caño Seco y predio propiedad de Rosa Yara.

Del Punto número (18) se continua en sentido general Suroeste, colindando con predio propiedad de Rosa Yara, en una distancia acumulada de 574 metros, pasando por el Punto número (19) de coordenadas planas X = 902607 m.E - Y = 897044 m.N, hasta encontrar el Punto número (20) de coordenadas planas X = 902404 m.E - Y = 896892 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de Rosa Yara y Predio propiedad de la Familia Ospina.

Oeste: Del Punto número (20) se continua en sentido Noroeste, colindando con predio propiedad de la Familia Ospina, en una distancia de 145 metros, hasta encontrar el Punto número (21) de coordenadas planas X = 902303 m.E - Y = 896996 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de la Familia Ospina y predio propiedad de Ricardo Aragón.

Del Punto número (21) se continua en sentido Noreste, colindando con predio propiedad de Ricardo Aragón, en una distancia de 338 metros, hasta encontrar el Punto número (22) de coordenadas planas X = 902357 m.E - Y = 897327 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de Ricardo Aragón y predio propiedad de La Familia Ospina.

Del Punto número (22) se continua en sentido Noroeste, colindando con predio de la familia Ospina, en una distancia de 664 metros, pasando por el Punto número (23) de coordenadas planas X = 902336 m.E - Y = 897420 m.N, pasando por el Punto número (24) de coordenadas planas X = 902322 m.E - Y = 897643 m.N, hasta encontrar el Punto número (25) de coordenadas planas X = 902103 m.E - Y = 897902 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de La Familia Ospina y predio propiedad de Teófilo Flórez.

Del Punto número (25) se continua en sentido general Noroeste, colindando con predio propiedad de Teófilo Flórez, en una distancia de 1830 metros, pasando por el Punto número (26) de coordenadas planas X = 902311 m.E - Y = 898274 m.N, pasando por el Punto número (27) de coordenadas planas X = 902529 m.E - Y = 898412 m.N, pasando por el Punto número (28) de coordenadas planas X = 902531 m.E - Y = 898486 m.N, pasando por el Punto número (29) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898548 m.N, pasando por el Punto número (30) de coordenadas planas X = 902297 m.E - Y = 898642 m.N, pasando por el Punto número (31) de coordenadas planas X = 902041 m.E - Y = 898751 m.N, hasta encontrar el Punto número (1) de coordenadas conocidas y encierra.

Resumen de Áreas. Tierra Resguardo Indígena a Constituir

Área a constituir el Resguardo GLOBO No. 1 PALMICHAL , M.I. No. 368-4739	33 ha + 8531 m ²
Área a constituir el Resguardo GLOBO No. 2 SAN MIGUEL , M.I. No. 368-21101	15 ha + 4088 m ²
Área a constituir el Resguardo GLOBO No. 3 LA CUENCUNA , M.I. No. 368-27669	76 ha + 0940 m ²
Área Total Englobe de los tres (3) predios Constitución Comunidad Indígena Yaporogos Taira	125 ha + 3559 m ²

2.6 Conclusiones y recomendaciones

1. Constituir el resguardo Pijao Yaporogos Taira con los predios del Fondo Nacional Agrario el cual está en posesión de los indígenas. La condición de vulnerabilidad étnica y cultural del pueblo Pijao le confiere el derecho de especial protección en cumplimiento del Auto número 004 de 2009. En lo concerniente a pueblos indígenas con despojo territorial histórico, el Convenio número 169 de 1989 de la OIT, la ley 160 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015. Previeron acertadamente esta circunstancia.

2. Fortalecimiento de la gobernabilidad y la autonomía administrativa dentro de los parámetros normativos legales vigentes.

3. Cumplimiento de las etapas procesales

1. Examinado el expediente se advierte el cumplimiento de las etapas propias del procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario número 1071 de 2015, sin que al efecto se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Inocoder,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Constitución de Resguardo.* Constituir el Resguardo Indígena Yaporogos Taira de la etnia Pijao, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario (FNA), con una extensión de ciento veinticinco (125) hectáreas tres mil quinientos cincuenta y nueve (3.559) metros cuadrados, denominados predio Lote (Palmichal): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-4739 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, To-

lima, cuya área es de treinta y tres (33) hectáreas ocho mil quinientos treinta y uno (8531) metros cuadrados, el predio Lote (San Miguel): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-21101 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, cuya área es de quince (15) hectáreas cuatro mil ochenta y ocho (4088) metros cuadrados, predio Lote (La Cuencuna): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-27669 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, cuya área es de setenta y seis (76) hectáreas novecientos cuarenta (0940) metros cuadrados. Englobar los tres (3) predios anteriormente identificados de conformidad con Plano Incoder número 017327AE73563 de agosto de 2014, levantado por el Ingeniero Topógrafo Pedro Pablo López del Grupo SIG Incoder y la redacción técnica de linderos que a continuación se mencionarán, en esta área la comunidad indígena desarrolla sus actividades productivas y culturales; la cual les garantiza la soberanía alimentaria. Una vez superpuesto el levantamiento topográfico con información cartográfica nacional, los linderos técnicos del área a constituir son:

Globo número 1 Palmichal Área total: 33 ha + 8531 m².

Punto de partida: Se toma como tal el Punto número 1 de coordenadas planas X = 902747 m E. y Y = 897724 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre dos predios de Ramiro Antonio Cortez y el globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del Punto número 1 se continúa en dirección general este, colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 358 m, pasando por el Punto número 2 de coordenadas planas X = 902787 m E. y Y = 897776 m N., por el Punto número 3 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897750 m N., por el Punto número 4 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897724 m N. y por el Punto número 5 de coordenadas planas X = 902974 m E. y Y = 897624 m N., hasta encontrar el Punto número 6 de coordenadas planas X = 903007 m E. y Y = 897633 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramiro Antonio Cortez y quebrada Tortugas.

Este: Del Punto número 6 se continúa en dirección general sur colindando con quebrada Tortugas en distancia acumulada de 486 m, pasando por el Punto número 7 de coordenadas planas X = 903024 m E. y Y = 897621 m N., por el Punto número 8 de coordenadas planas X = 903035 m E. y Y = 897583 m N., por el Punto número 9 de coordenadas planas X = 902985 m E. y Y = 897363 m N., por el Punto número 10 de coordenadas planas X = 902977 m E. y Y = 897274 m N. y por el Punto número 11 de coordenadas planas X = 903025 m E. y Y = 897224 m N., hasta encontrar el Punto número 12 de coordenadas planas X = 903020 m E. y Y = 897191 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre quebrada Tortugas y un caño seco.

Del Punto número 12 se continúa en dirección general oeste colindando con un caño seco en distancia acumulada de 142 m, hasta encontrar el Punto número 13 de coordenadas planas X = 902883 m E. y Y = 897201 m N.

Sur: Del Punto número 13 se continúa en dirección general suroeste colindando con Rosa Yara en distancia acumulada de 574 m, pasando por el Punto número 14 de coordenadas planas X = 902696 m E. y Y = 897076 m N., por el Punto número 15 de coordenadas planas X = 902645 m E. y Y = 897050 m N., por el Punto número 16 de coordenadas planas X = 902607 m E. y Y = 897044 m N., por el Punto número 17 de coordenadas planas X = 902522 m E. y Y = 896984 m N. y por el Punto número 18 de coordenadas planas X = 902462 m E. y Y = 896951 m N., hasta encontrar el Punto número 19 de coordenadas planas X = 902404 m E. y Y = 896892 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Rosa Yara y un predio de la sucesión de la Familia Ospina.

Del Punto número 19 se continúa en dirección noroeste colindando con un predio de la sucesión Familia Ospina en distancia de 145 m, hasta encontrar el Punto número 20 de coordenadas planas X = 902303 m E. y Y = 896996 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de la sucesión de la Familia Ospina y Ricardo Aragón.

Del Punto número 20 se continúa en dirección general norte colindando con Ricardo Aragón en distancia acumulada de 338 m, pasando por el Punto número 21 de coordenadas planas X = 902302 m E. y Y = 897025 m N., por el Punto número 22 de coordenadas planas X = 902332 m E. y Y = 897166 m N. y por el Punto número 23 de coordenadas planas X = 902360 m E. y Y = 897282 m N., hasta encontrar el Punto número 24 de coordenadas planas X = 902357 m E. y Y = 897327 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ricardo Aragón y Ramiro Antonio Cortez.

Oeste: Del Punto número 24 se continúa en dirección general noreste colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 584 m, pasando por el Punto número 25 de coordenadas planas X = 902439 m E. y Y = 897353 m N., por el Punto número 26 de coordenadas planas X = 902523 m E. y Y = 897445 m N., por el Punto número 27 de coordenadas planas X = 902583 m E. y Y = 897543 m N., por el Punto número 28 de coordenadas planas X = 902692 m E. y Y = 897633 m N., por el Punto número 29 de coordenadas planas X = 902712 m E. y Y = 897638 m N., por el Punto número 30 de coordenadas planas X = 902731 m E. y Y = 897658 m N. y por el Punto número 31 de coordenadas planas X = 902745 m E. y Y = 897695 m N., hasta encontrar el Punto número 1, punto de partida y cierre.

Globo número 2 San Miguel Área total: 15 ha + 4088 m².

Punto de Partida: Se toma como tal el Punto número 1 de coordenadas planas X = 902872 m E. y Y = 898394 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramiro Antonio Cortez y el globo a deslindar, sobre la margen derecha aguas abajo en un caño no permanente.

Colinda así:

Norte: Del Punto número 1 se continúa en dirección noreste colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia de 73 m, hasta encontrar el Punto número 2 de coordenadas X = 902942 m E. y Y = 898415 m N. planas ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Ramiro Antonio Cortez y un predio de propiedad privada.

Del Punto número 2 se continúa en dirección general sureste colindando con propiedad privada en distancia acumulada de 205 m, pasando por el Punto número 3 de coordenadas planas X = 902971 m E. y Y = 898399 m N. y por el Punto número 4 de coordenadas planas X = 903042 m E. y Y = 898400 m N., hasta encontrar el Punto número 5 de coordenadas planas X = 903125 m E. y Y = 898343 m N.

Este: Del Punto número 5 se continúa en dirección general sur colindando con propiedad privada en distancia acumulada de 628 m, pasando por el Punto número 6 de coordenadas planas X = 903107 m E. y Y = 898292 m N., por el Punto número 7 de coordenadas planas X = 903097 m E. y Y = 898281 m N., por el Punto número 8 de coordenadas planas X = 903085 m E. y Y = 898283 m N., por el Punto número 9 de coordenadas planas X = 903049 m E. y Y = 898140 m N., por el Punto número 10 de coordenadas planas X = 903038 m E. y Y = 897953 m N., y por el Punto número 11 de coordenadas planas X = 902991 m E. y Y = 897888 m N., hasta encontrar el Punto número 12 de coordenadas planas X = 903039 m E. y Y = 897765 m N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio de propiedad privada y quebrada Tortugas.

Sur: Del Punto número 12 se continúa en dirección general sur colindando con quebrada Tortugas en distancia acumulada de 169 m, hasta encontrar el Punto número 13 de coordenadas planas X = 903007 m E. y Y = 897633 m N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre quebrada Tortugas y Ramiro Antonio Cortez.

Del Punto número 13 se continúa en dirección general oeste colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 358 m, pasando por el Punto número 14 de coordenadas planas X = 902974 m E. y Y = 897624 m N., por el Punto número 15 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897724 m N., por el Punto número 16 de coordenadas planas X = 902879 m E. y Y = 897750 m N. y por el Punto número 17 de coordenadas planas X = 902787 m E. y Y = 897776 m N., hasta encontrar el Punto número 18 de coordenadas planas X = 902747 m E. y Y = 897724 m N.

Oeste: Del Punto número 18 se continúa en dirección general norte colindando con Ramiro Antonio Cortez en distancia acumulada de 715 m, pasando por el Punto número 19 de coordenadas planas X = 902742 m E. y Y = 897758 m N., por el Punto número 20 de coordenadas planas X = 902814 m E. y Y = 897921 m N., por el Punto número 21 de coordenadas planas X = 902853 m E. y Y = 897972 m N., por el Punto número 22 de coordenadas planas X = 902860 m E. y Y = 898044 m N., por el Punto número 23 de coordenadas planas X = 902835 m E. y Y = 898234 m N. y por el Punto número 24 de coordenadas planas X = 902831 m E. y Y = 898342 m N., hasta encontrar el Punto número 1, punto de partida y cierre.

Globo número 3 La Cuencuna Área total: 76 ha + 0940 m²

Punto de Partida. Se tomó como tal el Punto número (1) de coordenadas planas X = 902362 m. E - Y = 899095 m. N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con predio de Teófilo Flórez, predio de José Líder Velandia Linares y globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del Punto número (1) se continúa en sentido Este, colindando con predio de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 426 metros, pasando por el Punto número (2) de coordenadas planas X = 902405 m.E - Y = 899086 m.N, pasando por el Punto número (3) de coordenadas planas X = 902526 m.E - Y = 899071 m.N, pasando por el Punto número (4) de coordenadas planas X = 902559 m.E - Y = 899067 m.N, hasta encontrar el Punto número (5) de coordenadas planas X = 902785 m.E - Y = 899087 m.N.

Este: Del Punto número (5) se continúa en sentido general Sureste, colindando con predio de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 1187 metros, pasando por el Punto número (6) de coordenadas planas X = 902726 m.E - Y = 898939 m.N, pasando por el Punto número (7) de coordenadas planas X = 902590 m.E - Y = 898739 m.N, pasando por el Punto número (8) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898560 m.N, pasando por el Punto número (9) de coordenadas planas X = 902536 m.E - Y = 898485 m.N, pasando por el Punto número (10) de coordenadas planas X = 902643 m.E - Y = 898457 m.N, pasando por el Punto número (11) de coordenadas planas X = 902716 m.E - Y = 898481 m.N, pasando por Punto número (12) de coordenadas planas X = 902786 m.E - Y = 898485 m.N, pasando por el Punto número (13) de coordenadas planas X = 902857 m.E - Y = 898498 m.N, pasando por el Punto número (14) de coordenadas planas X = 902899 m.E - Y = 898529 m.N, pasando por el Punto número (15) de coordenadas planas X = 902935 m.E - Y = 898497 m.N, hasta encontrar el Punto número (16) de coordenadas planas X = 902941 m.E - Y = 898415 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de José Líder Velandia Linares y predio San Miguel.

Del Punto número (16) se continúa en sentido Suroeste, colindando con predio San Miguel, en una distancia acumulada de 784 metros, pasando por el Punto número (17) de coordenadas planas X = 902874 m.E - Y = 898394 m.N, pasando por el Punto número (18) de coordenadas planas X = 902831 m.E - Y = 898342 m.N, pasando por el Punto número (19) de coordenadas planas X = 902835 m.E - Y = 898234 m.N, pasando por el Punto número (20) de coordenadas planas X = 902860 m.E - Y = 898044 m.N, pasando por el Punto número (21) de coordenadas planas X = 902853 m.E - Y = 897972 m.N, pasando por el Punto número (22) de coordenadas planas X = 902814 m.E - Y = 897921 m.N, pasando por el Punto número (23) de coordenadas planas X = 902742 m.E - Y = 897758 m.N, hasta encontrar el Punto número (24) de coordenadas planas X = 902743 m.E - Y = 897726 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio San Miguel y predio Palmichal.

Del Punto número (24) se continúa en sentido Suroeste, colindando con predio Palmichal, en una distancia acumulada de 582 metros, pasando por el Punto número (25) de coordenadas planas X = 902739 m.E - Y = 897696 m.N, pasando por el Punto número (26) de coordenadas planas X = 902723 m.E - Y = 897656 m.N, pasando por el Punto número (27) de coordenadas planas X = 902706 m.E - Y = 897641 m.N, pasando por el Punto número (28) de coordenadas planas X = 902687 m.E - Y = 897637 m.N, pasando por el

Punto número (29) de coordenadas planas X = 902587 m.E - Y = 897558 m.N, pasando por el Punto número (30) de coordenadas planas X = 902517 m.E - Y = 897444 m.N, pasando por el Punto número (31) de coordenadas planas X = 902424 m.E - Y = 897348 m.N, hasta encontrar el Punto número (32) de coordenadas planas X = 902355 m.E - Y = 897330 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio Palmichal y predio de la Familia Ospina.

Sur: Del Punto número (32) se continúa en sentido Suroeste, colindando con predio de la Familia Ospina, en una distancia acumulada de 664 metros, pasando por el Punto número (33) de coordenadas planas X = 902336 m.E - Y = 897420 m.N, pasando por el Punto número (34) de coordenadas planas X = 902322 m.E - Y = 897643 m.N, pasando por el Punto número (35) de coordenadas planas X = 902234 m.E - Y = 897766 m.N, hasta encontrar el Punto número (36) de coordenadas planas X = 902103 m.E - Y = 897902 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio de Familia Ospina y predio de Teófilo Flórez.

Oeste: Del Punto número (36) se continúa en sentido general Noreste, colindando con predio de Teófilo Flórez, en una distancia acumulada de 1830 metros, pasando por el Punto número (37) de coordenadas planas X = 902166 m.E - Y = 898047 m.N, pasando por el Punto número (38) de coordenadas planas X = 902311 m.E - Y = 898274 m.N, pasando por el Punto número (39) de coordenadas planas X = 902427 m.E - Y = 898375 m.N, pasando por el Punto número (40) de coordenadas planas X = 902529 m.E - Y = 898412 m.N, pasando por el Punto número (41) de coordenadas planas X = 902531 m.E - Y = 898486 m.N, pasando por el Punto número (42) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898548 m.N, pasando por el Punto número (43) de coordenadas planas X = 902492 m.E - Y = 898541 m.N, pasando por el Punto número (44) de coordenadas planas X = 902347 m.E - Y = 898605 m.N, pasando por el Punto número (45) de coordenadas planas X = 902297 m.E - Y = 898642 m.N, pasando por el Punto número (46) de coordenadas planas X = 902041 m.E - Y = 898751 m.N, pasando por el Punto número (47) de coordenadas planas X = 902112 m.E - Y = 898831 m.N, hasta encontrar el Punto número (48) de coordenadas planas X = 902308 m.E - Y = 899017 m.N, hasta encontrar el Punto número (1) de coordenadas conocidas y encierra.

Los predios La Cuencuna, San Miguel, Palmichal; se engloban mediante el presente acto administrativo con un área de 125 ha + 3559 m²

Punto de Partida. Se tomó como tal el Punto número (1) de coordenadas planas X = 902362 m.E - Y = 899095 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con predio propiedad de Teófilo Flórez, predio propiedad de José Líder Velandia Linares y globo a deslindar.

Colinda así:

Norte: Del Punto número (1) se continúa en sentido general Este, colindando con predio propiedad de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 427 metros, pasando por el Punto número (2) de coordenadas planas X = 902559 m.E - Y = 899067 m.N, hasta encontrar el Punto número (3) de coordenadas planas X = 902785 m.E - Y = 899087 m.N.

Este: Del Punto número (3) se continúa en sentido general Sureste, colindando con predio de José Líder Velandia Linares, en una distancia acumulada de 2021 metros, pasando por el Punto número (4) de coordenadas planas X = 902590 m.E - Y = 898739 m.N, pasando por el Punto número (5) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898560 m.N, pasando por el Punto número (6) de coordenadas planas X = 902536 m.E - Y = 898485 m.N, pasando por el Punto número (7) de coordenadas planas X = 902716 m.E - Y = 898481 m.N, pasando por el Punto número (8) de coordenadas planas X = 902899 m.E - Y = 898529 m.N, pasando por el Punto número (9) de coordenadas planas X = 903042 m.E - Y = 898400 m.N, pasando por el Punto número (10) de coordenadas planas X = 903125 m.E - Y = 898343 m.N, pasando por el Punto número (11) de coordenadas planas X = 903097 m.E - Y = 898281 m.N, pasando por el Punto número (12) de coordenadas planas X = 903038 m.E - Y = 897953 m.N, pasando por el Punto número (13) de coordenadas planas X = 902991 m.E - Y = 897888 m.N, hasta encontrar el Punto número (14) de coordenadas planas X = 903039 m.E - Y = 897765 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de José Líder Velandia Linares y quebrada Tortugas.

Del Punto número (14) se continúa en sentido general Sur, colindando con quebrada Tortugas, en una distancia acumulada de 655 metros, pasando por el Punto número (15) de coordenadas planas X = 903035 m.E - Y = 897583 m.N, pasando por el Punto número (16) de coordenadas planas X = 902985 m.E - Y = 897363 m.N, hasta encontrar el Punto número (17) de coordenadas planas X = 903020 m.E - Y = 897191 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre quebrada Tortugas y Caño Seco.

Sur: Del Punto número (17) se continúa en sentido oeste, colindando con Caño Seco, en una distancia de 142 metros, hasta encontrar el Punto número (18) de coordenadas planas X = 902883 m.E - Y = 897201 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre Caño Seco y predio propiedad de Rosa Yara.

Del Punto número (18) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con predio propiedad de Rosa Yara, en una distancia acumulada de 574 metros, pasando por el Punto número (19) de coordenadas planas X = 902607 m.E - Y = 897044 m.N, hasta encontrar el Punto número (20) de coordenadas planas X = 902404 m.E - Y = 896892 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de Rosa Yara y predio propiedad de la Familia Ospina.

Oeste: Del Punto número (20) se continúa en sentido Noroeste, colindando con predio propiedad de la Familia Ospina, en una distancia de 145 metros, hasta encontrar el Punto número (21) de coordenadas planas X = 902303 m.E - Y = 896996 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de la Familia Ospina y predio propiedad de Ricardo Aragón.

Del Punto número (21) se continúa en sentido Noreste, colindando con predio propiedad de Ricardo Aragón, en una distancia de 338 metros, hasta encontrar el Punto número (22) de coordenadas planas X = 902357 m.E - Y = 897327 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de Ricardo Aragón y predio propiedad de la Familia Ospina.

Del Punto número (22) se continúa en sentido Noroeste, colindando con predio de la Familia Ospina, en una distancia de 664 metros, pasando por el Punto número (23) de coordenadas planas X = 902336 m.E - Y = 897420 m.N, pasando por el Punto número (24) de coordenadas planas X = 902322 m.E - Y = 897643 m.N, hasta encontrar el Punto número (25) de coordenadas planas X = 902103 m.E - Y = 897902 m.N, ubicado en la concurrencia de colindancias entre predio propiedad de la Familia Ospina y predio propiedad de Teófilo Flórez.

Del Punto número (25) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con predio propiedad de Teófilo Flórez, en una distancia de 1830 metros, pasando por el Punto número (26) de coordenadas planas X = 902311 m.E - Y = 898274 m.N, pasando por el Punto número (27) de coordenadas planas X = 902529 m.E - Y = 898412 m.N, pasando por el Punto número (28) de coordenadas planas X = 902531 m.E - Y = 898486 m.N, pasando por el Punto número (29) de coordenadas planas X = 902523 m.E - Y = 898548 m.N, pasando por el Punto número (30) de coordenadas planas X = 902297 m.E - Y = 898642 m.N, pasando por el Punto número (31) de coordenadas planas X = 902041 m.E - Y = 898751 m.N, hasta encontrar el Punto número (1) de coordenadas conocidas y encierra.

Resumen de Áreas. Tierra Resguardo Indígena a Constituir

Área a constituir el Resguardo GLOBO No. 1 PALMICHAL, M.I. No. 368-4739	33 ha + 8531 m ²
Área a constituir el Resguardo GLOBO No. 2 SAN MIGUEL, M.I. No. 368-21101	15 ha + 4088 m ²
Área a constituir el Resguardo GLOBO No. 3 LA CUENCUNA, M.I. No. 368-27669	76 ha + 0940 m ²
Área total englobe de los tres (3) predios Constitución Comunidad Indígena Yaporogos Taira	125 ha + 3559 m ²

Parágrafo. Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

Artículo 2°. *Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido.* En armonía con lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de propiedad colectiva y no enajenable. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo Indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del Resguardo constituido terceras personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3°. *Administración y Manejo.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto número 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena, constituido, mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman este resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Tolima y a la Alcaldía Municipal de Prado.

Artículo 4°. *Distribución y asignación de tierras.* De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del Incoder, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5°. *Servidumbres.* En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto número 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente las tierras de la nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo constituido.

Artículo 6°. *Bienes de uso público.* Los terrenos que por esta providencia se constituye como Resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la nación. Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Tampoco se incluye una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que de conformidad con el literal d) del artículo 83 del Decreto número 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

Artículo 7°. *Función social y ecológica.* En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por la presente providencia se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto número 1071 de 2015.

Parágrafo. *Incumplimiento de la función social y ecológica.* Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto número 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que el Incoder adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que el Incoder advierta alguna causal de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de las entidades de control.

Artículo 8°. *Publicación, notificación y registro.* El presente Acuerdo deberá ser publicado, notificado y registrado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Reglamentario número 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Reglamentario número 1071 de 2015.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto Reglamentario número 1071 de 2015, la cancelación de los Folios de matrícula inmobiliaria del predio Lote (Palmichal): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-4739, el predio Lote (San Miguel): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-21101 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, Tolima, y del predio Lote (La Cuencuna): identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 368-27669 del Círculo Registral de Purificación, Tolima. Y aperturar un nuevo folio de matrícula para la inscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.14.7.3.8 del Decreto número 1071 de 2015.

Artículo 10. *Título de dominio.* El presente Acuerdo una vez publicado en el **Diario Oficial**, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto número 1071 de 2015.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2015.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible).

El Secretario,

(Firma ilegible).

(C. F.).

Hospital Militar Central

AVISOS

El Director General del Hospital Militar Central

HACE CONSTAR:

Que el día 20 de abril de 2016, falleció el señor Ramón Julio Cubides Quiroga (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 2083853 de Chipatá, y gozaba de la pensión de jubilación reconocida por esta Entidad.

Que la señora Eulogia Parada Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 21052811 de Ubaté, en calidad de cónyuge superviviente solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

El Director General del Hospital Militar Central,

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango.

(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00006561 DE 2016

(junio 3)

Por medio de la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 del 25 de abril de 2016, adicionando unos puntos de distribución en los departamentos de Caquetá y Cesar.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6° de la Ley 395 de 1997, el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el Primer Ciclo del año 2016.

Que el Instituto expidió la Resolución 4482 del 25 de abril de 2016, “por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”, estableciendo como fechas para la realización del primer ciclo de vacunación para el año 2016 del 16 de mayo al 29 de junio de 2016.

Que teniendo en cuenta que las garantías de amparo, para llevar a cabo la distribución del biológico por parte de los laboratorios a las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas se encuentran en trámite y sin estas no se podía adelantar la distribución del mismo, fue necesario modificar la fecha de inicio del I ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional, establecida en la Resolución 4482 del 25 de abril de 2016 a través de la Resolución 5273 del 13 de mayo de 2016.

Que en reunión de seguimiento del día 18 de mayo de 2016, Laboratorios Vecol S.A. informó que algunas de las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas presentaban problemas de cartera con ese laboratorio, lo que impedía adelantar las garantías de amparo necesarias para la recepción de vacuna.

Que teniendo en cuenta los problemas de cartera de algunas Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, se hace necesario autorizar otras organizaciones ganaderas, cooperativas y del sector para actuar como distribuidores autorizados en cumplimiento de la normatividad vigente para el mismo y que puedan cumplir con las garantías de amparo necesarias para la recepción de la vacuna, con el objetivo de poder llevar a cabo el I ciclo de vacunación para el año 2016.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución 4482 de 2016, adicionando los siguientes puntos de distribución en los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN EJECUTORA AUTORIZADA/ DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	FEDEGANCA	SAN VICENTE DEL CAGUAN
CESAR	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR (FEGACESAR)	VALLEDUPAR

Artículo 2°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 3°. *Sanciones.* La presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 3 de junio de 2016.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

(C. F.).

V A R I O S

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 273 DE 2016

(mayo 27)

por medio de la cual se modifica la Resolución 550 de 7 de noviembre de 2013 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y sus Comisiones regionales y Subcomisiones.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 277 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General de la Nación, vigilar el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos, defender los intereses de la sociedad, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, con auxilio del Defensor del Pueblo.

Que conforme al Decreto ley 262 del 22 de febrero de 2000, artículo 7º, numerales 2 y 7, corresponde al Procurador General de la Nación: i) Formular políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de vigilancia superior con fines preventivos y promoción, protección y defensa de los derechos humanos; ii) Expedir actos administrativos, órdenes, directivas y circulares necesarias para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.

Que el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los Agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los Personeros Municipales y por los demás servidores públicos que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 275 de la Constitución Política dispone que el Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

Que el artículo 282 de la Constitución Política establece que el Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

Que la Resolución 1372 de 2011 de la Defensoría del Pueblo, crea la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno y le asigna la función de orientar y apoyar los procesos de participación efectiva de las víctimas.

Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Que la Resolución 218 de 2012 del Procurador General de la Nación, creó la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y las Comisiones Regionales y Distritales del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Que la Resolución 550 de 2013 del Procurador General de la Nación, reglamenta e integra la normatividad vigente sobre la conformación y funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional, y deroga las Resoluciones anteriores así como aquellas disposiciones que le son contrarias.

Que se hace necesario impartir instrucciones encaminadas a fortalecer la adecuada articulación y coordinación de las entidades que conforman el Ministerio Público en el orden nacional y territorial para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia y la reparación, y las demás medidas en materia de justicia transicional para la terminación del conflicto colombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional estará integrada por los siguientes miembros:

- Procurador(a) Delegado(a) para el Apoyo a las Víctimas del Conflicto Armado y los Desmovilizados, quien la presidirá.
- Procurador(a) Delegado(a) para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.
- Procurador(a) Delegado(a) para el Ministerio Público en Asuntos Penales.
- Procurador(a) Delegado(a) para la Restitución de Tierras.
- Procurador(a) Delegado(a) para la Protección y Defensa de los derechos de los niños, adolescentes y familia.
- Defensor(a) Delegado(a) para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- Defensor(a) Delegado(a) para los Indígenas y las Minorías Étnicas.
- Defensor(a) Delegado(a) para los Derechos de la Población Desplazada.
- Defensor(a) Delegado(a) para la Prevención de Riesgos de violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 1º. La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrá como invitado permanente a la Federación Nacional de Personeros (Fenalper) y podrá invitar a sus sesiones a otras entidades y dependencias que se consideren relevantes para el mejor desarrollo de las tareas de la Comisión Nacional.

Parágrafo 2º. Los invitados de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Comisión Nacional.

Parágrafo 3º. Los miembros principales podrán enviar a una persona en su representación a la sesión de la Comisión Nacional, este tendrá voz y voto, y comprometerá a la dependencia a la cual pertenece.

Artículo 2º. La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes y se reunirá como mínimo tres (3) veces al año, sesiones que se llevarán a cabo en los meses de febrero, junio y octubre.

Parágrafo 1º. La Comisión Nacional podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2º. Los informes que realice la Comisión Nacional, se construirán de manera conjunta entre la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en su calidad de presidencia y secretaria técnica respectivamente.

Artículo 3º. La Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrá las siguientes tareas:

- a) Impartir directrices a las Comisiones Regionales, Distritales y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional;
- b) Hacer seguimiento y evaluar las acciones de las Comisiones Regionales, Distritales y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional;
- c) Coordinar las acciones que como Ministerio Público se adelanten para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la Ley 1448 de 2011, los Decretos ley 4633, 4634, 4635 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o complementen, así como las demás medidas de justicia transicional;
- d) Presentar un informe anual sobre su gestión al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, en el mes de noviembre;
- e) Elaborar y aprobar el Plan de Acción Anual antes del 15 de diciembre para la vigencia siguiente, y presentarlo ante las Comisiones y Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional;
- f) Hacer seguimiento al Plan de Acción Anual de las Comisiones Regionales y Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional;
- g) Analizar y retroalimentar los informes analíticos presentados por la Comisión Distrital y las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional.
- h) Las demás que le asigne el Procurador.

Artículo 4º. Las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional estarán integradas por los siguientes miembros:

- Procurador(a) Regional, quien la presidirá.
- Defensor(a) Regional del Pueblo, quien tendrá a cargo la Secretaría Técnica.
- Coordinador(a) del Ministerio Público en Asuntos Penales del Distrito Judicial respectivo, si hubiere salas especializadas en Justicia Transicional.
- Procurador(a) Provincial, si lo hubiere.
- Procurador(a) Judicial de Restitución de Tierras, si lo hubiere.
- Coordinador(a) de la Defensoría Pública.
- Analista del SAT de la Defensoría del Pueblo.
- Profesional del equipo psicojurídico de la Defensoría del Pueblo, si lo hubiere.

Parágrafo 1º. Las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional tendrán como invitado permanente a un representante de la Asociación Departamental de Personeros, si la hubiere, y podrán invitar a sus sesiones a otras entidades y/o dependencias que se consideren relevantes para el mejor desarrollo de sus tareas.

Parágrafo 2º. Las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional se reunirán como mínimo cuatro (4) veces al año, sesiones que se llevarán a cabo en los meses de enero, abril, julio y noviembre.

Artículo 5º. La Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional estará integrada por los siguientes miembros:

- Procuradores Distritales de Bogotá, quien la presidirá.
- Defensor(a) Regional del Pueblo de Bogotá, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- Personero(a) Distrital.
- Coordinador(a) de Justicia Transicional de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.
- Un representante de los Procuradores Judiciales de Restitución de Tierras, si lo hubiere.
- Coordinador(a) de la Defensoría Pública.

Parágrafo 1º. La Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional será presidida anualmente y de manera alterna por el Procurador Distrital Primero, en los años impares, y por el Procurador Distrital Segundo, en los años pares. Lo anterior, sin perjuicio de la participación y cumplimiento de los deberes de cada uno de ellos como miembros permanentes de la Comisión.

Parágrafo 2º. La Comisión Distrital del Ministerio Público para la Justicia Transicional se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, sesiones que se llevarán a cabo en los meses de enero, abril, julio y noviembre.

Artículo 6°. La Comisión Distrital y las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional, tendrán las siguientes tareas:

a) Articular las acciones en materia de justicia transicional que se definan en el Plan de Acción Anual, en el nivel regional y distrital, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Ministerio Público en el marco de la justicia transicional;

b) Hacer seguimiento a las recomendaciones de los informes de riesgo, notas de seguimiento de la Defensoría del Pueblo, y alertas tempranas de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas;

c) Cumplir y hacer seguimiento en el nivel distrital y regional respectivamente, del cumplimiento de las directrices proferidas por la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional;

d) Allegar copia de las actas de las sesiones que realicen la Comisión Distrital y las Comisiones Regionales, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional con copia a la Presidencia de la Comisión Nacional;

e) Presentar los dos (2) informes analíticos, a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional;

f) Las demás que les asigne la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Parágrafo 1°. La Comisión Distrital y las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional, deberán presentar dos (2) informes analíticos sobre la implementación de la Política Pública en materia de Justicia Transicional en su jurisdicción, ante la Secretaría Técnica con copia a la Presidencia de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional en los meses de mayo y octubre, y deberán aprobar el Plan de Acción Anual en el mes de enero de la respectiva vigencia.

Parágrafo segundo. Las Comisiones Regionales deberán hacer seguimiento al Plan de Acción Anual de las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Parágrafo 3°. Las Comisiones Regionales deberán analizar y retroalimentar los informes analíticos presentados por las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Artículo 7°. La Comisión Distrital y las Comisiones Regionales del Ministerio Público para la Justicia Transicional podrán sesionar con la presencia de la mitad de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento.

La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital y de las Comisiones Regionales deberá dinamizar el funcionamiento de la Comisiones correspondientes, llevar las actas de las reuniones, dar respuesta oportuna a los requerimientos, proyectar los informes analíticos en conjunto con la Procuraduría Regional y remitirlos una vez aprobados por las comisiones, a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Artículo 8°. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional estarán integradas por los siguientes miembros:

- Procurador(a) Provincial
- Personeros(as) Municipales que comprendan la jurisdicción de la Procuraduría Provincial respectiva.

Parágrafo primero. Defensor(a) Regional del Pueblo del Magdalena Medio formará parte de la Subcomisión de Barrancabermeja.

Parágrafo 2°. Defensor(a) Regional del Pueblo de Ocaña formará parte de la Subcomisión de Ocaña.

Parágrafo 3°. Defensor(a) Regional del Pueblo de Urabá formará parte de la Subcomisión de Apartadó.

Artículo 9°. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional, tendrá las siguientes tareas:

a) Articular las acciones en materia de justicia transicional que se definan en el Plan de Acción Anual de la Comisión Regional, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Ministerio Público en el marco de la justicia transicional;

b) Hacer seguimiento a las recomendaciones de los informes de riesgo, notas de seguimiento de la Defensoría del Pueblo, y alertas tempranas de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas;

c) Cumplir y hacer seguimiento en el nivel provincial del cumplimiento de las directrices proferidas por la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional;

d) Allegar copia de las actas de las sesiones que realicen las Subcomisiones, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional con copia a la Presidencia de la Comisión Regional;

e) Presentar los dos (2) informes analíticos, a los que se refiere el párrafo 1°, a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional;

f) Las demás que les asigne la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Parágrafo 1°. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional, deberán presentar dos (2) informes analíticos sobre la implementación de la Política Pública en materia de Justicia Transicional en su jurisdicción, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional para lo de su competencia, en los meses de abril y septiembre, y deberán aprobar el Plan de Acción de la siguiente vigencia en el mes de enero.

Artículo 10. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional serán presididas por el Procurador Provincial respectivo, que a su vez hará las funciones de la secretaria técnica. Este deberá dinamizar el funcionamiento de la Comisión, llevar las actas de las reuniones, dar respuesta oportuna a los requerimientos, proyectar los informes analíticos y remitirlos una vez aprobados por las comisiones, a la Presidencia y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional.

Parágrafo primero. Las Subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional podrán sesionar con la presencia de la mitad de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán de obligatorio cumplimiento.

Comuníquese y cúmplase.

El Procurador General de la Nación,

Alejandro Ordóñez Maldonado.

(C. F.)

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2016

(abril 29)

por la cual se reconoce Personería Jurídica al Club Deportivo Chelsea & Albion Academy.

La Directora de Regulación y Control de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Distrital número 558 de 2006 modificado y adicionado por los Decretos Distritales números 402 y 619 de 2013, en concordancia con lo preceptuado en la Resolución número 163 del 31 de mayo de 2007 y de conformidad con el Decreto número 59 de 1991 modificado y adicionado por el Decreto número 530 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional número 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital;

Que el artículo 2° del Decreto Distrital número 619 de 2013, el cual modifica y adiciona los Decretos Distritales números 402 de 2013 y 558 de 2006, proferidos por el Alcalde Mayor de Bogotá establece:

“Modificar los literales c) y d), y adicionar los literales e), f) y g) a las funciones asignadas a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas señaladas en el artículo 19 del Decreto número 402 de 2013, el cual quedará así:

“c) Reconocer la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos vinculados al Sistema Nacional del Deporte conforme a la Ley 181 de 1995, Decreto número 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia”;

Que el artículo 1° de la Resolución número 163 de 2007 proferida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, delega en el Director de Regulación y Control, la competencia para proferir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines deportivos;

Que el marco normativo que rige el otorgamiento de personería jurídica para las entidades deportivas sin ánimo de lucro, se encuentra contemplado en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte, y por el Decreto-ley 1228 de 1995, que en el artículo 6° establece los requisitos para el funcionamiento de los Clubes Deportivos, y en su artículo 24 estipula que los clubes deportivos y promotores de nivel municipal están obligados a obtener personería jurídica y a organizarse como corporaciones deportivas, a fin de acceder a recursos públicos;

Que el Decreto Distrital número 59 de 1991, modificado y adicionado por el Decreto Distrital número 530 de 2015 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificaciones, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá, D. C., vinculados al Sistema Nacional del Deporte;

Que la Resolución número 231 de 23 de marzo de 2011 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), señala el cumplimiento de los requisitos que deben tener en cuenta los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento, en cuanto a la constitución, órganos que los componen, requisitos para las personas que deseen ingresar, reglamentos de funcionamiento, período del representante legal y demás dignatarios, número mínimo de deportistas que lo conforman y reconocimiento deportivo, entre otros;

Que el Club Deportivo Chelsea & Albion Academy cuenta con reconocimiento deportivo, otorgado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) mediante la Resolución número 1076 del 4 de diciembre de 2015, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica del deporte del fútbol, en el Distrito Capital;

Que la Secretaría de Educación Distrital mediante Oficio número S-2016-5884 del 14 de enero de 2016, trasladó por competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el 18 de enero de 2016 con el número de radicado 20167100004402 la solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, remitiendo junto con la solicitud, copia del Acta de Asamblea de Constitución llevada a cabo el 17 de noviembre de 2015 suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, copia del texto estatutario y demás documentación relacionada con el asunto;

Que mediante Oficio número 20166200008201 del 4 de febrero y 20166200017661 del 10 de marzo de 2016, la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizó algunas observaciones al Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, y solicitó aportar documentación adicional, a efectos de continuar con el trámite de reconocimiento de personería jurídica del organismo deportivo;

Que el Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, mediante oficios radicados en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo los números 20167100011072

del 9 de febrero y 20167100028982 del 4 de abril de 2016, respectivamente, allegó la documentación solicitada, las Actas Aclaratorias y la copia del estatuto el cual registra como fecha de aprobación el 17 de noviembre de 2015, tal como consta en el Acta de Constitución del Club de la misma fecha;

Que la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuó el estudio de los documentos aportados por el Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, encontrando que el mismo cumple con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico, razón por la cual es procedente acceder al reconocimiento de personería jurídica de esta entidad deportiva;

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la entidad deportiva sin ánimo de lucro denominada Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, con domicilio en Bogotá, D. C.

Artículo 2°. El Club Deportivo Chelsea & Albion Academy fomentará y patrocinará la práctica del deporte de fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 3°. Aprobar el estatuto de la entidad deportiva Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, el cual fue adoptado en Asamblea de Constitución llevada a cabo el 17 de noviembre de 2015. El Estatuto consta de preámbulo, XIII capítulos y 72 artículos.

Artículo 4°. La entidad deportiva deberá desarrollar sus objetivos en los términos de sus estatutos. Tendrá como sede administrativa y dirección de correspondencia, la Carrera 7 Bis A N° 123-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo. Cualquier cambio de domicilio y residencia de la persona jurídica, deberá reportarlo ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, así como a la autoridad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, o en un diario de amplia circulación nacional, a costa del Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, y allegar un ejemplar a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6°. Notificar el contenido de la presente resolución al Presidente electo del Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución número 163 del 31 de mayo de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Regulación y Control y el recurso de apelación ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 7°. Una vez en firme la presente resolución el Club Deportivo Chelsea & Albion Academy, deberá remitir copia de la misma al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) para lo de su cargo.

Artículo 8°. La presente resolución **NO constituye** permiso o licencia de funcionamiento para el Club Deportivo Chelsea & Albion Academy.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2016.

La Directora de Regulación y Control,

Carmen Yolanda Villabona.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1465127. 1°-VI-2016. Valor \$272.000.

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 2016

(mayo 24)

por la cual se aprueba y/o inscribe reforma del estatuto de la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas.

La Directora de Regulación y Control de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 558 de 2006 modificado y adicionado por los Decretos Distritales 402 y 619 de 2013, en concordancia con lo preceptuado en la Resolución número 163 del 31 de mayo de 2007 y de conformidad con el Decreto número 059 de 1991 modificado y adicionado por el Decreto número 530 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital, así como los trámites derivados de la misma.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto Nacional 525 de 1990, las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias de las entidades deportivas y recreativas sin ánimo de lucro deberán dirigirse al Alcalde Mayor de Bogotá y se someterán a las mismas formalidades establecidas para el reconocimiento de personería jurídica.

Que el Decreto Distrital 059 de 1991, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 530 de 2015 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificaciones, registro y sello de libros de los organismos deportivos y/o recreativos con domicilio en Bogotá, D. C., vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 530 de 2015, el cual modificó el artículo 18 del Decreto Distrital 059 de 1991, establece los requisitos que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital, para llevar a cabo una reforma estatutaria.

Que mediante la Resolución número 613 del 25 de agosto de 2015, proferida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas.

Que la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común, de nacionalidad colombiana y su domicilio principal es Bogotá, Distrito Capital.

Que el 23 de marzo de 2016 con el número de radicado 20167100025132 la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación Colombiana de Artes Mixtas solicitó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la aprobación y/o inscripción de la reforma del estatuto, remitiendo copia del Acta número 001 de Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 6 de marzo de 2016 suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, copia del texto estatutario y demás documentación relacionada con el asunto.

Que el día 6 de marzo de 2016 en la Asamblea Extraordinaria, fueron leídos, discutidos y aprobados los artículos 21, 22, 26, 28 y 45 objeto de la reforma del estatuto de la entidad recreativa sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional del Deporte denominada Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas.

Que mediante oficio 20166200027751 del 18 de abril de 2016, la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó algunas observaciones a la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas, y solicitó aportar documentación adicional, a efectos de continuar con el trámite de aprobación y/o inscripción de la reforma del estatuto.

Que la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas, mediante oficio radicado en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte bajo los números 20167100037122 del 26 de abril de 2016, allegó la documentación solicitada, Acta Aclaratoria y la copia del estatuto, el cual registra el ajuste solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas efectuó el estudio de los documentos aportados por la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas, encontrando que el objeto de la reforma sub exámine, no es contrario a la moral, al orden público, a las buenas costumbres, ni a las leyes vigentes cumpliendo así con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico que el ordenamiento exige, por lo cual es procedente aprobar la reforma estatutaria a la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, Decreto 1387 de 1970 y demás normas que les son concordantes.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar y/o inscribir la reforma parcial del estatuto de la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas adoptada en Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2016.

Artículo 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas, informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución número 163 del 31 de mayo de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Regulación y Control, y el recurso de apelación ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, o en un diario de amplia circulación nacional, a costa de la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas, y allegar un ejemplar a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 4°. Una vez en firme la presente resolución la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas deberá remitir copia de la misma al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2016.

La Directora de Regulación y Control,

Carmen Yolanda Villabona.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601215. 7-VI-2016. Valor \$217.800.

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 0038 DE 2016

(junio 7)

por el cual se establecen los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías; se fijan los requisitos para la financiación de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular de las conferidas por los artículos 4° y 5°, 25 y 26 de la Ley 1530 de 2012 y 2.2.4.1.1.3.1 del Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 4° y 5° de la Ley 1530 de 2012 establecen que la Comisión Rectora es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías (SGR) y de definir las directrices generales, procesos, requisitos y criterios para su funcionamiento;

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012 y en concordancia con el 2.2.4.1.1.3.1 del Decreto número 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades étnicas podrán formular proyectos de inversión a financiarse con recursos del SGR, dando cumplimiento a los lineamientos para las etapas de viabilización y previos al inicio de la ejecución que defina la Comisión Rectora del SGR;

Que la priorización de los proyectos de inversión se realiza de conformidad con los criterios señalados en el artículo 27 de la Ley 1530 de 2012, y que para orientar y apoyar a los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) en la toma de decisiones, la Comisión Rectora del SGR, mediante Acuerdo número 32 de 2015, implementó el Sistema de Evaluación por Puntajes;

Que para la aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR, una vez estos han sido viabilizados y priorizados, los miembros del OCAD deben verificar la disponibilidad de recursos certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el Decreto número 173 de 2016 adicionó el Decreto número 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los artículos 141, 196 y 197 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un Nuevo País’”, sobre la estructuración integral de proyectos de inversión; la presentación de proyectos a los OCAD por parte del Gobierno nacional; y el reconocimiento de los costos de estructuración por parte de los OCAD;

Que atendiendo a la actualización normativa de los sectores y especialmente a la expedición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, es necesario ajustar los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, establecidos en el Acuerdo número 17 de 2013 y el Acuerdo número 27 de 2015;

Que con el objeto de compilar y racionalizar los requisitos aplicables a todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR y contar con un instrumento jurídico único, la Comisión Rectora del SGR, en sesión XXXV del 13 de mayo de 2016, aprobó el presente acuerdo;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del SGR; así como fijar los requisitos para la financiación de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, que en su momento fueron asumidos con cargo a los recursos de regalías y compensaciones de la Ley 141 de 1994.

Parágrafo 1°. Los proyectos de inversión deben ser presentados en las fases señaladas en el artículo 2.2.4.1.1.3.2 del Decreto número 1082 de 2015 y atender a las competencias establecidas en la Constitución Política y en la ley.

Parágrafo 2°. En aplicación de lo consagrado en el artículo 58 de la Ley 1530 de 2012, las entidades territoriales promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 3°. Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y los requisitos previos al inicio de la ejecución para los proyectos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) solamente son los definidos en el presente acuerdo. Por tanto, para el SGR la Guía Sectorial de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, expedida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), es un instrumento que define los lineamientos conceptuales y exclusiones para identificar programas y proyectos de CTeI.

Artículo 2°. *Requisitos definidos.* El presente acuerdo establece los requisitos generales que deben cumplir todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR.

Así mismo contiene los requisitos sectoriales que, adicional a los requisitos generales, deben cumplir los proyectos de inversión previstos en los anexos del presente acuerdo. Estos requisitos aplican para la fase III definida en el artículo 2.2.4.1.1.3.2 del Decreto número 1082 de 2015, salvo que el requisito se especifique para una fase distinta.

Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización deben ser verificados por la instancia verificadora de requisitos, según lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.4.4 del Decreto número 1082 de 2015. Los requisitos generales y sectoriales previos al inicio de la ejecución deben ser verificados por la secretaría técnica del respectivo OCAD, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto número 1082 de 2015.

De igual forma, fija los requisitos para la financiación de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, que en su momento fueron asumidos con cargo a los recursos de regalías y compensaciones de la Ley 141 de 1994.

Parágrafo 1°. El proyecto de inversión cuyo objeto no se enmarque en los proyectos previstos en los anexos sectoriales debe cumplir solamente los requisitos generales y la normativa vigente y aplicable.

Parágrafo 2°. El proyecto de inversión cuyo objeto se enmarque en dos o más de los proyectos previstos en los anexos sectoriales debe cumplir con los requisitos generales, los requisitos de cada uno de los anexos sectoriales que correspondan y con la normativa vigente y aplicable.

Artículo 3°. *Sectores incluidos.* Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR se deben clasificar en uno o varios de los siguientes sectores:

1. Agricultura y Desarrollo Rural
2. Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Ciencia, Tecnología e Innovación
4. Comercio, Industria y Turismo
5. Cultura
6. Deporte y Recreación
7. Educación
8. Inclusión Social y Reconciliación
9. Justicia y del Derecho
10. Minas y Energía
11. Salud y Protección Social
12. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
13. Transporte
14. Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para los sectores aquí señalados se deben consultar los proyectos de inversión previstos en los anexos sectoriales correspondientes, que hacen parte del presente acuerdo.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR

CAPÍTULO I

Requisitos generales para viabilización

Artículo 4°. *Requisitos generales.* Los proyectos de inversión presentados para viabilización deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).
2. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de quien presenta el programa o proyecto de inversión, donde se especifique:
 - a) Nombre completo del programa o proyecto de inversión y código BPIN;
 - b) Valor total del proyecto de inversión. Debe especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y aportantes;
 - c) Entidad pública propuesta para ser ejecutora;
 - d) Entidad pública propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar;
 - e) Tiempo estimado de ejecución física y financiera;
 - f) Sector o sectores a los que corresponde el proyecto de inversión;
 - g) Fase o fases en las que presenta el proyecto;
 - h) Para proyectos que se presenten en fase I o II, la carta debe incluir los siguientes compromisos:
 - i) Realizar el acompañamiento durante el desarrollo del proyecto, en caso de no designarse como ejecutor.
 - ii) En caso de que la alternativa resulte factible, presentar el proyecto en la siguiente fase a consideración del OCAD o a gestionar su financiación con otra fuente. En caso de que la alternativa no resulte factible, informar al OCAD de dicha circunstancia.
 - iii) Incluir la estimación de los costos del proyecto en cada una de las fases subsiguientes.
3. Certificado suscrito por la secretaría de planeación de la entidad territorial donde se va a ejecutar el programa o proyecto de inversión, en el que conste que el mismo se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el plan de desarrollo territorial respectivo, señalando, para este último, el programa al que contribuye.

Para el caso de las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de los recursos del SGR, certificado suscrito por el jefe de la oficina de planeación o quien haga sus veces, donde conste que el proyecto de inversión se encuentra en concordancia con el plan de acción institucional aprobado por su consejo directivo.

Los programas y proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación deben estar ajustados al Plan y Acuerdo Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1753 de 2015.

4. Certificado suscrito por el secretario de planeación en el cual conste que el plan de vida o plan de etnodesarrollo está en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el plan de desarrollo de las entidades territoriales, cuando aplique.

5. Certificado suscrito por la autoridad de la comunidad étnica debidamente registrada ante el Ministerio del Interior en el que conste que el proyecto presentado está acorde con el plan de etnodesarrollo o el plan de vida, cuando aplique.

6. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados que se financiarán en el proyecto de inversión presentado, acompañado del análisis de precios unitarios y del análisis de costos que justifique el precio de los servicios o productos relacionados en el presupuesto, cuando apliquen. Se debe anexar además certificación de la entidad territorial en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.

7. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se va a ejecutar el mismo en el cual se indique que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo financiadas con otras fuentes ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos. Para el caso de la culminación de proyectos ya iniciados, el certificado de que trata este numeral debe indi-

car que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo financiadas con otras fuentes.

8. Para proyectos que incluyan intervención u ocupación del suelo, certificado de funcionario competente de la entidad territorial en la cual se va a ejecutar el proyecto, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con las normas establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

9. Tratándose de proyectos de inversión cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), carta de intención que soporte el monto de la cofinanciación registrado en la MGA, suscrita por el ordenador del gasto o quien haga sus veces en la respectiva entidad del orden nacional.

Para el caso de los proyectos de inversión sujetos a convocatorias por parte de la Nación se debe presentar el documento que soporte la inscripción de la entidad territorial a la convocatoria, en el que se especifique el nombre de la convocatoria, fecha de inscripción, nombre del proyecto y los datos de radicación.

10. Para los proyectos que contemplen dentro de sus componentes la solicitud de reconocimiento de los costos de estructuración se deben presentar además los documentos previstos en el artículo 2.2.4.1.1.5.5 del Decreto número 1082 de 2015.

Artículo 5°. *Requisitos generales para proyectos en fase II.* Los proyectos de inversión en fase II, además de lo previsto en el artículo 4°, deben presentar los siguientes requisitos:

1. Los estudios de la fase I, cuando aplique.
2. Documento técnico que soporte la información registrada en la MGA y contenga: planteamiento del problema, antecedentes, justificación, análisis de participantes, objetivos (general y específicos) y cronograma de actividades.
3. Plano de localización del proyecto, de acuerdo con su naturaleza.
4. Análisis de riesgos de desastres con el nivel de detalle acorde a la complejidad y naturaleza del proyecto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 6°. *Requisitos generales para proyectos en fase III.* Los proyectos de inversión en fase III, además de lo señalado en el artículo 4°, deben presentar los siguientes requisitos:

1. Diagnósticos, estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.

Para el caso de los proyectos que contemplen componentes de infraestructura se deben incluir también los diseños, memorias y planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, en la que conste que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados.

2. Plano de localización del proyecto, de acuerdo con su naturaleza.
3. Documento técnico que soporte la información registrada en la MGA y contenga: planteamiento del problema, antecedentes, justificación, análisis de participantes, objetivos (general y específicos), cronograma de actividades y descripción de la alternativa seleccionada.

4. Para acreditar la titularidad del inmueble:

a) Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública, a excepción de los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro, o

b) Acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o cabildo gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción, si se trata de resguardos o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, o

c) Documento de titulación expedido por la entidad competente, tratándose de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que deberá acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.

En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que estos acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

5. Certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el cual conste que los predios cuentan con disponibilidad de servicios públicos, cuando aplique.

6. Para intervención en bienes muebles e inmuebles de interés cultural o arqueológico según corresponda:

a) Copia del acto administrativo de autorización para la intervención expedida por el Ministerio de Cultura tratándose de proyectos de intervención en bienes de interés cultural del ámbito nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008;

b) Copia del acto administrativo de autorización de la entidad territorial que haya efectuado la declaratoria de bien de interés cultural territorial, en el marco de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008;

c) Copia del acto administrativo de la declaratoria del bien de interés cultural territorial, en el marco de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008;

d) Copia del acto administrativo de autorización para la intervención expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia de acuerdo con el Plan de Manejo Arqueológico, tratándose de proyectos de intervención al patrimonio arqueológico.

7. Para proyectos dirigidos a generar o intervenir espacio público localizado en sectores urbanos de interés cultural del ámbito nacional, copia del acto administrativo de autorización

para la intervención expedida por el Ministerio de Cultura, en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008.

8. Cuando el proyecto se localice en un área protegida del ámbito nacional o regional, autorización expedida por parte de la autoridad competente definida en el Decreto número 1076 de 2015, así:

a) Parques Nacionales Naturales: para áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y para los Distritos Nacionales de Manejo Integrado;

b) Corporación autónoma regional o de desarrollo sostenible, de acuerdo con las competencias territoriales: para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales o Regionales; para los Parques Nacionales Regionales, para los Distritos Regionales de Manejo Integrado; para las Áreas de recreación; y para los Distritos de Conservación de Suelos.

9. Cuando se trate de proyectos de integración y desarrollo fronterizo, constancia del trámite de consulta previa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la pertinencia del proyecto, de conformidad con la Ley 191 de 1995.

10. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda debe justificar por escrito esta circunstancia.

11. Documento suscrito por la entidad que presenta el proyecto de inversión en el cual se señalen qué licencias o permisos se requieren de acuerdo con la naturaleza del proyecto, su pertinencia, el tiempo estimado para su expedición, el valor estimado y la fuente de financiación.

12. Análisis de riesgos de desastres con el nivel de detalle acorde a la complejidad y naturaleza del proyecto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 7°. *Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan como uno de sus componentes la compra de predios.* Los proyectos de inversión en fase II y III que incluyan como uno de sus componentes la compra de predios, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. Estudio de alternativas de los predios, en el cual se identifique y sustente técnica, jurídica y financieramente la selección de los predios a comprar.

2. El certificado de que trata el numeral 8 del artículo 4° del presente capítulo deberá además especificar usos, tratamiento, índices de ocupación y construcción aplicable a los predios seleccionados.

3. Avalúo comercial de los predios seleccionados elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por persona natural o jurídica competente.

4. Estudio de títulos donde se demuestre que el predio está libre de gravámenes e impedimentos para llevar a cabo la compra.

Parágrafo. Los proyectos de inversión que incluyan como uno de sus componentes la compra de predios deben ser formulados integralmente hasta su construcción o materialización. En consecuencia, no se podrán financiar proyectos cuyo único componente sea la compra de predios.

Artículo 8°. *Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan como uno de sus componentes el trámite de licencias o permisos.* Los proyectos de inversión en fase III podrán incluir como uno de sus componentes el pago de licencias o permisos con recursos del SGR.

En estos proyectos de inversión la obtención de las licencias y permisos debe ser el primer componente a ejecutar, lo cual debe reflejarse en el cronograma y en el presupuesto. En consecuencia, no se podrán ejecutar otros componentes hasta tanto no se cuente con la licencia o permiso respectiva, salvo cuando el proyecto de inversión incluya el componente de compra de predios y sobre estos recaiga la solicitud de licencia o permiso.

Parágrafo. En el evento en que las licencias o permisos no sean otorgados procederá la liberación de recursos en los términos del Acuerdo número 37 de 2016.

Artículo 9°. *Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que incluyan como uno de sus componentes la adquisición de maquinaria.* Los proyectos de inversión que incluyan como uno de sus componentes la adquisición de maquinaria, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en el cual se defina:

- a) La entidad titular de la maquinaria;
 - b) La entidad responsable de la administración, cuidado y custodia. En caso de ser una entidad diferente a la entidad titular se debe adjuntar aval por dicha entidad.
2. Plan de acción de uso de la maquinaria.

Artículo 10. *Requisitos generales adicionales para proyectos que tengan por objeto la culminación de proyectos ya iniciados.* Los proyectos de inversión que tengan por objeto la culminación de un proyecto de inversión ya iniciado, y que en su momento fue financiado con recursos diferentes a los del SGR, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. Documento suscrito por el representante legal de la entidad territorial que contenga:

- a) Justificación de los recursos adicionales mediante cuadro comparativo que dé cuenta de los componentes o actividades financiados inicialmente frente a los que se pretendan financiar con recursos del SGR y su respectiva explicación;
- b) Estado actual de la contratación (pólizas, suspensiones, modificaciones, reanudaciones).

2. Copia del último informe de supervisión o de interventoría según corresponda y soporte fotográfico. Adicionalmente, para proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones del Fondo Nacional de Regalías o en depósito en el mismo, copia del último informe que haya realizado la Interventoría Administrativa y Financiera (IAF) del Departamento Nacional de Planeación.

3. Documento técnico suscrito por el supervisor o interventor, según corresponda, en el cual se detalle el estado actual de ejecución física y financiera del proyecto inicial.

4. Copia del informe de acciones judiciales o investigaciones de los entes de control frente al proyecto de inversión, siempre que haya sido objeto de las mismas.

Artículo 11. *Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión bajo el esquema de Asociación Público Privada (APP)*. Los proyectos de inversión formulados bajo el esquema de APP, además de los requisitos generales aplicables, deben presentar los siguientes:

1. Copia de la aprobación de la valoración de obligaciones contingentes expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Concepto favorable sobre la utilización del mecanismo de APP expedida por el Departamento Nacional de Planeación, cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Nación, o por la secretaría de planeación de la entidad territorial respectiva, tratándose de proyectos financiados por estas.

3. Copia de la aprobación de las cláusulas contractuales y financieras cuando se trate de proyectos cofinanciados por la Nación, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 12. *Requisitos generales para proyectos de rehabilitación o reparación tras una situación de desastre o calamidad pública*. Los proyectos de inversión de rehabilitación o reparación tras una situación de desastre o calamidad pública decretada en los términos establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, solamente deben cumplir con los siguientes requisitos generales para su viabilización:

1. Proyecto formulado en la MGA.

2. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de quien presenta el proyecto de inversión, donde se especifique:

a) Nombre completo del programa o proyecto de inversión y código BPIN;

b) Valor total del proyecto de inversión. Debe especificarse para cada fuente de financiación el valor correspondiente de cada vigencia y aportantes;

c) Entidad pública propuesta para ser ejecutora;

d) Entidad pública propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, cuando a ello hubiere lugar;

e) Tiempo estimado de ejecución física y financiera del proyecto de inversión;

f) Sector o sectores a los que corresponde el proyecto de inversión;

g) Fase del proyecto de inversión a financiar.

3. Copia del acto administrativo de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, que esté dentro del término de vigencia (6 meses) de la situación de calamidad o dentro de la prórroga de dicho término y que cumpla con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

4. Certificado suscrito por la secretaría de planeación de la entidad territorial donde se va a ejecutar el proyecto de inversión en el que conste que el mismo se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el plan de desarrollo territorial.

Parágrafo. Los proyectos relacionados con la reconstrucción tras una situación de desastre o calamidad pública deberán cumplir con los requisitos generales y anexos sectoriales, cuando aplique.

CAPÍTULO II

Requisitos sectoriales para viabilización

Artículo 13. *Requisitos sectoriales para viabilización*. Para la viabilización, además de los requisitos generales del capítulo anterior, los proyectos de inversión previstos en los anexos sectoriales deben cumplir los requisitos allí señalados.

CAPÍTULO III

Requisitos generales previos al inicio de la ejecución

Artículo 14. *Inicio de la ejecución*. Para efectos del presente acuerdo, los proyectos de inversión inician su ejecución cuando la entidad pública designada ejecutora o la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría:

1. Expide un acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, o

2. Expide un acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto.

Artículo 15. *Requisitos generales previos al inicio de la ejecución del proyecto*. Para dar inicio a la ejecución de un proyecto de inversión, la entidad pública designada ejecutora debe contar con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, expedido por la secretaría técnica del OCAD que aprobó el proyecto o la que aprobó el mayor valor de los recursos según el monto de financiación aprobado.

Para lo anterior, la entidad pública designada ejecutora debe remitir a la secretaría técnica del OCAD los requisitos previstos en los anexos sectoriales del presente acuerdo, cuando apliquen, y los siguientes requisitos generales:

1. Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos en un capítulo independiente del presupuesto que debe adelantarse una vez se haya aceptado la designación como ejecutor, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto número 1082 de 2015.

2. Programación mensual del giro de los recursos del SGR por tipo de fuente de recursos, que se requerirá durante el tiempo de ejecución del proyecto y por el monto total de los recursos del SGR aprobados, según los lineamientos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación para la ejecución del proyecto de inversión.

4. Para proyectos de inversión que no contemplen como uno de sus componentes el pago de licencias y permisos, se deberán presentar las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

5. Cuando el proyecto afecte cuencas hidrográficas, certificado de la autoridad ambiental en el cual conste que las actividades y obras propuestas en el proyecto están acordes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA) o en el que se indique que el área de influencia del proyecto no cuenta con POMCA.

Parágrafo. Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, la entidad pública que debe adelantar la contratación de la interventoría debe remitir a la secretaría técnica del OCAD los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, para los eventos en que el OCAD designe una entidad pública diferente a la ejecutora para adelantar la contratación de la interventoría.

CAPÍTULO IV

Requisitos sectoriales previos al inicio de la ejecución

Artículo 16. *Requisitos sectoriales previos al inicio de la ejecución del proyecto*. Para la expedición de la certificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, además de los requisitos generales del capítulo anterior, los proyectos de inversión previstos en los anexos sectoriales deben cumplir los requisitos allí señalados.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL PAGO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Artículo 17. *Requisitos para la aprobación del pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011*. En virtud de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, para la aprobación del pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, que en su momento fueron asumidos con cargo a los recursos de regalías y compensaciones de la Ley 141 de 1994, la entidad beneficiaria debe presentar, solamente:

1. Carta de solicitud en la que se discriminen detalladamente los valores, concepto y periodo al que corresponden los recursos solicitados.

2. Certificado del representante legal de la entidad territorial en el cual se manifieste que los compromisos fueron financiados con recursos de regalías y compensaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, y que requiere recursos del SGR por haber agotado los recursos a que hacen referencia los numerales 1 al 3 del mencionado artículo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. *Liberación de recursos*. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución por parte de la secretaría técnica del OCAD, la entidad pública designada ejecutora no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o para el caso de regímenes especiales, no expide el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, se entenderán liberados los recursos del proyecto. Esta circunstancia debe ser informada al OCAD por parte de su secretaría técnica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo número 37 de 2016.

Artículo 19. *Integración normativa*. Las referencias normativas que se encuentran en el presente acuerdo se entenderán referidas a aquellas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o compilen.

Artículo 20. *Modificación de anexos técnicos*. El Departamento Nacional de Planeación podrá realizar modificaciones a los anexos técnicos del presente acuerdo, cuando mediante ley o decreto se establezcan requisitos distintos a los allí previstos.

Las modificaciones de los anexos técnicos deben ser informadas a la Comisión Rectora y publicadas en el *Diario Oficial*.

Artículo 21. *Derogatoria y vigencia*. El presente acuerdo deroga los Acuerdos números 11 de 2012, 17 de 2013 y 27 de 2015 y rige para los programas y proyectos de inversión remitidos para verificación de requisitos y solicitudes de recursos para el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 presentadas a partir del 1° de julio de 2016.

Los proyectos de inversión remitidos para verificación de requisitos antes del 1° de julio de 2016 continuarán su trámite con el Acuerdo número 17 de 2013, salvo que la entidad que presenta el proyecto manifieste por escrito que se acoge a las disposiciones del presente acuerdo.

Para proyectos de inversión que se rijan por acuerdos anteriores se aplicará la liberación de recursos de que trata el artículo 18 del presente acuerdo, así:

1. Si al 1° de julio de 2016 la entidad pública designada ejecutora cuenta con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, el término de seis (6) meses se contará desde la entrada en vigencia del presente acuerdo.

2. Si al 1° de julio de 2016 la entidad pública designada ejecutora no cuenta con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, el término de seis (6) meses se contará desde que se obtenga dicho certificado.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2016.

El Presidente Comisión Rectora del SGR,

Simón Gaviria Muñoz.

Director General, Departamento Nacional de Planeación

El Secretario Técnico Comisión Rectora del SGR

Manuel Fernando Castro.

Subdirector General Territorial y de Inversión Pública, Departamento Nacional de Planeación

ANEXO 1
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos que promuevan el desarrollo rural o agropecuario, el fortalecimiento y fomento de la productividad y competitividad de los productos, el fomento a la producción, la asistencia técnica, asociatividad, alianzas productivas, la formalización empresarial, infraestructura productiva y generación de valor agregado en los productos agropecuarios como centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de productos de abasto público, central de abastos y similares.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además:

- a) Tipo de actividad productiva que se va a implementar;
- b) Áreas de producción, la producción estimada y la caracterización del producto;
- c) Inventario de factores productivos (bienes y servicios) de los que se disponen para la ejecución del proyecto;
- d) Organizaciones de productores beneficiarias del proyecto, cuando aplique;
- e) Los volúmenes que se manejarán, compromisos de oferta y de compra, periodos de suministro y los esquemas de comercialización.

2. Para los proyectos de centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público o centrales de abasto, autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución número 352 de 2004, adicionada por la Resolución número 4072 de 2010) relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación.

II. Proyectos de adecuación de tierras a través de la construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de obras de infraestructura de distritos de riego y drenaje.

Plan agropecuario y de negocios que desarrollará el proyecto como resultado de la adecuación con riego y drenaje de una región, el cual debe contener como mínimo:

- a) Número mínimo de beneficiarios;
- b) Cultivos, áreas;
- c) Tipos de productores;
- d) Descripción de las organizaciones formalmente constituidas;
- e) Cronograma de actividades;
- f) Mercados objetivo;
- g) Contribución a la consolidación de conglomerados productivos, cuando aplique;
- h) Descripción de las obras complementarias;
- i) Actividades relacionadas con la conservación de cuencas y el manejo adecuado de las aguas servidas.

Nota: Para proyectos de inversión que tengan por objeto la rehabilitación, ampliación o complementación de distritos de riego y drenaje es necesario que los mismos cuenten con las obras necesarias para la operación del proyecto, de conformidad con el artículo 2.14.1.5.1 del Decreto número 1071 de 2015.

III. Proyectos de asistencia técnica integral que busquen crear las condiciones necesarias para aumentar la competitividad, rentabilidad e inserción en mercados de productos agropecuarios.

Además de los requisitos mencionados en el numeral I de este anexo, se debe presentar:

1. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el cual conste que el proyecto está articulado con el plan municipal de asistencia técnica.

2. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad territorial en la cual se compromete a desarrollar el proyecto a través de empresas u organizaciones acreditadas e inscritas en el Registro Único Nacional de Oferentes de Servicios de Asistencia Técnica Directa Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. Documento en el que se defina un límite temporal y decreciente en el monto de los apoyos a los productores.

IV. Proyectos de acuicultura y pesca

Además de los requisitos mencionados en el numeral I de este anexo, se debe presentar el permiso para el ejercicio de la actividad expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).

V. Proyectos de construcción de vivienda nueva de interés social rural, mejoramientos de vivienda y saneamiento básico.

1. Documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar. Tratándose de proyectos cofinanciados con recursos del PGN, certificación expedida por el representante legal de la entidad mediante el cual se acogen los criterios de priorización y focalización expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Para proyectos de vivienda nueva, certificado expedido por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que los proyectos de vivienda de interés social rural financiados con recursos del SGR cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.5 del Decreto número 1071 de 2015.

3. Proyectos en la modalidad de construcción en sitio propio o mejoramiento y saneamiento básico:

a) Listado de los potenciales hogares beneficiarios y las respectivas obras a ejecutar en cada hogar;

b) Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición de los terrenos donde se ejecutará el proyecto, cuando sea de propiedad de la entidad territorial o de cada hogar a beneficiar. En los casos en que el hogar a beneficiar sea poseedor, se debe adjuntar la documentación que demuestre la posesión regular en la forma señalada en el Reglamento Operativo del Programa o a falta de este, el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente.

4. Cuando se trate de un proyecto que incluya la asignación de subsidios familiares de vivienda por parte de las entidades territoriales, acuerdo municipal u ordenanza departamental en la cual se autorice la asignación.

Nota: Los proyectos que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

I. Proyectos de adecuación de tierras a través de la construcción, rehabilitación, ampliación o complementación de obras de infraestructura de distritos de riego y drenaje.

Actas de compromiso suscritas por los usuarios potenciales sobre las obras previstas en la ejecución del proyecto.

II. Para proyectos de construcción de vivienda nueva de interés social rural o construcción en sitio propio.

Certificado suscrito por el beneficiario en el que conste que los miembros de cada hogar beneficiario no cuentan con vivienda propia. Lo anterior sin perjuicio de poder incluir beneficiarios que cuentan con vivienda propia pero que no pueden hacer uso y goce efectivo de la misma, acreditando dicha circunstancia en los términos de la normativa que habilita su inclusión como beneficiarios de estos proyectos.

ANEXO 2

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de i) gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos; ii) lucha contra la degradación de tierras, desertificación y la sequía; iii) gestión integral del recurso hídrico; iv) planes de manejo, uso y conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, v) mejora del conocimiento del riesgo de origen natural o antrópico no intencionado y su incorporación en instrumentos de planificación; vi) monitoreo de amenazas de origen natural; vii) reducción de la condición de riesgo de desastre; viii) análisis de vulnerabilidad de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al cambio climático e implementación de acciones de adaptación al cambio climático; ix) reducción de emisiones de gases efecto invernadero por deforestación y degradación de bosques; x) proyectos que permitan la captura de carbono, xi) control y prevención de la contaminación ambiental:

1. Certificado expedido por la dependencia competente de la autoridad ambiental en el que se sustente la coherencia del proyecto con sus instrumentos de planificación, así:

a) Si el proyecto se va a ejecutar en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, serán estas entidades las competentes para certificar la coherencia del proyecto con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan de Acción cuatrienal de la entidad;

b) Si el proyecto se va a ejecutar en jurisdicción de autoridades ambientales de grandes centros urbanos o de establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales urbanas, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 respectivamente, serán estas entidades las competentes para expedir la certificación en el marco de sus instrumentos de planificación de largo y mediano plazo vigentes;

c) Si el proyecto se va a ejecutar al interior de un área protegida pública del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, será la Unidad Administrativa Especial Parques Naturales de Colombia o la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible según corresponda, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto número 1076 de 2015, quien certifique la coherencia del proyecto con el Plan de Manejo del Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia respectivo.

2. Cuando el proyecto implique intervención física sobre predios, documento que contenga relación detallada de los propietarios y número de documento de identidad, la vereda o barrio al que pertenece el predio, nombre o dirección de los predios y la proyección de la extensión a intervenir en el proyecto, así como la autorización de cada uno de los propietarios por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto. Adicionalmente, cuando medie un contrato de arrendamiento o comodato sobre un inmueble, autorización por parte del propietario por medio de la cual permite la ejecución de las actividades u obras previstas en el proyecto.

ANEXO 3

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Un programa o proyecto se clasifica en este sector, siempre y cuando se circunscriba a los lineamientos conceptuales y exclusiones de la Guía Sectorial de Programas y Proyectos de CTEI expedida por Colciencias.

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, debe presentar lo siguiente:
Requisitos sectoriales generales:

1. Carta firmada por el representante legal de cada una de las entidades que participan en el proyecto en la que se incluya y exprese la siguiente información:

- a) Nombre completo del proyecto;
- b) Conocimiento del contenido del programa o proyecto y compromiso con el desarrollo de las actividades descritas a su cargo;
- c) Número y nombre de investigadores o personas participantes en el proyecto;
- d) Para aquellas entidades que participen a través de grupos de investigación nacionales, se debe incluir el nombre del grupo o grupos de investigación;
- e) Justificación sobre la capacidad técnica e idoneidad para participar en el proyecto.

2. Acuerdo de propiedad intelectual suscrito por los representantes legales de las entidades que cooperen a nivel científico e intelectual y las entidades que financiarán el proyecto, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia. En caso de no requerir acuerdo de propiedad intelectual, justificar por qué no se requiere.

3. Certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el que se defina la titularidad, administración, custodia y cuidado de los bienes y resultados derivados del programa o proyecto, en el cual conste que con la expedición de este certificado se entiende que la entidad que presenta el proyecto concertó este asunto previamente con los cofinanciadores del proyecto, según sea el caso.

Requisitos sectoriales específicos:

I. Proyectos para la creación o fortalecimiento de centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, centros de ciencia y centros de innovación.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además la información de factibilidad de los centros, incluyendo:

- a) Definición del campo científico y de áreas del conocimiento del centro;
- b) Estudio de oferta y demanda de los servicios y clientes potenciales;
- c) Estructura organizacional y perfil del talento humano requerido;
- d) Infraestructura y equipamiento científico y tecnológico;
- e) Flujo de fondos proyectado al menos a cinco (5) años una vez finalizado el proyecto, en donde se incluyan los ingresos y egresos totales;
- f) Para los centros de ciencia, guion museográfico, detalle del equipamiento científico y museal, portafolio de los programas y servicios en apropiación social de CTeI; y justificación de la forma en que el programa o proyecto incluye integralmente los siguientes componentes: participación ciudadana en CTeI, comunicación de la CTeI, intercambio de conocimientos y gestión del conocimiento para la apropiación social de la CTeI;
- g) Para los centros de investigación, desarrollo e innovación se deberá evidenciar la participación de al menos un grupo de investigación de categorías A1, A o B, o su equivalente, de acuerdo con la clasificación prevista por Colciencias, en áreas del conocimiento acordes con las líneas de investigación del centro.

2. Acuerdo de compromiso firmado por las entidades socias del centro en donde se especifique:

- a) Responsabilidades de cada uno de los socios;
- b) Para los casos que se busque el fortalecimiento de un centro de investigación, realizar el proceso para buscar su reconocimiento en un plazo no mayor a dos (2) años;
- c) Para los casos que se busque la creación de un centro de investigación, realizar ante Colciencias el proceso para buscar su reconocimiento en un plazo no mayor a tres (3) años luego de su entrada en operación.

3. Para proyectos distintos de los centros de ciencia, además:

- a) Portafolio de proyectos estructurados en las líneas de investigación e innovación previstas para el centro;
- b) Carta de compromiso firmada por todos los socios del centro en la que conste que al menos el treinta por ciento (30%) del personal que conformará el centro son investigadores y se encuentran activos en la plataforma ScienTI;
- c) Soporte de por lo menos cinco (5) años de experiencia según reporte ScienTI, de al menos dos socios y los grupos de investigación que apoyarán las líneas de investigación e innovación previstas para el centro.

II. Proyectos para la creación o fortalecimiento de parques científicos, tecnológicos y de innovación.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además la información de factibilidad de los parques, incluyendo:

- a) Plan maestro del parque;
 - b) Campo científico del parque y los focos o áreas de conocimiento en las que se desarrollará;
 - c) Portafolio de proyectos estructurados en las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
 - d) Infraestructura y equipamiento científico y tecnológico;
 - e) Estudio de oferta y demanda de los servicios y clientes potenciales;
 - f) Evidenciar la vinculación de al menos un grupo de investigación de categorías A1, A o B, o su equivalente, de acuerdo con la clasificación prevista por Colciencias, en áreas del conocimiento acordes con las líneas de investigación del parque.
2. Cartas de compromisos de las empresas que harán parte del parque, dentro de las cuales debe haber entidades provenientes del sector científico, tecnológico, productivo y público.

3. Acuerdo de compromiso firmado por los socios del parque en donde se certifique sus responsabilidades y aportes.

4. Copia de la acreditación de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, de por lo menos un programa de formación académica de una de las universidades socias del parque, en alguna de las áreas de conocimiento del parque.

III. Formación y capacitación científica y tecnológica del capital humano que fortalece capacidades en CTeI

• **Cuando la formación sea el principal objeto del proyecto a nivel de maestría, doctorado, posdoctorado, especializaciones clínicas y entrenamiento especializado para científicos, investigadores, ingenieros y técnicos:**

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe además justificar el carácter estratégico de los focos de conocimiento priorizados en los cuales se desarrollará la formación del capital humano de acuerdo con las prioridades de la región, de conformidad con lo definido en el Plan y Acuerdo Estratégico Departamental.

2. Términos de referencia para los procesos de formación y capacitación científica y tecnológica que deben contener:

- a) Reglamento de operación de la(s) convocatoria(s);
- b) Criterios y requisitos de participación de los candidatos entre los que se incluya que no se financiarán aquellos que hayan sido beneficiados por un crédito o beca educativa pública para el mismo nivel de formación;
- c) Criterios y metodología de evaluación y calificación para seleccionar los beneficiarios, así como los puntajes definidos para cada uno de ellos;
- d) Reglamento de condonación y condiciones de compromiso de los beneficiarios para contribuir con el desarrollo de la región al finalizar su formación por un tiempo igual al empleado durante sus estudios.

• **Cuando uno de los componentes del proyecto incluya la formación del capital humano:**

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe además justificar la formación como un elemento necesario para alcanzar el objetivo del proyecto, y la articulación de los tiempos del proceso de formación con el tiempo de ejecución del proyecto.

2. Términos de referencia para los procesos de formación y capacitación científica y tecnológica, que deben contener:

- a) Criterios y requisitos de participación de los candidatos;
- b) Criterios y metodología de evaluación y calificación para seleccionar los beneficiarios, así como los puntajes definidos para cada uno de ellos;
- c) Condiciones de compromiso de los beneficiarios para contribuir con el objeto del proyecto.

IV. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6 del presente acuerdo debe además justificar la forma en la que el proyecto incluye integralmente los siguientes componentes: participación ciudadana en CTeI, comunicación de la CTeI, intercambio de conocimientos y gestión del conocimiento para la apropiación social de la CTeI.

2. Cuando la formación temprana de vocaciones científicas para niños y jóvenes sea el principal objetivo del programa o proyecto:

- a) El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe además incluir las capacidades y habilidades de investigación e innovación que se esperan desarrollar y la población objetivo;
- b) Para los proyectos ONDAS, nexo global y jóvenes investigadores deben cumplir con los lineamientos establecidos por Colciencias.

V. Transferencia de conocimiento y tecnología.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además: descripción y estado de madurez de la tecnología a transferir, descripción de la problemática a solucionar y escala de implementación, potenciales beneficiarios, valoración de la tecnología, descripción del mecanismo de acceso a la tecnología, descripción de la metodología de transferencia y adopción por los potenciales beneficiarios.

2. Cuando el proyecto contemple SPIN OFF, se debe anexas plan de negocios, el cual debe incluir como mínimo: descripción y estado de la tecnología, potenciales beneficios, mercado esperado con su respectiva validación, barreras de entrada, análisis de viabilidad financiera. Adicionalmente, la carta que presenta cada una de las entidades que participan en el proyecto requerido debe señalar si participa en la SPIN OFF.

VI. Proyectos que contemplen actividades de apoyo de ciencia, tecnología e innovación.

• **Cuando el proyecto contemple entre sus componentes el levantamiento de datos como encuestas y sistemas estadísticos:**

1. Certificado de la entidad competente en que conste que la información que se pretende levantar no se encuentra incluida en bases de datos o sistemas de información estadísticos de carácter económico, social o natural.
2. Metodología de articulación de los resultados obtenidos de la recolección de información con el sistema de estadística nacional o regional.

• **Cuando el proyecto contemple actividades nuevas de metrología, estandarización, acreditación de pruebas y de laboratorios:**

Concepto técnico emitido por el Instituto Nacional de Metrología en donde se establezca que el proyecto está articulado con los lineamientos establecidos por este instituto en el marco del subsistema nacional de la calidad.

Nota: En los términos señalados por la Corte Constitucional, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto.

ANEXO 4

COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de creación, fortalecimiento o desarrollo empresarial que obedezcan al diseño o desarrollo de una estrategia competitiva para mejorar la productividad de las empresas, unidades productivas y su capacidad de generar valor agregado.

1. Estudio de mercado.
2. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6 del presente acuerdo debe contener además:

a) Número y caracterización de los potenciales beneficiarios (gremios, unidades productivas por tamaño y sector);

b) Las acciones complementarias para maximizar los beneficios derivados del proyecto de los actores participantes.

II. Proyectos de infraestructura turística.

1. Estudio de mercado en el que se incluya estudio de demanda o información de fuentes secundarias con que cuente el sector y los impactos económicos que generará.

2. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además:

a) Número y caracterización de los potenciales beneficiarios;

b) Las acciones complementarias para maximizar los beneficios derivados del proyecto de los actores participantes.

3. Para proyectos de áreas protegidas, certificado expedido por la autoridad competente definida en el Decreto número 1076 de 2015, en el que conste que el acceso y acoso de los visitantes en las zona general de uso público del área protegida está dentro de su capacidad de carga.

III. Proyectos que contemplen la promoción de un destino turístico.

El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además, número y caracterización de los potenciales beneficiarios, líneas estratégicas del plan de promoción sectorial y regional a las que contribuye el proyecto, y vocación turística de los territorios y sus productos.

IV. Proyectos de diseño de producto turístico.

El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además: número y caracterización de los potenciales beneficiarios, diagnóstico inicial de elementos o características generales como la institucionalidad del turismo en el territorio (oficinas de turismo), número de prestadores de servicios turísticos con Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente de acuerdo con el tipo de prestador, y la evaluación de las condiciones actuales del producto turístico en la que conste si el destino ya cuenta con algún producto definido para fortalecer o reestructurar, o si se requiere desarrollar uno nuevo.

Nota: Los proyectos del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

I. Proyectos de infraestructura turística.

Autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria (Dimar) o la capitanía de puerto, tratándose de proyectos que se vayan a ejecutar en áreas costeras de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

II. Proyectos de creación, fortalecimiento o desarrollo empresarial que obedezca al diseño o desarrollo de una estrategia competitiva para mejorar la productividad de las empresas, unidades productivas, su capacidad de generar valor agregado.

Carta firmada por el representante legal de cada una de las entidades, agremiaciones o representantes de los sectores beneficiarios del proyecto, en la que reafirma su participación.

ANEXO 5

CULTURA
REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de construcción de bibliotecas públicas.

1. Copia del acto administrativo de constitución de la biblioteca señalado en el artículo 15 de la Ley 1379 de 2010.

2. Acta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad territorial en la cual se compromete a que la persona que dirija y administre la biblioteca pública cumpla con el perfil definido en el artículo 16 de la Ley 1379 de 2010.

II. Proyectos de ampliación, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de bibliotecas públicas.

1. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que quien dirige y administra la biblioteca pública cumple con el perfil definido en el artículo 16 de la Ley 1379 de 2010.

2. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que la biblioteca está inscrita en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y garantizará el adecuado manejo de los libros para su conservación y actualización, de conformidad con la Ley 1379 de 2010.

3. Para proyectos que incluyan dentro de sus componentes la adecuación de salas de lectura infantil para niños de 0 a 5 años, documento con la descripción del proyecto o de los programas de fomento de lectura dirigidos a la primera infancia.

III. Proyectos de construcción de nuevas escuelas de música, danza, formación artística, y artes y oficios.

Copia del acto administrativo mediante el cual se crea la escuela.

ANEXO 6

DEPORTE Y RECREACIÓN
REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos para construcción, mejoramiento, adecuación y rehabilitación de infraestructura para el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

1. Levantamiento topográfico.

2. Estudio de suelos.

3. Plano de localización exacta del predio donde se desarrollará la obra.

4. Diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de iluminación y de redes de sonido (cuando se requiera), los cuales deben incluir memorias, planos generales y detalles constructivos.

5. En el caso de construcciones de campos de juego como canchas de fútbol, béisbol, softbol, que requieran la construcción de sistemas de drenaje, se debe anexar el respectivo diseño.

Nota: Cuando el proyecto lo requiera y dependiendo del uso para el cual está destinado, deben incluirse los requerimientos técnicos y tecnológicos de la localización del Puesto de Mando Unificado (PMU), en el cual se instalará todo el componente tecnológico requerido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1356 de 2009.

ANEXO 7

EDUCACIÓN

REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de dotación, construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media.

1. Copia del acto administrativo en el cual se crea la sede educativa oficial expedido por la entidad territorial certificada.

2. Certificado de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en el que se indique la planta docente y administrativa que prestará el servicio en la infraestructura generada.

3. Certificado de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en el que conste que los planos arquitectónicos que soportan el proyecto están acordes con la NTC 4595 de 2015, y las guías de estándares establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución número 21483 de 2015.

4. Diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de la dotación actual que soporte la necesidad del proyecto. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes la compra de mobiliario y equipamiento escolar, debe incluirse, la relación específica del número de unidades a adquirir por cada tipo de bien, la cual deberá relacionarse con el número de aulas y espacios complementarios del establecimiento educativo a dotar, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las guías de estándares de la Resolución número 21483 de 2015.

5. En el caso de ser una intervención en una edificación en uso, el plan de contingencia para garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo durante la ejecución del proyecto. El mencionado plan debe contemplar los mecanismos para garantizar las condiciones ambientales, de salubridad, seguridad, idoneidad e integridad de los estudiantes en los espacios físicos temporales que se designen, de manera que no se afecte la prestación del servicio y que no impacte negativamente la permanencia de los estudiantes.

II. Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior.

1. Concepto favorable del Consejo Superior Universitario o del Consejo Directivo en donde conste que el proyecto está formulado con las políticas contenidas en el plan de desarrollo de la institución de educación superior.

2. Cuando el proyecto incluya dotación de laboratorios y medios educativos:

a) Diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de los materiales que den cuenta de las necesidades de dotación y equipamiento;

b) Especificaciones técnicas acorde con las necesidades del área de conocimiento y los estándares de actualización del equipamiento con respecto al diagnóstico realizado.

3. Cuando el proyecto incluya dentro de sus componentes equipamiento tecnológico e infraestructura de red:

a) Requerimientos del sistema o dotación de equipos tecnológicos que va a adquirir la institución de educación superior, incluyendo las especificaciones técnicas y los estándares de actualización;

b) Si el proyecto contempla la adquisición de software, especificaciones de los requisitos que debe cumplir el proveedor, según las necesidades identificadas en la institución de educación superior precisando en este documento, el área, el proceso, la actividad y la necesidad de sistematizar.

III. Proyectos destinados a financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además:

a) Número de días de atención. Para los proyectos cuyos días de atención sean inferiores a 180 días, la entidad territorial deberá certificar las demás fuentes de financiación con sus respectivos días de atención en los que garantice la prestación del servicio durante la totalidad del calendario escolar;

b) Número de raciones a entregar acorde con el literal f) del presente numeral;

c) Especificar tipo de ración: complemento a. m. p. m., refrigerio, refrigerio reforzado, almuerzo o cena; y la modalidad ración preparada en sitio o industrializada;

d) Costo de la ración a suministrar;

e) Descripción detallada de la ración y minuta a suministrar, acorde con los formatos establecidos en la Resolución número 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional;

f) Relación de establecimientos educativos beneficiados con el proyecto y población a atender en cada uno acorde con los criterios de focalización establecidos en el artículo 4.1.2 de la Resolución número 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

2. Certificado del secretario de educación o quien haga sus veces en la entidad territorial, en el cual se especifique que el proyecto cumple con los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución número 16432 de 2015.

3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el que conste que los recursos disponibles, distintos al SGR, son insuficientes para financiar la alimentación escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, y que por tal razón requieren de la cofinanciación con recursos del SGR.

IV. Proyectos destinados a financiar la prestación del servicio de transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media.

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además:

a) Relación de establecimientos educativos beneficiados con el proyecto y población a atender en cada uno;

b) Número de días de atención y población a atender por modalidad: transporte terrestre, fluvial/marítimo y tipo de apoyo (subsídios monetarios, vales para pago de transporte público, vehículo propio de la entidad territorial o del establecimiento educativo);

c) Enunciar los criterios de focalización para seleccionar a los beneficiarios (p. ej. situación de discapacidad, entorno inseguro, distancia del establecimiento más cercano a su vivienda, tiempo del desplazamiento entre el establecimiento educativo y el hogar, condiciones de acceso).

2. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto, en el cual conste que el proyecto cumple con los lineamientos sobre transporte escolar establecidos en el Decreto número 348 del 2015.

3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual conste que los recursos disponibles, distintos al SGR, son insuficientes para financiar el transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, y que por tal razón requieren de la cofinanciación con recursos del SGR.

REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Proyectos destinados a financiar la alimentación escolar y la prestación del servicio de transporte escolar en instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media.

Certificado expedido por el secretario de planeación de la entidad certificada en el que conste que los estudiantes beneficiados están caracterizados y registrados en el módulo de estrategias del Sistema Integral de Matrícula (Simat).

ANEXO 8

INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de construcción, ampliación, adecuación o dotación de infraestructura para la atención integral a la primera infancia en modalidad institucional, conforme a la política pública de primera infancia y los fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la “Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia De Cero a Siempre”.

Certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el que conste que el proyecto cumple con lo establecido en la Resolución número 5828 de 2014.

Nota: Para los proyectos cuya operación del servicio se realice a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el certificado de que trata el numeral 10 del artículo 6 del Capítulo I del Título II del presente acuerdo, debe ser emitido por dicha entidad.

II. Proyectos que focalicen acciones que contribuyan a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

1. Certificado expedido por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que el proyecto está incluido dentro del Plan de Acción de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la entidad territorial.

2. Certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el que conste que los potenciales beneficiarios están incluidos en el Registro Único de Víctimas.

III. Proyectos de mejoramiento locativo de los inmuebles donde se prestan los servicios de atención a primera infancia en modalidad comunitaria.

1. Certificado sobre la vinculación laboral, expedida por la entidad administradora de servicio a la cual se encuentra vinculada la madre comunitaria.

2. Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición en el que conste que la madre comunitaria es propietaria, o certificado de sana posesión expedido por autoridad competente en el que conste que la madre comunitaria es poseedora.

3. Certificado expedido por la entidad territorial en el cual conste que los beneficiarios no han recibido, o no están recibiendo subsidios para el mejoramiento y dotación de la vivienda.

Nota: Este tipo de proyecto solo puede abarcar la intervención de las obras a las que se refiere el artículo 83 de la Ley 1753 de 2015.

ANEXO 9

JUSTICIA Y DEL DERECHO

REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento o dotación en el marco del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, o el Programa Nacional de Justicia en Equidad o el Programa Nacional de Conciliación Extrajudicial en Derecho y Arbitraje u otro relacionado con los métodos alternativos de solución de conflictos.

Certificado expedido por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho en el que conste el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos por esta cartera, de conformidad con lo previsto en los Decretos números 2897 de 2011 y 1069 de 2015.

II. Proyectos de diseños, dotación, construcción, reconstrucción, reforzamiento o adecuación de unidades de policía.

Certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General de la Policía Nacional, en el cual se especifique:

a) Que el proyecto cumple con los lineamientos técnicos y de seguridad requeridos para este tipo de instalaciones y bienes, de acuerdo con lo contemplado en el *Manual Logístico de la Policía Nacional* aprobado mediante Resolución número 3295 de 2010 y Resolución número 4935 de 2013 y en el Instructivo número 68 DIPON-DIRAF “Niveles de Seguridad para el Diseño y Construcción de Estaciones de Policía”.

b) Que la institución policial cuenta con la asignación de personal uniformado y sus gastos asociados, así como con los recursos técnicos y económicos requeridos para la operación y mantenimiento de la unidad policial y los elementos adquiridos.

III. Proyectos de capacitación y formación de apropiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); o proyectos de diseño, construcción, reconstrucción, adecuación o dotación especializada para los diferentes servicios de infraestructura de unidades de servicio del SRPA.

Aval del proyecto de inversión expedido por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección General del ICBF en la que se señale que el proyecto cumple con lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

IV. Proyectos de diseño, construcción, adecuación o dotación de morgues, consultorios o laboratorios forenses.

Acta suscrita entre la entidad territorial y el representante legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la cual conste el compromiso del Instituto de operar la morgue, consultorio o laboratorio forense que se pretenden construir, adecuar o dotar.

V. Proyectos destinados a la prevención del delito, entendiéndose como prevención las intervenciones sostenibles sobre poblaciones específicas a través de las cuales se garantice la reducción de factores de riesgo generadores de violencia e inseguridad.

Certificado expedido por el secretario de gobierno de la entidad territorial o quien haga sus veces en el cual conste que el proyecto está incluido en el respectivo Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y que el proyecto fue socializado previamente con los miembros del Comité Territorial de Orden Público o quien haga sus veces.

VI. Proyectos destinados a la prevención de accidentes y atención en seguridad vial.

Certificado del representante legal de la entidad territorial en la que se va a ejecutar el proyecto, en el cual conste que el proyecto está en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial.

ANEXO 10

MINAS Y ENERGÍA

REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

ENERGÍA

I. Proyectos de construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para: i) generación de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI) de acuerdo con la definición del artículo 1° de la Ley 855 de 2003; ii) generación de energía eléctrica en

el Sistema Interconectado Nacional correspondiente a proyectos de plantas menores de conformidad con la regulación vigente; iii) servicio de alumbrado público; iv) líneas del Sistema de Transmisión Regional (STR) o infraestructura del Sistema de Distribución Local (SDL); v) subestaciones eléctricas del STR y del SDL; vi) redes de distribución del SDL o adquisición e instalación de la acometida y el sistema de medición que requieren los usuarios para conectarse a la red pública; vii) normalización de las redes eléctricas de usuarios en barrios subnormales:

1. Concepto sobre la pertinencia técnica y financiera del proyecto expedido por el representante legal del operador de red o la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica constituida para tal fin, con una vigencia no mayor a doce (12) meses contados desde su expedición, que debe incluir como mínimo la siguiente información:

a) El compromiso por parte de la empresa prestadora del servicio de ejecutar la administración, operación, mantenimiento y la reposición de la infraestructura contemplada en el proyecto;

b) Número de viviendas a beneficiar;

c) Que se cuenta con los puntos de conexión y la disponibilidad de potencia suficiente para atender las nuevas viviendas;

d) Cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie) y Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), cuando aplique.

2. Para proyectos de normalización de redes eléctricas, certificado expedido por el representante legal del operador de red o la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, donde manifieste que los barrios subnormales contemplados en el proyecto se encuentran registrados en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

3. Para proyectos de rehabilitación o reposición de plantas de generación de energía en las ZNI, certificado del operador de red, la empresa prestadora del servicio o en su defecto, del representante legal de la entidad territorial, en el que conste que el costo de rehabilitarlos o recuperarlos es inferior al costo de realizar la inversión en activos nuevos, tomando como referencia su vida útil.

Nota 1: El proyecto de inversión debe estructurarse de manera integral, por ende debe incluir los elementos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo autorizado en la ley, la acometida y el sistema de medición de energía eléctrica, cuando aplique.

Nota 2: No se financiarán i) respaldos económicos para cubrir acuerdos de las entidades territoriales con otras entidades, salvo aquellos adoptados en virtud de asociaciones públicas privadas (APP); ii) actividades de ampliación, modernización y rehabilitación de sistemas de alumbrado público que se encuentren concesionados.

Nota 3: Para proyectos de rehabilitación o reposición de infraestructura eléctrica, la intervención debe recaer únicamente sobre infraestructura o bienes existentes de propiedad de la entidad territorial solicitante o de la nación, siempre que no estén concesionados.

Nota 4: Los proyectos del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

Nota 5: De conformidad con el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión en el sector de energía ejecutarán los recursos del SGR, mediante la suscripción de un contrato de aporte o de comodato con el operador de red o con la empresa prestadora de servicios públicos que haya otorgado el aval técnico exigido para el cumplimiento de los requisitos de viabilización señalados en el presente anexo.

En el citado contrato de aporte deberá determinarse claramente el porcentaje de los bienes o recursos del SGR y del operador de red o la empresa de servicios públicos que participe en el proyecto, de modo que se garantice que no se incluyan en la tarifa final del usuario. Por lo anterior, será necesario que dicho contrato sea remitido por la entidad territorial ejecutora a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Nota 6: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, la ejecución de los proyectos del sector de energía, deben someterse a la regulación que para el efecto establezca la CREG.

GAS

I. Proyectos que contemplen la prestación del servicio público de gas combustible domiciliario a través de: i) conexiones a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3; ii) distribución; y iii) transporte de gas combustible de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

• Para proyectos en fase I:

1. Certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior no aplica para proyectos de inversión que tengan como objeto o como uno de sus componentes la conexión a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

2. El presupuesto de que trata el numeral 6 del artículo 4 del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe incluir: i) estudio de mercado; ii) análisis de demanda y iii) levantamiento de información de los usuarios.

• Para proyectos en fase II:

1. Certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior no aplica para proyectos de inversión que

tengan como objeto o como uno de sus componentes la conexión a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

2. Los estudios de la fase I con base en los cuales se definió la alternativa seleccionada de que trata el numeral 1 del artículo 5° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo, que deben incluir análisis de alternativas para la prestación del servicio de gas combustible de acuerdo con las metodologías establecidas por la CREG. Lo anterior no aplica para proyectos de inversión que tenga como objeto o como uno de sus componentes la conexión a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

• Para proyectos en fase III:

1. Aval técnico suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos, con fecha de expedición no mayor a doce (12) meses, el cual debe señalar que se garantiza: i) la disponibilidad de suministro para atender la demanda de gas en el proyecto anexando los soportes, contratos o mecanismos complementarios, ii) la disponibilidad de transporte con la autorización de los puntos de conexión hasta el punto de entrega para atender la demanda de gas en el proyecto, anexando los soportes, contratos o mecanismos complementarios.

2. Expediente tarifario a ser radicado ante la CREG, en el cual se verifique que los costos y demanda de gas coinciden con los presentados en el proyecto, de conformidad con el numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución número 202 de 2013 de la CREG. Lo anterior no aplica para proyectos de inversión que tengan como objeto o como uno de sus componentes la conexión a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

3. Certificado expedido por la CREG en el cual se señale que la población beneficiaria del proyecto no cuenta con cargos aprobados o en proceso de aprobación para la distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería en un mercado relevante de distribución de gas combustible. Lo anterior no aplica para proyectos de inversión que tengan como objeto o como uno de sus componentes la conexión a usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.

4. Para proyectos de conexión de usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, certificado suscrito por el representante legal de la empresa de servicios públicos que prestará el servicio, en el que se señale que el proyecto de redes se encuentra dentro de su plan de expansión y garantice que se contará con la infraestructura de distribución necesaria para realizar efectivamente la conexión de usuarios al servicio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución número 202 de 2013 suscrita por la CREG.

5. Estudio de mercado que incluya el listado de usuarios y la demanda anual de gas combustible proyectada a 20 años.

6. Estudio que determine que el costo económico de la prestación del servicio al usuario final con el proyecto presentado es igual o menor que el costo de prestación del servicio al usuario final de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por cilindro, de acuerdo con las metodologías establecidas por la CREG.

7. Diagrama de prestación del servicio.

Nota 1: El presupuesto de que trata el numeral 6 del artículo 4 del presente acuerdo debe acoger los precios unitarios de referencia para las diferentes unidades constructivas establecidas por la CREG.

Nota 2: Los proyectos del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

Nota 3: De conformidad con el numeral 9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión en el sector de gas ejecutarán los recursos del SGR, mediante la suscripción de un contrato de aporte o de comodato con la empresa prestadora de servicios públicos que haya otorgado el aval técnico exigido para el cumplimiento de los requisitos de viabilización señalados en el presente anexo.

En el citado contrato de aporte deberá determinarse claramente el porcentaje de los bienes o recursos del SGR y de la empresa prestadora de servicios públicos que participe en el proyecto, de modo que se garantice que aquellos no se incluyan en la tarifa final del usuario. Por lo anterior, será necesario que dicho contrato sea remitido por la entidad territorial ejecutora a la CREG.

Nota 4: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, la ejecución de los proyectos del sector gas deberá someterse a las normas sectoriales y a la regulación que para el efecto establezca la CREG.

MINAS

I. Proyectos de pequeña y mediana escala: i) fortalecimiento en temas de capacitación relacionados con la formalización minera, trabajo minero, manejo de explosivos, riesgos laborales, seguridad e higiene de las explotaciones mineras, buenas prácticas mineras, procesos de beneficio de oro con tecnologías limpias, ii) fortalecimiento en transferencia de tecnología, comercialización, desarrollo de valor agregado, desarrollo empresarial, estructuración de estrategias en mercadeo, integración de operaciones mineras, cierre y abandono de la explotación minera; iii) investigación e innovación en las fases de beneficio y transformación de minerales.

1. Copia del acto administrativo que declare, delimite o defina el Área de Reserva Especial Minera, o copia del certificado del Registro Minero Nacional de título vigente o copia del certificado del Registro Minero Nacional de la anotación del subcontrato de formalización minera.

2. Para los proyectos ii y iii del numeral I:

a) Copia del acto administrativo donde se aprueba el plan de trabajo y obras por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces o cuando exista subcontrato de formalización minera, documento que apruebe el plan de trabajo y obras complementario;

b) Copia de los actos administrativos donde se aprueba el instrumento ambiental (licencia ambiental o plan de manejo ambiental). En los casos en que la legalidad de la operación se compruebe con el subcontrato de formalización minera, se debe presentar el acto administrativo que acredite la adopción de las guías ambientales por la autoridad competente;

c) Cuando se involucren grupos asociativos de la industria minera de pequeña y mediana escala, certificado de asociatividad expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, el cual contemple dentro de su razón social la exploración y explotación de minerales.

3. Para proyectos que contemplen dentro de sus componentes la adquisición de equipos para uso minero, presentar el plan de acción y certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto en el cual se defina la entidad que debe tener la titularidad de los equipos y la entidad que será responsable de su administración, cuidado y custodia, avalado por las entidades correspondientes.

Nota: Los proyectos del sector que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

ANEXO 11 SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Para proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación y reposición de infraestructura, para la prestación de los servicios de salud en el territorio nacional.

1. Concepto emitido por la secretaría departamental o distrital de salud, o la entidad competente que haga sus veces, en el que conste que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e incluido en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo distrito o departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución número 2514 de 2012.

2. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6 del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además, análisis comparativo de la capacidad física actual de la entidad con la capacidad física propuesta, de acuerdo con la oferta de servicios y el nivel de complejidad.

3. Programa médico arquitectónico.

4. Planos que incluyan los criterios y aspectos normativos contemplados en la Ley 400 de 1997 y las Resoluciones números 4445 de 1996, 2003 de 2014, 14861 de 1985 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como, al artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 y la NSR10, acompañados del certificado emitido por la entidad que presenta el proyecto en el que se señale que los planos cumplen con estas normas.

5. Pronunciamiento técnico según lo previsto en el literal a) del artículo 8° de la Resolución 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

II. Proyectos de dotación y reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario, necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud que operan en el territorio nacional.

1. Concepto emitido por la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad competente que haga sus veces, en el que conste que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e incluido en el plan bienal de inversiones en salud del respectivo distrito o departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos 54 y 65 de la Ley 715 de 2001 y la Resolución número 2514 de 2012.

2. Las especificaciones técnicas de que trata el numeral 1 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo deben contener el listado de la dotación a adquirir clasificada en: equipos biomédicos y dispositivos médicos, mobiliario asistencial, mobiliario administrativo, equipos TIC y equipos industriales de uso hospitalario; y justificación de la necesidad de cada equipo relacionando especificaciones técnicas, cantidades e indicando los servicios y los ambientes donde van a funcionar. Se debe tener en cuenta la normativa vigente para estas tecnologías tales como la Ley 9ª de 1979, el Decreto 1769 de 1994, la Resolución número 2400 de 1979, en lo relacionado con los planes de mantenimiento, el Decreto número 4725 de 2005, Decreto número 1011 de 2006 y Resolución número 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Pronunciamiento técnico según lo previsto en el literal b) del artículo 8° de la Resolución número 2514 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando aplique.

III. Proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación o reposición de infraestructura o dotación o reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario en municipios no certificados en salud y que cuenten con una empresa social del Estado.

Además de lo previsto en los literales I y II del presente anexo, según el tipo de proyecto, aval del departamento autorizando la inversión, en desarrollo del principio de complementariedad previsto en el literal d) del artículo 4° de la Ley 1551 de 2012.

IV. Proyectos tendientes a la promoción de la salud, la prevención de enfermedad, gestión de la salud pública, la vigilancia, control y seguimiento de los eventos de interés en salud pública.

1. Concepto técnico de la secretaría de salud o quien haga sus veces en la entidad que presenta el proyecto, en el que se describa el aporte del proyecto a las metas del plan territorial de salud pública; dicho aporte debe ser concordante y complementario con las prioridades definidas en el Análisis de Situación de Salud (ASIS) y el diagnóstico PASE. Si se trata de acciones contempladas en la Resolución número 518 de 2015, la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad competente que haga sus veces, deberá describir la forma en que las acciones complementarán el plan de intervenciones colectivas del territorio.

2. Los proyectos que requieran la adquisición o dotación de equipos, deben atender lo previsto en el literal II del presente anexo.

Nota: Los proyectos del sector salud que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

ANEXO 12 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de infraestructura de conectividad a internet en sedes públicas y oficiales, así como proyectos de entrega de terminales.

El documento técnico de que trata el numeral 3 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además:

a) Infraestructura eléctrica en sitio y del fluido eléctrico a instalar o existente, indicando si es o será proporcionado mediante la red nacional de interconexión o a través de medios alternativos, así como la existencia de fuentes de energía de respaldo para la red eléctrica;

b) Infraestructura de redes TIC a instalar y existentes;

c) Las estaciones de trabajo a instalar o existentes. Para el caso de las instalaciones existentes indicar cuántas permiten la funcionalidad del servicio de conectividad a internet.

II. Proyectos de entrega de terminales que beneficien sedes educativas oficiales de educación básica y media.

El documento técnico de que trata el numeral 3 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además:

a) El componente de apropiación TIC para la comunidad educativa, con su respectivo plan de apropiación, las metodologías y estrategias para la transferencia de conocimiento y el desarrollo de habilidades TIC;

b) La inclusión de contenidos educativos digitales *online* u *offline*;

c) Análisis de pertinencia de las terminales a adquirir para su uso en educación, así como del mobiliario o adecuaciones de infraestructura requeridos para su uso y almacenamiento;

d) Censo de la matrícula existente, computadores y tabletas por sede, que permita identificar el número de estudiantes por terminal en la entidad territorial y el aporte del proyecto en la relación de 2 niños por terminal.

III. Proyectos que contemplen el uso y apropiación de las TIC en el aprovechamiento de la infraestructura existente en materia de acceso comunitario a internet.

El documento técnico de que trata el numeral 3 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además, identificación del punto de acceso comunitario a impactar, y el plan de apropiación propuesto que contemple la metodología y estrategia para la transferencia de conocimiento y el desarrollo de habilidades TIC.

IV. Proyectos de radiodifusión sonora de interés público que financien equipos para los estudios de radiodifusión y sistema de enlace, declaraciones de conformidad de emisiones radioeléctricas e infraestructura del Sistema Irradiante Antena y protecciones para estaciones de interés público en aquellas zonas donde no exista o para viabilidades autorizadas o para concesiones otorgadas.

1. Copia de la viabilidad de la concesión o copia de la concesión para prestar un servicio público de radiodifusión sonora, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. El certificado de sostenibilidad de que trata el numeral 10 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe incluir también la forma en la que se realizará el pago por el uso del espectro radioeléctrico.

V. Proyectos que incluyan dentro de sus componentes el desarrollo y adquisiciones de aplicaciones, plataformas y contenido.

El documento técnico de que trata el numeral 3 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además:

a) El tipo de desarrollo, la pertinencia, el impacto esperado, la identificación de posibles riesgos y el proceso de selección de los beneficiarios;

b) Inventario de propiedad intelectual de los insumos y de todos los productos y servicios que se deriven del proyecto, incluyendo los documentos de acuerdos allí generados;

c) El plan de apropiación propuesto con la metodología y la estrategia para la transferencia de conocimiento.

ANEXO 13 TRANSPORTE REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, o por cable.

Los estudios y diseños técnicos necesarios de acuerdo con los artículos 7° y 12 de la Ley 1682 de 2013, así como lo siguiente, cuando aplique:

a) Localización exacta de la obra;

b) Estudios hidrológico e hidráulico;

- c) Estudios geológico y geotécnico;
- d) Estudios de suelos;
- e) Diseño de estructuras;
- f) Planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje;
- g) Proceso constructivo del proyecto;
- h) Estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c del artículo 7° y artículo 39) y su costeo;
- i) Plan de manejo de tránsito.

II. Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Certificado en donde conste que la intervención en la vía es competencia de la entidad. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, documento que avale la intervención a realizar.

2. Caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte.

- 3. Levantamiento topográfico.
- 4. Diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.
- 5. Estudio de tránsito.
- 6. Diseño de estructura del pavimento.

7. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.

8. Estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.

9. Estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.

10. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación y planos topográficos en los que se especifique:

- a) Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- b) Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras;
- c) Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.

11. Para proyectos en vías urbanas, certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.

12. Certificado de que la vía a intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.

13. Esquema de localización o certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.

14. Para vías primarias, certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.

III. Proyectos de infraestructura de transporte fluvial como mantenimiento de muelles y terminales fluviales; encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable; protección y defensa sobre la infraestructura de transporte fluvial; construcción de muelles y malecones

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

- 1. Estudios geomorfológicos e hidráulicos fluviales.
- 2. Estudio de demanda para proyectos de infraestructura portuaria y de navegabilidad.
- 3. Análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir.

4. Para proyectos en el río Magdalena, certificado expedido por Cormagdalena en el cual conste que el proyecto fluvial en el río Magdalena está acorde con su plan de acción.

IV. Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprendan construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

- 1. Permiso de construcción del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- 2. Permiso de operación del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

V. Proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

- 1. Levantamiento topográfico.
- 2. Estudio del diseño geométrico del alineamiento que contenga:
 - a) Trazado de línea en planta y perfil;
 - b) Secciones transversales;
 - c) Diagrama de peraltes;
 - d) Incluir desvíos, apartaderos y patios de maniobras.
- 3. Diseños de la infraestructura y la superestructura de vía.
- 4. Diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes.
- 5. Señalización de vía.
- 6. Estudio de seguridad en la vía, que incluya pasos a nivel.
- 7. Estudio de equipos a utilizar como material rodante y equipos de vía.

VI. Proyectos de Infraestructura Logística Especializada (ILE), según el artículo 87 de la Ley 1450 del 2011

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudios de localización, diseño y factibilidad de la plataforma logística, que incluya la determinación y caracterización de la oferta y demanda actual y futura de servicios logísticos en el área de influencia, y la conceptualización de una solución específica de plataforma logística.

2. Estructuración técnica, legal y financiera de la plataforma logística que incluya el modelo de gestión y la viabilidad de las unidades de negocio del proyecto.

VII. Proyectos de transporte urbano

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

- 1. Estudio de tránsito.
- 2. Certificado de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenida, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.

3. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.

VIII. Proyectos de construcción de infraestructura por cable

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en el Título 5 del Decreto número 1079 de 2015 y en particular las siguientes condiciones, cuando aplique:

- 1. Zona de Influencia.
- 2. Análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años.
- 3. Sistema tecnológico y descripción del mismo.
- 4. Costos de operación.
- 5. Análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios.

IX. Proyectos de transporte urbano que pertenezcan a la categoría de Sistemas Estratégicos de Transporte (SETP), y Sistemas de Transporte Masivo (SITM)

De conformidad con la Ley 310 de 1996 y con el artículo 132 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 32 de la Ley 1753 de 2015, las entidades territoriales podrán solicitar al OCAD las apropiaciones que considere necesarias hasta el monto señalado en los documentos CONPES, para suscribir el convenio de cofinanciación o los otrosíes correspondientes al mismo. Para ello debe adjuntar, adicional a los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente acuerdo y a los requisitos señalados en los numerales I y II del presente anexo, lo siguiente, cuando aplique:

- 1. Para SITM, documento en el que se señale los números de los documentos Conpes en los que el proyecto fue declarado de importancia estratégica para el país.
- 2. Para proyectos de SETP, el decreto municipal o distrital de adopción del Sistema.
- 3. Certificado de la constitución de un ente gestor, que será el titular del SETP o el SITM.

X. Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de terminales de transporte

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe presentar lo siguiente, cuando aplique:

1. Certificado expedido por la entidad territorial donde se va a ejecutar el proyecto en el cual conste que el mismo cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.4.10.1 y subsiguientes del Decreto número 1079 de 2015.

2. Comunicación del Ministerio de Transporte en la cual se señale que las condiciones técnicas de la infraestructura del proyecto cumplen con los estándares mínimos establecidos para terminales de transporte.

3. Comunicación del municipio o distrito en la cual acepte la implantación del proyecto en su territorio.

Nota: Los proyectos del sector transporte que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto-invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

REQUISITOS SECTORIALES PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

I. Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprenden construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Se debe presentar, cuando aplique, lo siguiente:

1. Licencia de operación para las aeronaves expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Permiso de operación para funcionamiento de las empresas de transporte aéreo expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

ANEXO 14

VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO REQUISITOS SECTORIALES DE VIABILIZACIÓN

Además de lo establecido en el Título II del presente acuerdo, se debe presentar lo siguiente:

I. Proyectos de inversión encaminados a la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales relacionadas con la ejecución de obras para sistemas de acueductos, alcantarillados y drenajes urbanos; soluciones individuales de evacuación y tratamiento de excretas y de alcantarillados no convencionales; sistemas de tratamiento de agua potable y residuales; recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos; embalses y represas

1. Certificado expedido por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto donde avale los estudios y diseños presentados y dé constancia de lo siguiente:
 - a) Los estudios y diseños de los componentes del proyecto cumplen con el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento (RAS) y las prioridades que el mismo establece;
 - b) Que el proyecto aprovecha la infraestructura existente y la adopción de tecnologías sostenibles, ajustadas a la realidad del área de influencia del proyecto, a las condiciones socioeconómicas y a la capacidad de pago de los usuarios del servicio;
 - c) Para los proyectos de residuos sólidos, adicional a lo establecido en los literales a) y b), se debe dar constancia de que cumplen con los lineamientos establecidos en la Resolución número 754 de 2014, en el Título 2 de la Parte 3 del Decreto número 1077 de 2015 y en el Decreto número 596 de 2016;
 - d) Que realizó y está disponible el análisis de alternativas que incluya los costos de operación, el impacto dentro de la tarifa y justificación de la selección para proyectos de sistemas nuevos de abastecimiento, potabilización, recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales, tratamiento de aguas residuales o rellenos sanitarios.

2. El prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, debe diligenciar el formato Anexo V – “Diagnóstico entidades prestadoras de servicios públicos” de la Resolución número 0379 de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y avalar técnicamente el proyecto.

En los casos que exista operador vinculado mediante un contrato, se debe presentar certificado del interventor o supervisor del contrato, dando constancia de que el proyecto no se encuentra incluido en el plan de obras e inversiones del prestador del servicio.

3. Para proyectos que incluyan dentro de sus componentes el paso para tuberías por predios privados, documento en el que se dé la autorización de paso para tuberías con identificación del predio del propietario o poseedor.

4. Para proyectos de residuos sólidos, además de lo previsto en los numerales anteriores:

- a) Copia de los actos administrativos en los cuales se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), donde se evidencia que el proyecto presentado forma parte del mismo y que se encuentra debidamente sustentado de acuerdo con la Resolución número 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;
- b) Para proyectos de rellenos sanitarios, autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en los términos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (Resolución número 352 de 2004, adicionada por la Resolución número 4072 de 2010) relativa al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación;
- c) Estudio de mercado para el aprovechamiento de los residuos.

II. Proyectos de conexiones intradomiciliarias para los inmuebles de estratos 1 y 2, en el marco del artículo 130 de la Ley 1450 de 2011

1. Certificado de la entidad territorial donde conste que el proyecto presentado está enmarcado en las disposiciones y requisitos del Capítulo 4 del Título 4 (artículos 2.3.4.4.1 al 2.3.4.4.11), artículos 2.3.4.4.1, 2.3.4.4.3, 2.3.4.4.4, 2.3.4.4.7, 2.3.4.4.9 del Decreto número 1077 de 2015 y las Resoluciones número 494 de 2012 y 169 de 2013, y se señale:

- a) Que la priorización de barrios se ha realizado acorde con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente del Programa de Conexiones Intradomiciliarias;
- b) El número de viviendas potenciales a beneficiar, producto del análisis de las encuestas realizadas, especificando el número total encuestado por cada barrio priorizado;
- c) Además se debe indicar el número de viviendas potenciales a intervenir, producto del análisis de los diagnósticos realizados.

III. Proyectos relacionados con soluciones dispersas de acueducto y alcantarillado en zonas rurales

1. El documento técnico requerido en el numeral 3 del artículo 6° del presente acuerdo debe contener además el listado de los potenciales hogares beneficiarios y las respectivas obras a ejecutar en cada hogar.

2. Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición de los terrenos donde se ejecutará el proyecto cuando sea de propiedad de la entidad territorial o de cada hogar a beneficiar. En los casos en que el hogar a beneficiar sea poseedor, se debe adjuntar la certificación de sana posesión expedida por autoridad competente.

IV. Proyectos relacionados con los sistemas de alcantarillados

Copia del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente en el que se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), cuando exista. Este plan debe contener la evidencia de que el proyecto presentado forma parte del PSMV.

V. Proyectos de operaciones urbanas integrales regionales o locales dirigidos a la habilitación de suelo urbanizable, tales como macroproyectos urbanos, macroproyectos de interés social nacional

• Para fase II:

1. Acto administrativo de anuncio de la Operación Urbana Integral, de conformidad con la normativa aplicable con su respectivo documento técnico.
2. Estudio financiero preliminar del urbanismo y la vivienda.

• Para fase III:

1. Acto administrativo de adopción de la Operación Urbana Integral.
2. Documento técnico de que trata el numeral 3 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además:

- a) Descripción detallada del área de influencia del proyecto así como el tipo de intervención: construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), espacio público y equipamientos y de infraestructura en el sistema vial y de servicios públicos;
- b) Estudio de tráfico y movilidad;
- c) Planos del sistema vial y de transporte, cuando aplique;
- d) Planos de servicios públicos;
- e) Factibilidades de servicios públicos, según requerimientos del proyecto;
- f) Estructura financiera de la Operación Urbana Integral.

VI. Proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región

1. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que el lote de terreno en donde se desarrollará el plan de vivienda no está invadido, ocupado y que no tiene afectación que impida el normal desarrollo del plan de vivienda.

2. Certificado suscrito por el oferente en el que se indique la modalidad del proyecto según lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto número 1077 de 2015, y si el mismo está en ejecución.

3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que se indique el monto del subsidio a otorgar a cada hogar expresado en smmlv.

4. Tratándose de proyectos en la modalidad de adquisición de vivienda nueva urbana nucleada y dispersa, además de los requisitos señalados en los numerales anteriores:

- a) Documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar;
- b) Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición;
- c) Para los casos en que el predio o lote sea propiedad de una Organización Popular de Vivienda (OPV), carta de compromiso de la organización donde se manifieste la intención de aportar el lote para ejecutar el proyecto y posterior enajenación del predio.

5. Cuando el proyecto sea en la modalidad de adquisición de vivienda nueva urbana nucleada y dispersa, y contemple dentro sus componentes obras de urbanismo que incluyan la construcción parcial o total de las redes de servicios públicos, certificado en el que conste que la entidad prestadora podrá operar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

6. Tratándose de proyectos en la modalidad de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda urbana, además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4, del numeral VI del presente anexo, se deberán adjuntar los siguientes:

- a) Documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar;
- b) Los proyectos de mejoramiento de vivienda, deben aportar el listado de potenciales beneficiarios y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda;
- c) Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición donde indique que el tipo de predio sea urbano. En los casos en que el hogar a beneficiar con un proyecto de mejoramiento sea poseedor de la vivienda a intervenir, se debe adjuntar, la certificación de sana posesión expedida por autoridad competente;
- d) Para construcción en sitio propio o mejoramiento (nucleado o disperso), certificado expedido por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica que dé cuenta de la disponibilidad inmediata de dichos servicios, relacionando los hogares a beneficiar; o sus respectivos recibos de pago.

Nota: Se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997 y la Ley 142 de 1994 y lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), la Norma Sismorresistente (NSR 10).

VII. Proyectos de titulación de bienes fiscales urbanos ocupados con vivienda de interés social que deben gestionar las entidades territoriales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y su Decreto Reglamentario número 4825 de 2011

1. Listado de predios potenciales a ser titulados con identificación de número predial catastral, con sus respectivas mejoras y ubicación en un plano de conjunto.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial donde conste que los inmuebles susceptibles a ser titulados no se encuentran en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones fiscales sobre la materia.
3. Certificado de tradición y libertad o en su defecto folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, donde conste que el propietario del inmueble es la entidad territorial. En ningún caso podrá aplicarse el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, en favor de las personas que sean meros tenedores de bienes inmuebles por cuenta de las entidades públicas o de particulares o aquellos que aleguen la condición de ocupantes, sin hacer uso del inmueble en su carácter de vivienda.
4. Acto administrativo de facultades para ceder gratuitamente los bienes inmuebles fiscales de propiedad de la entidad territorial, que deberá estar vigente durante el programa de titulación, expedido por la autoridad administrativa correspondiente.
5. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial, donde conste que la ocupación ocurrió con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.
6. Certificado del profesional responsable en el que se confirme que la titularidad de pleno dominio de los inmuebles recae en la entidad territorial y se verifique que están libres de gravámenes, limitaciones de dominio y afectaciones, acompañada del estudio de títulos.
7. Certificado suscrito por el secretario de planeación municipal o quien haga sus veces, basado en el instrumento de ordenamiento territorial, en el que conste que los predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de salud o educación.

Nota: Cuando se financie el componente técnico que se requiera para garantizar la ejecución del proyecto relacionado con la conservación dinámica o actualización catastral, los avalúos de vivienda de interés social o los planos prediales catastrales deben ser expedidos por la autoridad competente, esto es, los catastros descentralizados o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el Decreto-ley 1420 de 1998 y la Ley 388 de 1997.

VIII. Proyectos de renovación urbana que se desarrollen para la transformación de zonas urbanizadas que tienen condiciones de deterioro en el espacio público, en las estructuras privadas y en los aspectos socio-económicos, conflicto funcional o subutilización de las estructuras físicas existentes para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo

1. Acto administrativo de adopción del plan parcial, macroproyecto urbano o instrumento de planificación y gestión complementario al POT.
2. Documento técnico de soporte de formulación, con su correspondiente cartografía, del plan parcial, macroproyecto urbano o instrumento de planificación y gestión complementaria al POT.
3. Censo de población localizada en el área del proyecto, diagnóstico y documento de gestión social.

IX. Proyectos de mejoramiento integral de barrios dirigidos a intervenciones de un asentamiento a escala barrial o zonal

• Para fase II:

1. Acto administrativo mediante el cual el representante legal de la entidad reconozca que el barrio a intervenir está legalizado, salvo que la legalización se incluya como parte integral del proyecto a que se refiere este numeral.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que señale los criterios de priorización y selección del barrio o la zona a intervenir con el proyecto.
3. Documento en el cual se especifiquen los componentes de la intervención del mejoramiento. En todo caso, el proyecto debe contar con la infraestructura de saneamiento básico y cubrir al menos dos de los siguientes componentes:
 - a) Infraestructura: infraestructura básica o servicios públicos, como redes de acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, redes de energía eléctrica, entre otros;
 - b) Ambiente: obras y acciones de protección ambiental, arborización, control de erosión, estabilización de suelos y protección natural de taludes, recuperación o construcción de canales de drenaje y obras de mitigación de riesgo;
 - c) Accesibilidad y movilidad;
 - d) Espacio público: espacio público y equipamientos;
 - e) Social: desarrollo social, acompañamiento social, planeación participativa, organización social, seguridad y convivencia.

X. Proyectos dirigidos a generar o intervenir espacio público efectivo en los términos del Decreto número 1077 de 2015, como zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, alamedas o paseos peatonales

Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que conste que la naturaleza de los predios objeto del proyecto tienen destinación de espacio público.

XI. Proyectos de saneamiento de bienes baldíos urbanos de las entidades territoriales

En el marco de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y el Instructivo número 3 de 2015 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, certificado del representante legal de la entidad territorial donde conste la voluntad de aceptar

la titularidad de los bienes baldíos entregados en virtud de la ley, declarando el área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral se pretende sanear.

XII. Proyectos de formulación, revisión o ajuste de POT, PBOT o EOT

1. El documento técnico de que trata el numeral 3 del artículo 6° del Capítulo I del Título II del presente acuerdo debe contener además la memoria justificativa que indique con precisión la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar indicando la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el POT vigente.
2. Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el POT vigente. De no contar con este documento deberá incluirse dentro del alcance de los productos del proyecto y asimismo, se debe anexar un análisis preliminar del POT existente que le permita determinar los alcances de la revisión o ajuste y los estudios técnicos requeridos para sustentar el desarrollo del proyecto. Este requisito no aplica para proyectos de formulación.
3. Documento que contenga la descripción del alcance y estructura técnica del proyecto, incluyendo todos los estudios requeridos y cada uno de los productos que se elaborarán. Se debe anexar a este documento, la lista de los perfiles de los profesionales requeridos para la ejecución del proyecto y su dedicación, con la justificación de la necesidad y pertinencia de cada uno de ellos.
4. Descripción de las acciones que se adelantarán para garantizar la adecuada participación comunitaria en los procesos de ordenamiento territorial. Además en el alcance se debe indicar si el proyecto incluye las fases de concertación, consulta y aprobación del plan, todo lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley 388 de 1997.
5. Estudio de delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo, además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, con la cartografía correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 2, del Libro 2, del Decreto número 1077 de 2015.

De no existir el citado estudio, deberá incluir dentro del alcance del proyecto, el documento que contenga la descripción técnica de los estudios básicos de amenaza y riesgo que se requieren para la formulación del POT, señalando el alcance, metodología, productos y costo de los mismos.

Nota 1: La presentación de proyectos destinados a financiar los estudios técnicos y la formulación de los planes de ordenamiento departamental a los que se refiere la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, no requieren el cumplimiento de estos requisitos y se regirán por los requisitos generales del presente acuerdo y las normas y reglamentaciones que el Gobierno nacional expida sobre la materia.

Nota 2: Los proyectos del sector vivienda, ciudad y territorio que tengan componentes relacionados con la reducción y captura de las emisiones de gases efecto-invernadero y la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático del territorio deben guardar concordancia con el Plan Sectorial de Mitigación y el Plan Sectorial de Adaptación al Cambio Climático, estipulados en el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015.

REQUISITOS SECTORIALES PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

I. Proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región

1. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el que se señale el cumplimiento de los requisitos establecidos en la focalización y priorización de los beneficiarios con la entidad competente.
2. Cuando se trate de un proyecto que incluya la asignación de subsidios familiares de vivienda por parte de las entidades territoriales, acuerdo municipal o la ordenanza departamental que contenga la correspondiente autorización.
3. Certificación del beneficiario en la que conste que los miembros del hogar no cuentan con vivienda propia. Lo anterior sin perjuicio de poder incluir beneficiarios que cuentan con vivienda propia pero que no pueden hacer uso y goce efectivo de la misma, acreditando esta circunstancia en los términos de la normativa que habilite su inclusión como beneficiarios de estos proyectos.

II. Proyectos dirigidos a intervenciones para asegurar el mejoramiento de barrios de un asentamiento a escala barrial o zonal

1. Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición de los predios a intervenir.
2. Censo de familias pertenecientes a la Red Unidos o familias en condición de pobreza extrema.
3. Copia del plan de gestión social y ambiental.
4. Certificado suscrito por el Consejo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando el proyecto incluya zonas afectadas por presencia de amenazas o riesgo mitigable o no mitigable, en donde se incluya el inventario de los predios afectados en el área del proyecto.

Nota: Para las modalidades de ejecución donde se deba solicitar por parte de la entidad ejecutora licencia de construcción, se debe certificar por un profesional idóneo conforme a la ley que el proyecto cumple la NSR-10, RAS, RETIE y las demás que requiera el proyecto para garantizar su sostenibilidad en lo aplicable a vivienda.

(C. F.).

Industrias Tecnoconcreto S.A.S. En Liquidación
Tecnoconcreto S.A.S.
NIT: 900.433.457-5

AVISO DE LIQUIDACIÓN

La Gerente Liquidadora de INDUSTRIAS TECNOCONCRETO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, doctora Gloria Amparo Mejía Restrepo, se permite informar, que mediante documento privado, Acta número 15 de la Asamblea General de Accionistas del 2 de mayo de 2016 e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, el 20 de mayo de 2016, bajo el número 00034480 del Libro IX, la sociedad fue declarada DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN. Que en consecuencia se solicita a las personas naturales y jurídicas hacer valer sus derechos y acreencias dentro del término legal.

Se publica este aviso conforme a lo ordenado en el artículo 232 del Código de Comercio para todos sus efectos comerciales y legales. Dirección Notificación Judicial: Carretera Central de Occidente KM 1.9 de Funza-Cundinamarca. Dirección Notificación en Bogotá: Calle 73 N° 7-50 Oficina 502.

Atentamente,

La Gerente Liquidadora,

Gloria Amparo Mejía Restrepo,

Dirección: Calle 73 N° 7-50 Oficina 502 Bogotá, D. C.

Teléfono: 4674555, 3211424

gloriaamparomejia@hotmail.com

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601218. 7-VI-2016. Valor \$58.150.

Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Tumaco

EDICTOS

El suscrito responsable de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Tumaco
HACE SABER:

Que la señora Bibián Verónica Reina Ledesma, mayor de edad, domiciliada en Tumaco, identificada con la cédula de ciudadanía número 59684006 de Tumaco, Nariño, en su calidad de representante legal de la Procesadora y Comercializadora de Mariscos “Mar y Sol” ha solicitado a la Dirección General Marítima por intermedio de esta Capitanía de Puerto, mediante comunicación de fecha 23 de diciembre de 2015, una concesión de un bien de uso público bajo la jurisdicción de Dimar, donde funcionaba la Comercializadora el Delfín Blanco, sobre terrenos de bajamar, bienes de uso público de la nación, ubicado en la zona urbana del municipio de San Andrés de Tumaco, localizado en la Calle del Comercio.

El área total solicitada en concesión corresponde a mil trescientos dos coma setenta y cinco metros cuadrados (1.302,75 m²) distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro de Coordenadas			Cuadro de límites y linderos		
Puntos	Este	Norte	Orientación	Lindero	Medida (m)
1	1145387,89	691320,16	Norte	Calle del Comercio	42,20
2	1145380,92	691319,96	Sur	Bahía Interna de Tumaco	49,00
3	1145380,89	691320,72	Oriente	Muelle El Bucanero	37,27
4	1145350,49	691319,92	Occidente	Estación de Servicio Isla Dorada	25,00
5	1145350,54	691318,85			
6	1145347,57	691318,69			
7	1145348,00	691293,69			
8	1145363,15	691293,77			
9	1145363,08	691284,11			
10	1145387,28	691282,90			

Habiéndose cumplido con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 169 del Decreto-ley 2324 de 1984 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 del citado decreto-ley, se ordena fijar edicto por el término de 30 días en la Secretaría de este Despacho, así como en la localidad del terreno materia de esta solicitud y su publicación a costa del interesado en un periódico de amplia circulación en la región por tres (3) veces durante dicho término.

Notificados: Peticionario(a) señora Bibián Verónica Reina Ledesma y personas indeterminadas.

Se fija en la mañana de hoy veintiséis (26) de mayo de 2016, siendo las 08:00R horas, el presente edicto, el cual permanecerá fijado por el término de treinta (30) días.

El Responsable de Litorales CP02,

Jt. Julio Ferney Mazo Guiral.

El Responsable Oficina Jurídica,

TFader Janey Pamela Ayure Casas.

El Capitán de Puerto de Tumaco,

CCESP. Gabriel Efraín Vallejo López.

Se desfija en la tarde de hoy ocho (8) de julio de 2016, siendo las 18:00R horas, el presente edicto, el cual permaneció fijado por el término de ley.

El Responsable de Litorales CP02,

Jt. Julio Ferney Mazo Guiral.

El Responsable Oficina Jurídica,

TFader Janey Pamela Ayure Casas.

El Capitán de Puerto de Tumaco,

CCESP. Gabriel Efraín Vallejo López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0455639. 27-V-2016. Valor \$60.100.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

EMPLAZA:

Al señor Yein Freider Osorio Rincón, de quien se desconoce su paradero y se encuentra ausente, a fin de que se presente por sí o por medio de apoderado(a) a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda del 10 de julio de 2014, de Declaratoria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento que se adelanta en este Despacho a través de mandatario judicial por solicitud del señor Niller Johanny Osorio Rincón, como hermano del presunto desaparecido.

Se previene a quienes tengan noticias del desaparecido Yein Freider Osorio Rincón, para que las comuniquen al Juzgado.

Extracto de la demanda

El señor Niller Johanny Osorio Rincón, pretende la Declaración de Muerte por Desaparecimiento de su hermano, el señor Yein Freinder Osorio Rincón, quien tenía como domicilio principal la ciudad de Manizales.

El 15 de julio de 1993, el menor Yein Freinder Osorio Rincón, se encontraba trabajando como era costumbre con el señor Víctor José Giraldo Arroyave, vendiendo piñas en la calle 18 carrera 21 frente a los agustinos de la ciudad de Manizales.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Giraldo Arroyave, envió al menor a llevar unas piñas, pero no regresó. Por información de personas del sector, el menor Yein Freinder Osorio Rincón, se fue con un señor bien vestido, quien le manifestó le regalaría un Atari o Nintendo.

Para su búsqueda, la progenitora Clara Elena Rincón Valencia, acudió ante las autoridades judiciales, más concretamente ante la Fiscalía General de la Nación y según constancia emitida por dicha entidad el 11 de octubre de 1999, dispuso el archivo provisional del caso, fundamentado en el artículo 326 del Código de Procedimiento Penal, dejando a salvo su reapertura, en caso de aparecer prueba que lo amerite.

Desde el 15 de julio de 1993 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, después de haber transcurrido más de veinte años, no se tiene conocimiento de la ubicación del joven Yein Freinder Osorio Rincón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 657-2 del C. P. Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho (28) de julio del año dos mil catorce (2014), expidiendo copias del mismo para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación, tres veces por los menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (artículo 97-2 C. C.); además, deberá publicarse la totalidad de este edicto en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la capital de la República (*El Tiempo*) y en un periódico local (*La Patria*) y en una radiodifusora local.

Se advierte al emplazado que surtido el emplazamiento y allegadas las respectivas publicaciones, de no comparecer se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y quien lo representará en el proceso.

La Secretaria,

Carmen Emilia Buitrago Galeano.

Proceso: 2014-338

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1391735. 3-VI-2016. Valor \$60.750.

Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla

San Andrés Isla, cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Interdicción por discapacidad mental.

Accionante: Mercedes Guzmán Sanmartín.

Radicado: 88001-3184-001-2015-00213-00.

Sentencia número 092-15.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a proferir la sentencia dentro del presente Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción por Discapacidad Mental promovido por la señora Mercedes Guzmán Sanmartín, a través de apoderada judicial, a favor de María Mercedes Márquez Guzmán.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

HECHOS:

Manifiesta la accionante, señora Mercedes Guzmán Sanmartín que María Mercedes Márquez Guzmán, es su hija, quien nació el 6 de octubre de 1992 con parálisis cerebral, rigidez espática y secuelas de encefalopatía hipóxica. Que nunca ha caminado, requiere ayuda para todas sus actividades y que incluso duerme con medicación.

PRETENSIONES:

- Que se declare en interdicción por parálisis cerebral a María Mercedes Márquez Guzmán.
- Que se provea de guardadora a María Mercedes Márquez Guzmán.
- Que se ordene la inscripción de la sentencia en el correspondiente Registro Civil y se comunique de ello al público.

PRUEBAS:

A la demanda se anexó copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento, de María Mercedes Márquez Guzmán, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la cédula de su madre Mercedes Guzmán Sanmartín, certificados médicos laborales, certificado médico-

psiquiatra, copia de evolución por consulta externa y certificado expedido por el centro Especial Orange Hill.

Durante el proceso se practicó el dictamen médico-neurológico o psiquiátrico en los términos ordenados en el numeral 4 del artículo 659 del C.P.C., se recibieron los testimonios de los señores Gina Paola Borja Guzmán, Libia Ortega y Francisco Márquez Meza y se practicó una visita social a la residencia de la señora Mercedes Guzmán Sanmartín.

En este sentido, la señora Mercedes Guzmán Sanmartín, conforme a lo previsto en los artículos 81, 84 y 86 de la Ley 1306 de 2009, para asumir el cargo de guardadora deberá tomar posesión del mismo, una vez un auxiliar de la justicia haya elaborado el inventario de bienes de la joven María Mercedes Márquez Guzmán, como lo indica el numeral 6 del artículo 42 ibídem, para lo cual deberá prestar la caución de que tratan las normas arriba reseñadas, cuyo monto será establecido una vez quede en firme el inventario de bienes de la incapaz (artículo 659 numeral 6° del C. de P.C.).

En mérito de lo expuesto,

El Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar en interdicción definitiva a María Mercedes Márquez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía número 1123629708 de San Andrés, Isla, nacida el 6 de octubre de 1992, en San Andrés, Isla, y registrada en la Notaría Única del Circuito de San Andrés bajo el indicativo serial número 19491973, por causa de discapacidad mental absoluta.

Segundo. Privar de la administración de sus bienes a María Mercedes Márquez Guzmán.

Tercero. Designar a la señora Mercedes Guzmán Sanmartín, en su calidad de madre, identificada con la cédula de ciudadanía número 45457549 de Cartagena, como guardadora legítima y definitiva de María Mercedes Márquez Guzmán, quien deberá tomar posesión del cargo una vez se encuentre elaborado el inventario de bienes de María Mercedes Márquez Guzmán, previa constitución de la caución de que tratan los artículos 81 y ss. de la Ley 1306 de 2009, cuyo monto será fijado en la oportunidad prevista en el numeral 6° del artículo 659 del C. de P.C.

Cuarto. Designar al señor Manuel Alberto Saleme Camacho, Contador Público integrante de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se comunicará la designación una vez se surta la notificación de este fallo a las partes, para que elabore en un término que no exceda de sesenta (60) días, el inventario de bienes de María Mercedes Márquez Guzmán.

Quinto. Ordenar la inscripción de esta decisión, en el Registro Civil de Nacimiento de María Mercedes Márquez Guzmán y en el libro de varios que en el correspondiente registro civil se lleve, anexando copia autenticada de este fallo.

Sexto. Ordenar la publicación de esta decisión por aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y en alguno de los siguientes diarios de amplia circulación nacional a elección de la parte accionante: *El Tiempo*, *La República* o *El Espectador*.

Séptimo. Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Defensora de Familia de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

Martha Hernández Espitia.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1473702. 27-V-2016. Valor \$60.100.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 938 de 2016, por el cual se hace un nombramiento.....	1
Resolución número 0194 de 2016, por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	1
Resolución número 0195 de 2016, por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	1
Resolución número 0240 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	2
Resolución número 0256 de 2016, por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	2
Resolución número 0271 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	2
Resolución número 0289 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	3
Resolución número 0290 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	3
Resolución número 0296 de 2016, por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	3
Resolución número 0323 de 2016, por la cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal global del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	3
Resolución número 0328 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	4
Resolución número 0329 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	4
Resolución número 0330 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	4
Resolución número 0331 de 2016, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho.....	4

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 002286 de 2016, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para la vigencia fiscal 2016.....	4
Resolución número 002324 de 2016, por medio de la cual se adoptan los estándares de calidad para la atención en salud en los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente a la privación de la libertad.	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Resolución número 10986 de 2016, por la cual se modifica la Resolución 15711 de 2015, modificada por las Resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015 y 9486 de 2016.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0002298 de 2016, por la cual se adiciona un artículo a la Resolución número 089 de 2014.....	16
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 561-000663 de 2016, por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o Control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2016,	16
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia Nacional de Minería	
Resolución número 368 de 2016, por la cual se regulan las características técnicas mínimas de los equipos autorrescatadores, para el personal que ingrese a labores mineras subterráneas, de que trata el parágrafo 1° artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.....	16
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Aviso número 108 de 2016	17
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
La Directora General, hace saber que Ernesto Rodríguez Chibuke, falleció y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó Magnolia Torres Gómez.....	18
La Directora General, hace saber que José Guillermo García Forero falleció y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó Aura Delia Pinzón de García.....	18
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Acuerdo número 378 de 2015, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Pueblo Nuevo Ceral, sobre un (1) predio de propiedad del Cabildo, localizado en jurisdicción del municipio de Buenos Aires en el departamento del Cauca.	18
Acuerdo número 379 de 2015, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Yaporogos Taira, de la etnia Pijao, con tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario (FNA), localizados en jurisdicción del municipio de Prado, departamento del Tolima.....	24
Hospital Militar Central	
El Director General del Hospital Militar Central, hace sonstar que falleció Ramón Julio Cubides Quiroga (q. e. p. d.).....	31
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00006561 de 2016, por medio de la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 4482 del 25 de abril de 2016, adicionando unos puntos de distribución en los departamentos de Caquetá y Cesar.....	31
VARIOS	
Procuraduría General de la Nación	
Resolución número 273 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 550 de 7 de noviembre de 2013 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y sus Comisiones regionales y Subcomisiones.	32
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	
Resolución número 209 de 2016, por la cual se reconoce Personería Jurídica al Club Deportivo Chelsea & Albion Academy.....	33
Resolución número 255 de 2016, por la cual se aprueba y/o inscribe reforma del estatuto de la Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas.	34
Comisión Rectora del Sistema General de Regalías	
Acuerdo número 0038 de 2016, por el cual se establecen los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías; se fijan los requisitos para la financiación de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones.....	34
Industrias Tecnoconcreto S.A.S. En Liquidación	
Tecnoconcreto S.A.S.	
La Gerente Liquidadora de Industrias Tecnoconcreto S.A.S. En liquidación, Gloria Amparo Mejía Restrepo, se permite informar, que mediante documento privado, Acta número 15 de la Asamblea General de Accionistas del 2 de mayo de 2016 e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, el 20 de mayo de 2016, bajo el número 00034480 del Libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.....	46
Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Tumaco	
El suscrito responsable de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Tumaco, hace saber que Bibián Verónica Reina Ledesma, en su calidad de representante legal de la Procesadora y Comercializadora de Mariscos "Mar y Sol" ha solicitado una concesión de un bien de uso público bajo la jurisdicción de Dimar.....	47
Avisos judiciales	
El Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, emplaza a Yein Freider Osorio Rincón.....	47
El Juzgado Promiscuo de Familia de San Andrés, Isla, avisa que se declaró en interdicción definitiva a María Mercedes Márquez Guzmán	47